

MEMORIA

Elecciones 2007



SINALOA
Tribunal Estatal Electoral

MEMORIA

Elecciones 2007



[Handwritten signature]
Alma Guillén
2007

DIRECTORIO

Lic. Sergio Sandoval Matsumoto

Magistrado Presidente

Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

Magistrado Numerario

Lic. Javier Rolando Corral Escoboza

Magistrado Numerario

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna

Magistrado Numerario

Lic. Óscar Urcisichi Arellano

Magistrado Numerario

Lic. Marisela Monjaraz Arteaga ✓

Magistrada Supernumeraria

Lic. Luisa Manuela Cárdenas Ochoa ✓

Magistrada Supernumeraria

Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez ✓

Magistrado Supernumerario

Lic. Jesús Iván Chávez Rangel

Secretario General

Lic. Gloria Icela García Cuadras

Secretaria Técnica

Lic. Ramón Efrén Martínez Cano

Unidad de Administración

Lic. Alma Leticia Montoya Gastelo

Unidad de Apoyo Jurisdiccional

Lic. Guadalupe Norzagaray Gámez

Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón

Editores

PRESENTACIÓN

RETROSPECTIVA

▶ Antecedentes históricos de la legislación electoral sinaloense	15
▶ Reseña histórico-jurídica del Tribunal Electoral de Sinaloa	17
▶ Reforma electoral 2006. Principios y Reglas Vigentes	19

ESTRUCTURA ORGÁNICA

▶ Integración y Funcionamiento	27
▶ Organigrama	30

DESARROLLO INSTITUCIONAL

▶ Compromiso y acciones	33
▶ Participación en el proceso de reforma electoral	34
▶ Vinculación Académica con Órganos Electorales, Asociaciones y Universidades	38
▶ Conferencia Magistral <i>Crítica al Sistema Electoral Mexicano</i>	40
▶ Conferencia Magistral <i>Precampañas Electorales</i>	42
▶ Diplomado en Cultura Jurisdiccional	44
▶ Diplomado en <i>Constructivismo y Razonamiento Judicial en el Ámbito del Derecho Electoral</i>	48
▶ Convenio de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación	50
▶ Presentación de la compilación de jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	52
▶ Emisión y publicación de criterios jurisdiccionales	54
▶ Nuevo reglamento interior	57
▶ Portal informativo. Sitio web	58
▶ Revista <i>Evolución</i>	60
▶ Publicación del compendio de legislación electoral sinaloense	61
▶ Criterio jurisdiccionales derivados de sentencias emitidas en el proceso electoral 2007	62

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

▶ Medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral de Sinaloa	69
• Recurso de Revisión	71
• Recurso de Inconformidad	86
• Recurso de Reconsideración	98
▶ Medios de impugnación competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	103
• Juicios de Revisión Constitucional Electoral	105
• Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano	121

RESULTADOS ELECTORALES

▶ Organización de las elecciones	143
▶ Elecciones de integrantes de ayuntamientos	144
▶ Elección de Diputados	146

ESTADÍSTICA JUDICIAL

MEMORIA GRÁFICA

• Trabajo jurisdiccional en imágenes	165
--	-----



PRESENTACIÓN

Una de las exigencias actuales de nuestra democracia, de la cual se percibe cada vez más su importancia, es la transparencia en el ejercicio de la función pública. Transparentar es comunicar a los ciudadanos las decisiones y actividades que se generan con motivo de la actuación pública.

Para el Tribunal Electoral de Sinaloa, divulgar en una memoria las actividades que se llevaron a cabo antes y durante el proceso electoral de 2007, no sólo significa cumplir con lo dispuesto en el artículo 205 Bis, de la ley de la materia, cuya fracción VI expone como una de las funciones del Tribunal la de "elaborar y divulgar la memoria de cada proceso electoral", sino que es además un acto de elemental compromiso con la sociedad.

Quienes integramos este órgano jurisdiccional estamos convencidos de que la publicación y difusión de nuestras actividades académicas, administrativas y las propiamente jurisdiccionales, sirven de puente para acercar la función de impartir justicia electoral a los ciudadanos sinaloenses y promover así, en el ámbito de nuestra disciplina, la cultura de la legalidad.

El 1 de abril de 2007, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 5, 23, 24, 43 Fracción XI, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 15 de la ley electoral de la entidad, el H. Congreso del Estado convocó a elecciones ordinarias intermedias para elegir Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores, Propietarios y Suplentes, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados, Propietarios y Suplentes al Congreso del Estado; elecciones que se verificaron el 14 de octubre del mismo año.

La memoria que presentamos se integra con los siguientes apartados: Retrospectiva, Estructura Orgánica, Desarrollo Institucional, Actividad Jurisdiccional, Resultados y Estadísticas, y una Memoria Gráfica. En estos se destacan, entre muchas otras cosas, la evolución jurídica que ha experimentado el Tribunal Electoral de Sinaloa; su actual estructura y funcionamiento; las distintas conferencias impartidas por invitados de reconocido prestigio intelectual o miembros del propio Tribunal; los diplomados que se cursaron como parte de la capacitación del personal jurídico; la publicación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los Criterios Jurisdiccionales del Tribunal Electoral de Sinaloa, que serían aplicados en el proceso electoral de 2007; el nuevo

diseño del sitio web y la revista del Tribunal; el resumen de los medios de impugnación; los resultados electorales; y una memoria gráfica del trabajo jurisdiccional.

Asimismo, como un material complementario se anexa un disco compacto que, entre otra información, contiene: la normatividad electoral aplicada en el proceso electivo de 2007; el texto íntegro de las sentencias dictadas tanto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como por el Tribunal Electoral de Sinaloa, vinculadas a las elecciones intrapartidistas y constitucionales agotadas en el año inmediato anterior; el anteproyecto de Ley de Justicia Electoral de Sinaloa, presentado ante el H. Congreso del Estado en el marco de los trabajos de la reforma electoral de 2006; los Criterios Jurisdiccionales del Tribunal Electoral de Sinaloa vigentes para el año de la elección, así como los derivados de las sentencias emitidas en ese periodo; los resultados electorales de 2007, incluyendo por igual las elecciones de Diputados, así como de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los 18 ayuntamientos de la entidad.

La actuación de los Magistrados del Tribunal Electoral de Sinaloa en sus pronunciamientos jurisdiccionales con motivo del proceso electoral de 2007, buscó refrendar nuestro compromiso con los principios del sistema democrático y la consolidación del Estado constitucional de derecho; confiamos en que esta memoria constituya un registro valioso de ello y abone a fortalecer la confianza de los sinaloenses en las instituciones electorales.



Lic. Sergio Sandoval Matsumoto
Magistrado Presidente



RETROSPECTIVA

Antecedentes históricos de la legislación electoral sinaloense

Durante el siglo XX, el primer ordenamiento electoral expedido fue la Ley Orgánica del Estado de Sinaloa, cuya vigencia inició el 14 de noviembre de 1917. Al año siguiente, el 28 de septiembre de 1918, se promulgó la Ley Orgánica Electoral Municipal.

Seis años más tarde, en 1924, aún en el fragor de la lucha revolucionaria por el poder nacional, y sin que las distintas fuerzas beligerantes se hubieren aglutinado en auténticos partidos políticos democráticos, capaces de conducir ordenada y pacíficamente a la sociedad civil, la legislatura sinaloense aprobó una nueva ley electoral estatal, incluyendo su reglamento. Ambos ordenamientos cobraron vigencia ese mismo año.

A estos primeros años de actividad legislativa en materia electoral, siguió un periodo de estabilidad congruente con la nueva fase política nacional, suscitada por una repentina conjunción de fuerzas, grupos y actores políticos en torno al Partido Nacional Revolucionario (PNR), creado en 1929 por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles —que posteriormente sería Partido de la Revolución Mexicana (PRM), y finalmente Partido Revolucionario Institucional—, así como por el paulatino control ejercido por el Estado sobre los numerosos caudillos y caciques regionales.

La etapa de estabilidad política nacional se proyectó en la actividad legislativa de los estados, como en el caso de Sinaloa, pues la vigencia de la ley electoral de 1924 terminó hasta el 30 de enero de 1968, fecha en que el H. Congreso del Estado expidió el decreto número 227, relativo a la nueva ley electoral de Sinaloa, mismo que fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, el 9 de marzo del mismo año.

A partir de este momento histórico tan importante para la liberalización política de México, como lo es el año de 1968, que representa un hito en el despertar y la participación de la sociedad civil, comenzó en Sinaloa una fecunda producción legislativa electoral que, junto con la legislación federal y las del resto de las entidades federativas, fueron adecuándose al compás del avance democrático del país y de las exigencias políticas de diversas fuerzas representativas de la sociedad.

Para junio de 1974, Sinaloa contaba ya con un nuevo ordenamiento electoral que, a diferencia de los anteriores, gozaba de una mayor amplitud y profundidad jurídica, pues regulaba no sólo la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, sino también las disposiciones constitucionales relativas a la forma de gobierno, división territorial, organización política y administrativa, así como la división de poderes del Estado.



Por primera vez, la ley estatal electoral de 1974 se refirió expresamente al derecho de asociación política de los ciudadanos (artículo 1º), y definió al sufragio como expresión de la voluntad soberana del pueblo sinaloense, reconociendo a los partidos políticos y a los ciudadanos su corresponsabilidad en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Esta nueva ley fue igualmente innovadora al establecer los requisitos de elegibilidad para los distintos cargos de elección popular; al reducir la cantidad y el contenido de los requisitos para la constitución y registro de los partidos políticos; al establecer las prerrogativas de éstos, así como al disponer la exigencia de que formulen su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Asimismo, la ley de 1974 se distinguió de las anteriores al establecer, por primera vez, un procedimiento detallado para la calificación de las elecciones y al prever la figura de los diputados de partidos. Sin embargo, a pesar de los importantes avances en la regulación de lo político, en lo que respecta a nulidades y recursos, todos los ordenamientos electorales del estado, emitidos hasta 1974, habían sido idénticos.

La ley de junio de 1974 fue abrogada por el nuevo ordenamiento que el H. Congreso del estado aprobó el 20 de septiembre de 1979, ante la necesidad de incorporar los cambios pertinentes como consecuencia de la ya vigente Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977. En la ley electoral sinaloense de 1974, como en la federal mencionada, se dio a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público, así como de organizaciones coadyuvantes en la constitución de los poderes legislativo y ejecutivo y en la conformación de los ayuntamientos del estado.

Precisamente en la ley electoral de 1979, se sustituyó la figura de diputados de partido por los electos bajo el principio de representación proporcional, con el objetivo de alentar la participación política institucional de la oposición.

En la medida en que fuimos transitando hacia un Estado democrático y que la presión ciudadana creció cuantitativa y cualitativamente,

la autoridad estatal tuvo que ir adecuando el ordenamiento electoral de la entidad. En menos de un año fueron decretadas importantes reformas a la ley electoral de 1979.

La reforma aprobada el 20 de abril de 1989 pretendió fundamentalmente satisfacer la exigencia de ciudadanización de los organismos electorales como medio para reforzar la confianza social en los procesos electorales. En los considerandos de la iniciativa respectiva, el propio Gobernador Constitucional del Estado, señaló que "el proyecto de reformas a la Ley, muestra una preocupación prioritaria por la eficacia del voto, la confianza en el proceso electoral y el respeto a la voluntad de los electores...".

Destacó en esta reforma citada el cambio sustancial en la integración de los organismos electorales y, particularmente, de la Comisión Estatal Electoral, ya que hasta esa fecha, dicho órgano había sido presidido por el Secretario General de Gobierno, lo que implicaba el control del Poder Ejecutivo en el proceso electoral. Con la reforma, en cambio, el presidente de ese organismo fue designado por el Congreso del Estado de entre una terna propuesta por el Ejecutivo.

La importancia de esta reforma fue precisamente que constituyó el punto de arranque para la ciudadanización de los organismos y de los procesos electorales que hoy dispone la sociedad sinaloense, así como el inicio de la autonomía e imparcialidad en la organización de las elecciones.

Además, en una posterior reforma de agosto de 1989, el legislador contempló un título séptimo denominado "De lo contencioso electoral", en cuyo capítulo segundo se establecieron tres distintos recursos denominados: protesta, queja y revisión; siendo responsables de su conocimiento y resolución el Colegio Electoral del Congreso del Estado, o en su caso, los ayuntamientos.

Reseña histórico-jurídica del Tribunal Electoral de Sinaloa



Hasta el momento de la reforma aprobada en abril de 1989, y ante la carencia de órganos especializados que se encargasen de dar legitimidad a los procesos y de impartir justicia, la calificación de las elecciones estuvo en manos del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos.

Con la reforma de agosto de 1989, se estableció que cualquier ciudadano o partido que considerara haber sufrido afectación o violación de sus derechos políticos, debía tener la posibilidad de ser escuchado y atendido, es decir, estaba legitimado para acceder a la justicia. Por ello, a menos de tres meses de la reforma recién señalada, el titular del Poder Ejecutivo sometió a la consideración del legislativo estatal una nueva iniciativa de reforma para proponer la creación de un Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral.

Aún lejos de ser un órgano judicial o plenamente jurisdiccional, el tribunal propuesto, y luego aprobado, tuvo como finalidad coadyuvar a la revisión de aquéllos asuntos en los que se hubiere presentado alguna queja, con el único objetivo de emitir una opinión que sirviera de orientación y apoyo a la resolución de los colegios electorales del Congreso estatal y de los ayuntamientos, órganos que conservarían la facultad de decisión última al calificar las elecciones.

Por ello, en la memoria del único Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral que funcionó en la entidad, precisamente para las elecciones ordinarias celebradas en 1989, se dice que “el régimen de recursos en materia electoral en el estado, está estructurado de tal manera que su conocimiento y decisión definitiva corresponde a la competencia de los colegios electorales del Congreso y de los ayuntamientos...”, pero como tales colegios son órganos “de naturaleza eminentemente política, no necesariamente cuentan en su seno con la pericia jurídica necesaria y suficiente que les permita orientar y encauzar sus actuaciones dentro del marco legal adecuado...”.

El Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral simbolizó entonces el tránsito de la autocalificación simple que ya no satisfacía a las fuerzas políticas contendientes ni a los ciudadanos, hacia un sistema de calificación normada por el principio de legalidad como el que existe en la actualidad, y a cuyo perfeccionamiento siguen encaminándose los esfuerzos de la autoridad, de los partidos políticos y de los ciudadanos.

La función primordial del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral no fue la substanciación y resolución de recursos, sino que “...el tribunal fue creado”, como se dice en su memoria, “para que los colegios electorales del Congreso y de los ayuntamientos, al decidir en definitiva los recursos de queja interpuestos por los denunciantes... cuenten con el imprescindible apoyo de los dictámenes emitidos con base en instrumentos, principios y razonamientos de orden jurídico”.

Por esta circunstancia, mediante la reforma legal publicada el 6 de mayo de 1992, se incluyó un nuevo título séptimo a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que se denominó “Del sistema de impugnación”, y que dio origen al Tribunal Estatal Electoral, al que se definió como un órgano jurisdiccional en materia electoral, autónomo, al que ahora competiría la resolución de los recursos de revisión e inconformidad.

Hasta esta fecha, las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral podían aún ser modificadas por los colegios electorales del Congreso del Estado o de los ayuntamientos, quienes constituían la última instancia en la calificación de las elecciones.

Este Tribunal se integró originalmente con cinco magistrados, tres de los cuales eran numerarios y dos, supernumerarios, designados por el Congreso del Estado entre una lista de diez prospectos propuesta por el Gobernador del Estado, mediante la votación de las dos terceras partes presentes en la sesión respectiva.

En el año de 1995 se dieron una serie de innovaciones, entre las cuales destacaron la conformación de los miembros del Tribunal Estatal Electoral que elevó su número de magistrados a nueve, cinco de los cuales son numerarios y cuatro, supernumerarios, composición que sigue actualmente.

Esta reforma modificó también el procedimiento de designación de los magistrados, permitiendo que los partidos políticos, organizaciones sociales, instituciones académicas y organismos intermedios debidamente constituidos, presentasen al Congreso del Estado, sin intervención del ejecutivo estatal, las propuestas de los profesionales del Derecho que consideraran idóneos para desempeñar la magistratura electoral.

También se integró una Sala de Reconsideración que vino a sumarse a las tres salas unitarias proyectistas ya existentes. Esta Sala fue competente para conocer únicamente el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones del Pleno del Tribunal recaídas al recurso de inconformidad, así como en contra de la asignación de diputados de representación proporcional que realiza el Consejo Estatal Electoral.

Una nueva reforma efectuada en enero de 1998, confirió al Tribunal Estatal Electoral, como máximo órgano jurisdiccional en la materia, la facultad, hasta entonces en manos del Congreso del Estado, de calificar la elección de gobernador, realizar el cómputo final y emitir la declaratoria de gobernador electo respecto del

candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos. En la actualidad, y en virtud de nuevas reformas, el recurso de reconsideración dejó de constituir una segunda instancia, aplicándose ahora sólo para impugnar la asignación de diputados de representación proporcional.

Con todo ello se avanzó en materia de justicia electoral y concluyó el antiguo sistema de autocalificación de las elecciones para dejar plenamente establecido el control jurisdiccional de los actos y resoluciones electorales, lo cual es acorde con un Estado democrático de derecho en el que es indispensable contar con una institución técnica jurisdiccional, altamente especializada, que salvaguarde y garantice con independencia la aplicación de las reglas, así como los principios que disciplinan la competencia legítima por el poder y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos.



Reforma electoral 2006. Principios y reglas vigentes

Con la expedición del Decreto número 369¹ que reformó varios artículos de la Ley Electoral del Estado, los diputados del Congreso sinaloense dieron por culminado el proceso de reforma electoral en la entidad, acaso el proyecto político-legislativo de mayor calado de la LVIII Legislatura.

Este prolongado proceso de reforma —recordemos que durante más de 2 años, además del trabajo en la Comisión integrada para el efecto, se organizaron foros, reuniones, encuentros y discusiones— se materializó primeramente en una reforma a los artículos 14 y 24 de la Constitución Política Local y en un acuerdo político donde se fijaron lineamientos que, en una segunda etapa, constituirían los ejes de la reforma legal.

Las modificaciones al orden jurídico aprobadas, evidentemente, no satisficieron por igual a las fracciones políticas representadas al interior del Congreso, ello es natural, incluso, nota distintiva del ejercicio parlamentario; sin embargo, es destacable que el dictamen presentado al Pleno de la Legislatura fue aprobado en lo general por unanimidad de votos.

A manera de balance, tenemos que la reforma legal incorporó elementos muy importantes en la regulación de procesos electorales venideros.

Precampañas

Las nuevas disposiciones legales colocaron a Sinaloa entre el creciente grupo de



RETROSPECTIVA

entidades cuya legislación regula las denominadas “precampañas”². En este caso se optó, en principio, por estipular las definiciones de cuatro conceptos clave para comprender el fenómeno³: *precampaña electoral*, que se entiende como el conjunto de actividades reguladas por la ley, los estatutos y acuerdos de los partidos políticos o coaliciones, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; *actos de precampaña*, como las acciones que tienen por objeto obtener la nominación como candidato del partido político o coalición, para contender en una elección constitucional; *propaganda de precampaña electoral*, el conjunto de escritos,

¹ Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 094 de fecha 7 de agosto de 2006.

² Otras entidades federativas que han regulado legalmente el fenómeno son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

³ Véase artículo 117 de la Ley Electoral de Sinaloa.

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y dar a conocer sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido por el que aspiran a ser nominados; y, *aspirante a candidato*, los ciudadanos que deciden contener al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

Posteriormente, partiendo de esas definiciones, se establecieron muy diversas reglas, como son: duración no mayor de 45 días⁴, la realización de actividades proselitistas debe autorizarse por los partidos políticos o coaliciones, que a su vez, tienen la obligación de informar al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña (por escrito y en los 5 días anteriores), se contempló la posibilidad de sancionar a los aspirantes a candidato de no informar el inicio de la precampaña, se estableció un catálogo de obligaciones y otro de prohibiciones para los aspirantes a candidato⁵, se facultó al Consejo Estatal Electoral para fijar topes para los gastos derivados de precampañas (que no pueden ser mayores al 20% de los establecidos para la elección inmediata anterior para las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos; y, de 30% para el caso de Gobernador) y se estatuyeron reglas para la obtención y erogación de recursos⁶, así como las reglas de fiscalización respectivas⁷.

Financiamiento Público a Partidos Políticos

Otra de las modificaciones legislativas tuvo que ver justamente con el tema del financiamiento público que se otorga a

partidos políticos. El sentido de la modificación fue el de reducir el monto del financiamiento estatal y tocó dos aspectos fundamentales: por una parte la reducción del monto a otorgarse, y por otra, la fijación de un umbral mínimo de votación a obtenerse por los partidos políticos con registro nacional, para poder ser sujetos de financiamiento estatal.

La primera de ellas, surgió de la modificación al artículo 45 de la Ley Electoral de Sinaloa, donde se establece que el monto correspondiente al financiamiento público para partidos políticos será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral⁸.

La reforma conservó el sistema de cálculo trianual para determinar el monto del financiamiento público para partidos políticos, pero reduciendo la cuantía en 1 S.M.G.D.V., equivalente a un 25% conforme a la fórmula aplicable.

La segunda modificación a las reglas de financiamiento público a partidos políticos que resaltamos, se constata en el texto reformado del artículo 23 bis de la ley electoral donde se señala: "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el dos por ciento de los votos válidos en la elección de Diputados, dejará de recibir las ministraciones al financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate."

Con esta nueva disposición, se incitó a los partidos políticos con registro nacional a involucrarse mayormente en la vida política estatal, desplegar una más efectiva actividad proselitista y en esa medida acercarse al postulado contenido en el numeral 41 de la

4 Véase artículo 117 bis de la Ley Electoral de Sinaloa.

5 Véase artículo 117 bis A de la Ley Electoral de Sinaloa.

6 Véase artículo 117 bis B de la Ley Electoral de Sinaloa.

7 Véase artículo 117 bis C y D de la Ley Electoral de Sinaloa.

8 El texto del mencionado artículo 45 anterior a la reforma señalaba: "cuatro salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos empadronados."

Constitución General de la República que subraya a los partidos políticos como entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Contratación de Medios de Comunicación

Uno de los principales aciertos de la reforma electoral, fue el abordar un tema tan actual y polémico como es la contratación de medios de comunicación para difundir propaganda electoral⁹.

En este rubro se contemplaron algunas reglas particularmente interesantes. Conforme a las disposiciones aprobadas, corresponde ahora al órgano electoral el realizar las contrataciones de difusión propagandística en radio, televisión y medios escritos para que los partidos políticos difundan mensajes encaminados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales¹⁰. Derivado de ello, los partidos políticos deberán acudir ante el órgano electoral a solicitarle por escrito la contratación de los espacios en medios de comunicación masiva de acuerdo a los catálogos de tiempos y tarifas que habrá de poner a su disposición el órgano electoral con antelación de 30 días al inicio de la precampaña o campaña¹¹.

Como complemento a estas disposiciones, se estableció también la obligación del órgano electoral de gestionar ante las empresas de medios, tarifas iguales para la propaganda o publicidad de todos los partidos políticos y coaliciones, así como la prohibición de contratar aquella que otorgue tratos discriminatorios o privilegiados; y la proscripción de contratar propaganda por parte de terceros, sea a favor o en contra de cualquier contendiente¹².

Con esta medida, se buscó generar un mayor control sobre las erogaciones en el rubro de medios de comunicación además de permitir un más efectivo monitoreo de la presencia en estos medios de cada partido político y por otra parte, se eliminó la posibilidad de aplicar la llamada "tarifa política", que las empresas de comunicación solían aplicarla a los servicios que prestan a los partidos políticos y candidatos y con todo ello, se abonó a la vigilancia de la equidad en las contiendas electorales.

Campañas Negativas o Negras

Otro significativo acierto logrado en la nueva normatividad electoral, fue la delimitación de los contenidos de la propaganda electoral, tema también de gran actualidad y polémica, especialmente, a la luz de la experiencia que hemos vivido los mexicanos en el reciente proceso electoral federal para la elección de Presidente de la República.

Los nuevos dispositivos legales sobre la materia¹³, zanjaron los límites de contenido de la propaganda electoral al establecer que ésta deberá circunscribirse a la promoción del voto, la difusión de los principios ideológicos de los partidos políticos, sus plataformas electorales y las propuestas específicas de sus candidatos, además de conminar a los partidos políticos y coaliciones a evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, así como también a abstenerse de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier instancia de gobierno.

Estas medidas son relevantes para alcanzar elecciones más limpias y equitativas, pues por una parte, se restringió, en lo posible, el despliegue de las llamadas "campañas negras" o "campañas negativas", así como los

9 Tema del que sólo se han ocupado previamente las legislaturas de Aguascalientes, Baja California y Nuevo León.

10 Véanse artículos 46 bis; 56, fracción XXXIII, de la Ley Electoral de Sinaloa.

11 Véanse artículos 46 bis A y 46 bis B de la Ley Electoral de Sinaloa.

12 Véanse artículos 46 bis A y 46 bis B de la Ley Electoral de Sinaloa.

13 Véase artículo 46 bis C de la Ley Electoral de Sinaloa.

efectos perniciosos que éstas generan al enturbiar el proceso electoral y dificultar la evaluación de su validez; y por otra parte, se intentó dibujar una línea que separe la oferta política de los candidatos y los programas de gobierno que ya llevan a cabo las administraciones encabezadas por quienes en su momento contendieron electoralmente postuladas por el mismo partido político.

Urna Electrónica

Como cuestión novedosa, son de resaltar las disposiciones de la reforma que abrieron el camino a la búsqueda de sistemas más eficientes para la toma de la votación, con apoyo en los adelantos tecnológicos.

La nueva normativa faculta al Consejo Estatal Electoral para impulsar proyectos y estudios que permitan analizar la viabilidad de formas de organización y votación electoral y en su caso, para aprobarlos y ponerlos en marcha. Con ello se da pauta a la posibilidad de contar, en un futuro mediato, con sistemas automatizados y urnas electrónicas que faciliten el desarrollo de la jornada electoral. Cabe recordar que ya en otras entidades federativas se ha comenzado a emplear este tipo de máquinas para la recepción del sufragio, tal es el caso del Estado de Coahuila que utilizó urnas electrónicas en algunas casillas durante la elección local celebrada en 2005, a manera de prueba piloto en el Distrito Federal para el proceso electoral federal del presente año y el caso más reciente: las elecciones locales en el Estado de Chiapas.

Actuación del Tribunal

Aun cuando la reforma electoral no abarcó el aspecto orgánico del Tribunal

Electoral del Estado, ni el sistema de medios de impugnación en su conjunto, se incluyeron algunos aspectos que incidieron en la actividad jurisdiccional.

Posiblemente el más demandado de estos aspectos fue el acogido por la modificación legal que suprimió el carácter de requisito de procedibilidad al escrito de protesta para la impugnación del resultado de la votación en cada casilla¹⁴. Históricamente, esta exigencia llevó al Tribunal, en numerosos casos, a tener que abstenerse de dictar sentencias de fondo o estimatorias donde se pronunciara sobre la procedencia de anular la votación obtenida en determinadas casillas, ante la frecuente falta de los escritos de protesta¹⁵, situación que generó en muchos casos, especialmente para los justiciables de la materia, una sensación de falta de atención o de exhaustividad en el análisis de su reclamo ante el órgano jurisdiccional.

Aunque los factores que generaron esta incidencia pueden ser de muy diversa índole, la omisión de presentar escritos de protesta suele atribuirse, principalmente, a la complejidad de su elaboración y el limitado plazo con que se cuenta para formularlos y presentarlos, agravado además por el hecho de la deficiente capacitación recibida por los representantes de los partidos políticos ante la casilla; y, ciertamente, si observamos las reglas previstas por la legislación electoral para el escrito de protesta¹⁶, podemos percatarnos que cumplir con ellas exige, además de prontitud, cierto grado de pericia superior a la del ciudadano común. Es por ello un acierto la supresión de este requisito de procedibilidad para el acceso a la impartición de justicia electoral.

14 Se adiciona "no" al texto del artículo 227 de la Ley Electoral de Sinaloa, para quedar: "El escrito de protesta no será requisito de procedencia del recurso de inconformidad...."

15 Para brindar un más amplio panorama al lector, podemos apoyarnos en los resultados estadísticos de este Tribunal, relativos a las impugnaciones del proceso electoral local más reciente (2004), donde se impugnaron los resultados de la votación obtenida en 555 casillas para la elección de integrantes de ayuntamiento y únicamente se presentaron 16 escritos de protesta, esto es, hubo una omisión del 97.12%; en el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, se contrvirtieron los resultados de 89 casillas y sólo en 14 casos se contaba con escrito de protesta, lo cual arroja un faltante del 84.27 %; y en la elección de gobernador, se contrvirtieron los resultados de 341 casillas y en 113 casos se contó con el escrito de protesta, es decir, la omisión ascendió al 66.87%.

16 Contenidas en los artículos 228 y 229 de la Ley Electoral de Sinaloa.

Otras de las disposiciones reformadas que incidieron en el quehacer del Tribunal Electoral del Estado, fueron las que amplían los plazos para interponer medios de defensa, en ese sentido, se amplió de 3 a 4 días el plazo para interponer los recursos de revisión, de inconformidad y de reconsideración¹⁷. Asimismo, se previó otorgar un lapso mayor (cambió de 48 a 72 horas) para la comparecencia en los mencionados recursos, a quienes tengan el carácter de terceros interesados en la contienda.

Lamentablemente, se extendió el plazo para el partido político promovente y para quienes representan el interés opuesto, sin tener el mismo criterio en cuanto al límite de 5 días que tiene el Tribunal Electoral del Estado para resolver un recurso, que de esa forma vio reducido a escasos dos días el plazo con que cuenta para instruir y decidir el medio de impugnación de que se trate, dado que ese plazo fatal empieza a partir de la presentación del recurso ante el consejo correspondiente, que en virtud de la reforma, ahora retendrá el expediente 24 horas más, antes de enviarlo materialmente al Tribunal.

Por otra parte, es destacable la nueva disposición legal que creó un novedoso medio de defensa al que denomina juicio electoral¹⁸ y establece que éste procederá en contra de la negativa del Consejo Estatal Electoral a registrar a un nuevo partido político estatal. Se fijó, además, como plazo máximo para su resolución el de 30 días.

La reforma electoral modificó también el sistema de imposición de sanciones a partidos políticos derivada de infracciones a la legislación electoral. Recordemos que previo a la reforma, se establecía una suerte de procedimiento mixto para imponer sanciones en el que intervenía el Consejo Estatal Electoral en una primera fase y posteriormente, por disposición expresa de la ley, el Tribunal Electoral del Estado.

Las nuevas disposiciones escindieron esta doble participación obligatoria, para permitir que fuera el órgano administrativo electoral quien se encargara de instaurar y sustanciar los procedimientos derivados de presuntas infracciones a la normativa electoral y en su momento dictara la resolución correspondiente, que en todo caso, de ser considerada ilegal, sería susceptible de impugnarse y someterse a la consideración del Tribunal Electoral, que actuaría ya no en el marco de una especie de procedimiento administrativo sancionador, sino en pleno ejercicio de su actividad jurisdiccional.

Como podemos observar, las modificaciones al ordenamiento electoral integraron un importante cúmulo de cuestiones novedosas que, por una parte, acrecentaron el reto ordinario de los órganos administrativos electorales de nuestra entidad en la organización, coordinación y puesta en marcha de las diversas fases del proceso electoral celebrado en 2007, donde los sinaloenses fueron convocados a elegir diputados al Congreso del Estado e integrantes de los 18 ayuntamientos de la entidad; y por otra, generó que el Tribunal Electoral se pronunciara a través de sus sentencias sobre los alcances y aplicación de la reforma.

17 Véanse artículos 220, 221, 227 y 232 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

18 Véase artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Integración y funcionamiento

El Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa es un órgano constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en su materia. Es competente para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se promueven tanto en periodo no electoral como durante el proceso electoral. Su función primordial es garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, salvaguardando con ello los principios del Estado democrático de derecho.

El Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa es un órgano constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en su materia.



Presidente, Magistrados Numerarios, Magistrados Supernumerarios y Secretario General.

El Tribunal en Pleno

El Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa se integra con cinco Magistrados Numerarios y cuatro Supernumerarios, que son electos para ejercer su encargo durante un periodo de siete años, por votación de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos, organizaciones sociales, instituciones académicas y organismos intermedios constituidos conforme a la ley.

Durante el proceso electoral, el Tribunal funciona con tres salas unitarias proyectistas y una Sala de Reconsideración. Resuelve los medios de impugnación a través del Pleno y de la Sala de Reconsideración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres Magistrados Numerarios, entre los cuales deberá estar el Presidente. Los Magistrados Supernumerarios coadyuvan en las tareas jurisdiccionales, suplen las ausencias de los Numerarios e integran el Pleno a convocatoria del Presidente.

Las sesiones para resolver los medios de impugnación son públicas. Excepcionalmente, el Pleno puede acordar que sus sesiones sean de carácter reservado, cuando no sea posible la instalación o el desarrollo de las mismas.

Sesión de instalación del Tribunal y designación de su Presidente

El Tribunal Estatal Electoral realiza sus funciones en forma permanente, sin embargo se declara formalmente instalado dentro de la segunda quincena del mes de abril del año en que se desarrolla el proceso electoral.

Durante el proceso electivo de 2007, el órgano jurisdiccional se integró por cinco Magistrados Numerarios: los licenciados Sergio Sandoval Matsumoto, José de Jesús Jaime Cinco Soto, Javier Rolando Corral Escoboza, Fausto Fidencio Partida Luna y Óscar Urcisichi Arellano; y tres Magistrados Supernumerarios: los licenciados Marisela Monjaraz Arteaga, Luisa Manuela Cárdenas Ochoa y Miguel Ángel Pérez Sánchez.

La instalación oficial del Tribunal se realizó, en sesión plenaria, el día 16 de abril de 2007. En la misma sesión, el Pleno designó, por unanimidad de votos, al licenciado Sergio Sandoval Matsumoto como Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa quien rindió la protesta de ley.



Toma de protesta como Presidente, al Lic. Sergio Sandoval Matsumoto por la Magistrada Decana Lic. Marisela Monjaraz Arteaga.

La instalación oficial del Tribunal se realizó, en sesión plenaria, el día 16 de abril de 2007.

Salas Unitarias Proyectistas

El Tribunal cuenta con tres salas unitarias proyectistas para elaborar los proyectos de resolución concernientes a los recursos de revisión e inconformidad, de acuerdo al ámbito territorial en donde se genere el acto o resolución que se impugne.

La Sala Norte elabora los proyectos de resolución en los que se impugnan actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales de los municipios y distritos electorales siguientes:

Choix • El Fuerte • Ahome • Sinaloa • Guasave

La Sala Centro elabora los proyectos de resolución en los que se impugnan actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales de los municipios y distritos electorales siguientes:

Salvador Alvarado • Angostura • Mocerito
Badiraguato • Culiacán • Navolato

La Sala Sur elabora los proyectos de resolución en los que se impugnan actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales de los municipios y distritos electorales siguientes:

Elota • Cosalá • San Ignacio • Mazatlán
Concordia • Rosario • Escuinapa



En la propia sesión de instalación del 16 de abril de 2007, los Magistrados quedaron adscritos a las salas unitarias proyectistas de la siguiente manera:

Sala Norte

Magistrado Numerario José de Jesús Jaime Cinco Soto (Titular).
Magistrado Supernumerario Miguel Ángel Pérez Sánchez.

Sala Centro

Magistrado Numerario Fausto Fidencio Partida Luna (Titular).
Magistrado Numerario Javier Rolando Corral Escoboza.
Magistrada Supernumeraria Luisa Manuela Cárdenas Ochoa.

Sala Sur

Magistrado Numerario Óscar Urcisichi Arellano (Titular).
Magistrada Supernumeraria Marisela Monjaraz Arteaga.

Sala de Reconsideración

La Sala de Reconsideración se integra con tres Magistrados, entre los cuales se encuentra el Presidente del Tribunal Estatal

Electoral, se declara formalmente instalada durante el mes anterior al día de la votación.

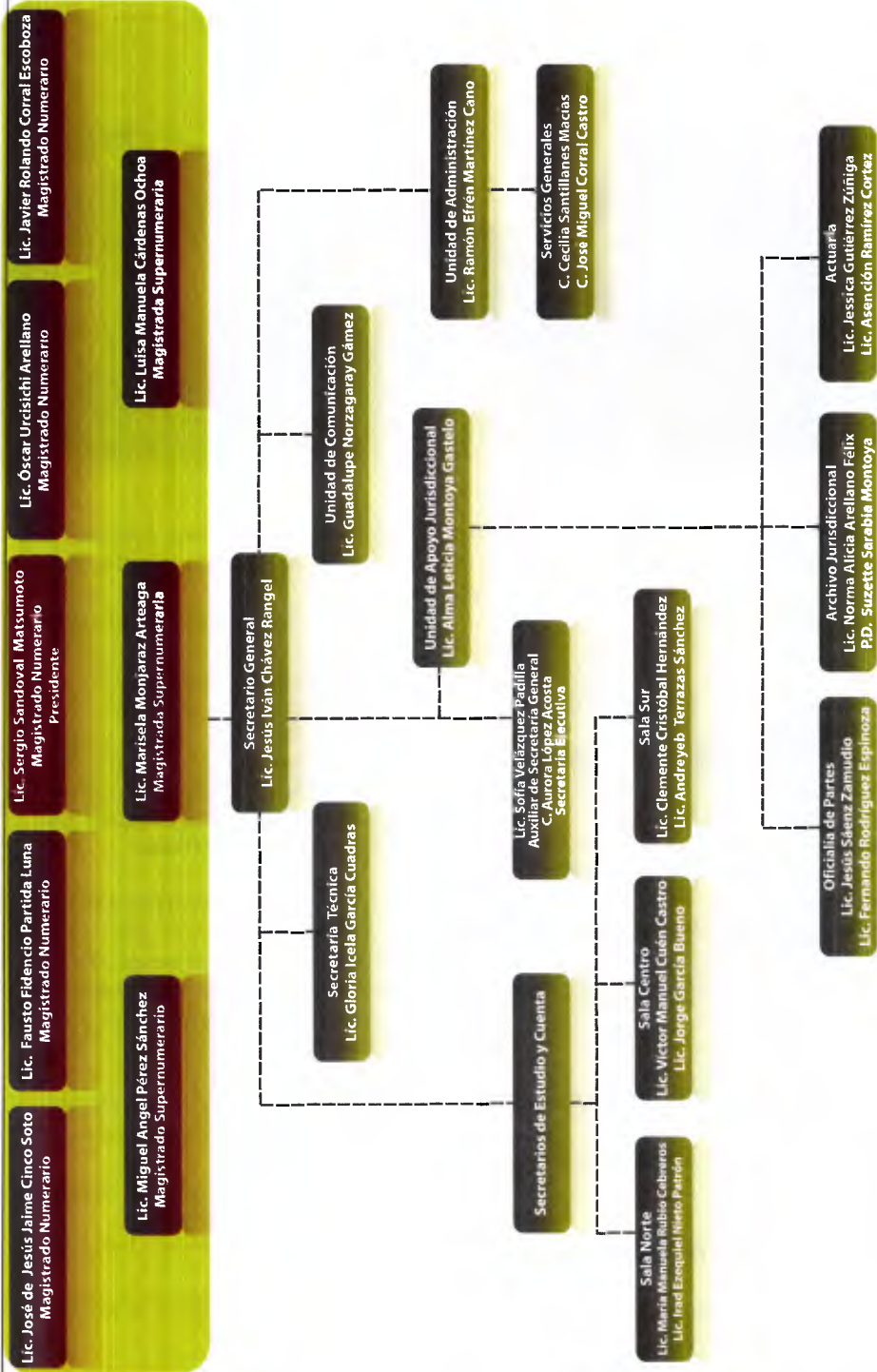
Durante el proceso electoral, la Sala de Reconsideración tiene competencia para resolver los recursos de inconformidad que se interponen respecto de la elección de Gobernador del Estado y los recursos de reconsideración interpuestos en contra de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que efectúa el Consejo Estatal Electoral.

Terminado el proceso electoral, la Sala de Reconsideración funciona como sala unitaria y tiene competencia para resolver las impugnaciones que se promueven contra los actos o resoluciones del Consejo Estatal Electoral.

Para el proceso electoral 2007 esta sala se integró de la siguiente manera:

Magistrado Numerario Sergio Sandoval Matsumoto (Presidente).
Magistrado Numerario José de Jesús Jaime Cinco Soto.
Magistrado Numerario Fausto Fidencio Partida Luna.

Organigrama





**DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

Compromiso y acciones



En la actualidad, nuestro país experimenta una época decisiva en su tránsito a la consolidación del sistema democrático. Quienes integramos el Tribunal Electoral de Sinaloa, consideramos que estar a la altura de la circunstancia, demanda de los órganos electorales total transparencia y un férreo compromiso con la sociedad, que se refleje en acciones concretas que vayan más allá de un lacónico desempeño de las funciones taxativamente expresadas en la ley, para asumir un rol de corresponsabilidad en la generación y difusión de una nueva cultura jurídica con visión democrática.

En ese sentido, entendemos que el promover el conocimiento de la materia jurídica incumbe a todos y constituye un elemento indispensable para el fortalecimiento y consolidación de las instituciones de nuestro país, especialmente para los órganos encargados de la delicada tarea de impartir justicia.

Por eso creemos firmemente en la necesidad de instituir programas de capacitación y actualización relativos al derecho electoral y a otras disciplinas afines, porque consideramos que enriquecen el bagaje jurídico de quienes conformamos el órgano jurisdiccional y en su momento, nos brindan una visión más completa de nuestra responsabilidad como juzgadores.

Por ello, tanto en forma previa, como concomitante al proceso electoral 2007, realizamos una serie de actividades vinculadas a la capacitación de nuestros cuadros y la divulgación del conocimiento jurídico, de las que se da cuenta en el presente apartado.

Participación en el proceso de reforma electoral



En el proceso de reforma electoral previo a los comicios electorales de 2007, el Congreso del Estado de Sinaloa decidió convocar a los órganos electorales de la entidad para escuchar sus experiencias en torno a la aplicación de la legislación de la materia y recibir propuestas para el mejoramiento de la normativa.

Los magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Sinaloa, ante la invitación de los Diputados del Grupo de Trabajo para la Reforma Electoral de la LVIII Legislatura, a participar en el análisis del actual marco normativo electoral de nuestra entidad, decididamente, asumimos el compromiso de aportar nuestras experiencias y compartir nuestra visión de la problemática que se presenta con la aplicación de la ley.

Con motivo de esta convocatoria, se organizaron al interior del Tribunal una serie de reuniones, donde los magistrados electorales tuvieron oportunidad de reflexionar y discutir sobre los temas jurídicos que involucran la actuación del órgano jurisdiccional, abordando tanto los relativos al diseño institucional de su conformación orgánica, como los aspectos procesales que rigen los asuntos de su competencia.

Estos trabajos tuvieron como resultado la elaboración de una propuesta institucional de anteproyecto de Ley de Justicia Electoral de Sinaloa, que fue presentada ante el H.

Diálogos para la
Reforma Electoral
entre el Congreso del Estado
de Sinaloa y el Tribunal
Estatel Electoral

Congreso del Estado en la reunión a la que se convocó al Tribunal. Conjuntamente con la propuesta de nueva legislación se presentó un material complementario que facilitara el estudio comparativo entre la legislación vigente y la propuesta formulada —que abarcaba una nueva ley y una reforma a la Constitución local—, con el ánimo de exhibir una perspectiva más clara de sus alcances e implicaciones.

A grandes rasgos, en el anteproyecto se planteó emancipar de la legislación electoral sustantiva las cuestiones propiamente adjetivas, e incorporar en una misma ley, las disposiciones orgánicas que delimitan la estructura y competencia del Tribunal Electoral, las reglas de nulidad aplicables en la materia, así como los medios de impugnación que permitan la tutela jurídica de los derechos, tanto de ciudadanos, como de partidos políticos.

El anteproyecto que se presentó institucionalmente como propuesta de "Ley de Justicia Electoral de Sinaloa", retomó la experiencia acumulada del Tribunal, teniendo como visión un diseño institucional correspondiente a los nuevos tiempos y exigencias, tanto de los partidos políticos como de la ciudadanía, hacia los órganos electorales. Su texto constaba de 85 artículos distribuidos en tres libros conforme a las características de su contenido. En el primero se contenían los aspectos de estructura orgánica y funcionamiento del órgano jurisdiccional; en el segundo las reglas de nulidad en materia electoral; y en el último, la regulación del sistema de medios de impugnación.

En cuanto a las propuestas relacionadas con el aspecto orgánico del Tribunal Electoral de la entidad, se propuso sustituir el modelo de tres Salas Proyectistas y de una Sala de Reconsideración, para que, la asignación de los asuntos se hagan por turnos entre los Magistrados Numerarios, y sea cual fuere el medio de impugnación, correspondiera al Pleno del Tribunal el

juzgamiento, lo que haría más equitativa la distribución de la carga de trabajo, comparado con el modelo actual. Adicionalmente, como justificación de esta propuesta se comentó que el esquema actual ha sido objeto de muchas críticas, que atienden principalmente al hecho de que corresponde a un número menor de Magistrados —tres en la Sala de Reconsideración y no a los cinco que conforman el Pleno— resolver asuntos que se consideran de mayor relevancia para la vida política estatal, como es decidir sobre la asignación de Diputados de Representación Proporcional y la elección de Gobernador del Estado.

En ese sentido, la propuesta se inclinaba por conferir al Pleno la decisión de todos los asuntos competencia del Tribunal, e imprimir mayor dinamismo a la actuación de los magistrados electorales, quienes además de ser ponentes, fungirían como magistrados instructores, pues tendrían a su cargo la sustanciación de los juicios hasta ponerlos en estado de resolución, variante que se consideró más adecuada que el modelo que hasta ahora se sigue, pues es el ponente, convertido en instructor y no el Secretario General, quien llegaría a estar más en contacto con los autos y se privilegiaría con ello los principios de inmediatez, prontitud y expeditividad, ya que no se concentraría en el Secretario General el trámite de todos los medios de impugnación.

Por otra parte, en el ámbito de la actividad no jurisdiccional del órgano, se propuso fijar algunas prevenciones para el fortalecimiento de la capacitación permanente de los miembros del Tribunal, así como su participación y vinculación a programas de docencia e investigación académica.

Asimismo, se planteó establecer un mecanismo que eliminara la discrecionalidad del Presidente de llamar a un determinado Magistrado Supernumerario para que cubra ausencias temporales o definitivas de un Magistrado Numerario, al estipularse que para esos efectos se estaría al orden en que hayan

sido designados por el H. Congreso del Estado. Igualmente, se propuso exigir como requisito adicional para ser nombrado Magistrado, el desempeño profesional mínimo de cinco años a la fecha de la designación.

En lo que corresponde a la materia de nulidades electorales, el anteproyecto incorporaba algunas modificaciones derivadas de la jurisprudencia aplicable a esta asignatura para el caso de las nulidad de votación recibida en casilla y por otra parte, se proponía incorporar al orden jurídico estatal, la causal genérica de nulidad de votación recibida en una casilla, por existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral, que pusieran en duda la certeza de la votación y fuesen determinantes para el resultado de la misma. De igual forma, se propuso todo un sistema de suplencias cuando se estuviese en el caso de candidatos electos que resultasen inelegibles, y en el extremo de que no admitieren sustitución por ser unipersonales, se proponía abrir la posibilidad de una convocatoria a elecciones extraordinarias.

En cuanto al sistema de medios de impugnación se propuso que de los cuatro recursos previstos por la ley vigente, tres de ellos, a saber, revisión, inconformidad y reconsideración; se suprimieran para establecer en sustitución, un único juicio electoral que simplificará la actividad contenciosa de los partidos políticos. Dicho medio de impugnación genérico, sería la vía para combatir cualquier acto o resolución material o formalmente electoral; en la experiencia del Tribunal se registra que en no pocas ocasiones se prestó a confusión la denominación del recurso promovido según el acto impugnado, por lo que para no dejar en estado de indefensión al promovente el

órgano jurisdiccional se ha visto ante la disyuntiva de desechar el recurso por una mera formalidad, negando con ello el acceso a la jurisdicción, o bien, optar por la reconducción respectiva —que tampoco prevé la ley—; en cambio, con la fórmula propuesta en el anteproyecto se descartaba ese riesgo.

La propuesta de anteproyecto también incluía la propuesta de creación de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos para el ámbito local, en el que aparecía subsumido el actual recurso de aclaración, amén de que, atendiendo al contenido del anteproyecto, se posibilitaba al ciudadano para atacar actos de autoridad o de partidos políticos que afectasen sus derechos al voto activo o pasivo, o bien, a la participación política a través de una organización legalmente constituida. Este medio de impugnación así concebido no está en la legislación vigente.



Otra propuesta incorporada al anteproyecto fue la de suprimir, como requisito de procedibilidad, el escrito de protesta para atacar la nulidad de elección en una casilla, en virtud de que al contemplarse como presupuesto de la impugnación indiscutiblemente se limita el acceso a la jurisdicción para los partidos políticos, pues la formulación del escrito de protesta estaba concebida bajo una serie de requisitos formales y de oportunidad de presentación

que en la práctica difícilmente son cubiertos por los partidos políticos, y ante esa deficiencia el Tribunal se encontraba impedido para decidir el fondo del asunto sometido a su competencia. Asimismo, se propuso la ampliación del plazo de tres a cuatro días, siguiendo el modelo federal, para que los

acudir, de resultar insuficientes las contenidas en la ley de la materia.

Además, en la propuesta se planteó suprimir el procedimiento híbrido que contemplaba la ley por lo que toca a sanciones a partidos políticos, que iniciaba en sede



partidos políticos atacar los actos de autoridades electorales, e igualmente, se planteó ampliar el catálogo de medios de prueba previsto por la ley, para incorporar, con algunas reglas específicas, probanzas tales como inspección judicial, pericial y testimonial, en aras de brindar mayores posibilidades a los justiciables de acreditar su causa de pedir.

También se propuso ampliar el plazo que tiene el Tribunal para resolver los medios de impugnación a 10 días contados a partir de que éste recibiera la demanda, para poder cumplir con el postulado contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución General de la República, que condiciona a las constituciones y a las leyes de los Estados a fijar plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. Igualmente, se planteó permitir la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, con el ánimo de generar mayor certeza para las partes en cuanto a las reglas a las que podrían

administrativa y terminaba en sede jurisdiccional; el anteproyecto contemplaba que fuera la autoridad administrativa electoral quien conociera y resolviera con plenitud ese procedimiento administrativo sancionador, y en caso de inconformidad el partido político acudiera, vía juicio electoral, al Tribunal.

Finalmente, con la visión de fortalecer al Tribunal Electoral se proponía un capítulo de ejecución de sentencias del que adolece la legislación vigente, para que el Pleno del Tribunal, con plenitud de jurisdicción pudiese hacer cumplir sus resoluciones e incluso, sancionara un eventual desacato. Complementariamente, se incluía un capítulo de medios de apremio y correcciones disciplinarias, que lo mismo servirían para mantener el orden y la consideración debidos al Tribunal en la fase instructiva, y en las audiencias públicas de votación de los asuntos, así como para hacer cumplir las resoluciones que dicte.

Vinculación académica con órganos electorales, asociaciones y universidades



Más allá del mero ejercicio de su función jurisdiccional, en el Tribunal Electoral de Sinaloa se ha asumido una corresponsabilidad junto a los órganos electorales locales, universidades y algunas asociaciones de profesionistas, de divulgación de temas jurídicos relevantes, especialmente de los vinculados a la política y a los procesos electorales.

En razón de ello, el órgano jurisdiccional, como una aportación para la sociedad y con el ánimo de generar mejores condiciones para el desarrollo del proceso electoral 2007 en lo que corresponde al conocimiento de las nuevas reglas del juego político producto de la nueva normativa electoral, se involucró institucionalmente en la organización en diversos foros de análisis y la impartición de conferencias, talleres y cursos en los que se abordó dicha temática.

Entre otras actividades podemos destacar las conferencias impartidas por el Magistrado Presidente, licenciado Sergio Sandoval Matsumoto, en las cuales explicó los aspectos más relevantes de la reforma electoral sinaloense llevada a cabo en el año previo a la elección y que incluía regulación muy novedosa que pronto sería aplicada por todos los órganos

electorales de la entidad en el proceso electivo que iniciaba. Algunos de los temas abordados por la reforma fueron la regulación de precampañas electorales, la contratación de propaganda electoral a través de la autoridad electoral, la prohibición de campañas negras, la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, la supresión del escrito de protesta como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción electoral y la ampliación de los plazos para promover medios de impugnación, entre otros.

El Magistrado Presidente impartió conferencias con estas características ante diversos foros y auditorios, como fueron: el Consejo Estatal Electoral habiendo participado en su Ciclo de Conferencias Elecciones, Sociedad y Democracia; profesores y alumnos de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Colegio de Abogados Eustaquio Buelna A.C.

Este esfuerzo de divulgación fue compartido por otros Magistrados, quienes participaron impartiendo conferencias con la misma temática. La Magistrada Marisela Monjaraz Arteaga desarrolló una exposición sobre la reforma electoral de 2006 en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, *campus* Navolato. Mientras que en

Culiacán, la Magistrada Luisa Manuela Cárdenas Ochoa, abordó el aspecto penal de la reforma electoral con el tema *Delitos Electorales*, en la Torre Académica de la propia universidad y el Magistrado Óscar Urcisichi Arellano, habló sobre la importancia de la reforma y el impacto que ésta tendría en el proceso electoral, en ese mismo recinto universitario. Asimismo, el Secretario General del Tribunal, Jesús Iván Chávez Rangel, participó en una charla organizada por el Consejo Estatal Electoral y el Ayuntamiento de San Ignacio, donde explicó los aspectos más relevantes e implicaciones de la nueva legislación electoral.

El tema de los *Medios de Impugnación en Materia Electoral*, fue otro de los que se difundió ampliamente a través de conferencias y cursos de capacitación. El propio Magistrado Presidente tuvo un encuentro con investigadores, docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa *campus* Mazatlán para abordar este tópico, y en Culiacán, de nueva cuenta acudió ante los asociados del Colegio de Abogados Eustaquio Buelna A.C. Para hablar sobre esta temática procesal. Siguiendo esa tónica, el Secretario General impartió una conferencia sobre los medios de impugnación electoral previstos por la legislación electoral sinaloense en la ciudad de Los Mochis, atendiendo la invitación del III Consejo Distrital Electoral e igualmente participó exponiendo dicha temática ante los Presidentes y Secretarios de todos los consejos electorales del estado, en las reuniones regionales realizadas por el Consejo Estatal Electoral para capacitar a quienes desempeñarían dichos cargos en el proceso electoral 2007.

Asimismo, el Tribunal Electoral, la Asociación de Análisis Político Electoral de Ahome A.C. y la Universidad Autónoma Indígena de México, organizaron conjuntamente el Curso-Taller Sistema Jurisdiccional y Nulidades en Materia Electoral, el cual se desarrolló en las instalaciones del *campus* Los Mochis de dicha universidad. La impartición de este programa académico estuvo a cargo del Secretario General y de la licenciada Gloria Icela García Cuadras, Secretaria Técnica de este órgano jurisdiccional.



Conferencia magistral *Crítica al Sistema Electoral Mexicano*

En coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Tribunal Electoral de Sinaloa organizó y fue sede de la Conferencia magistral dictada por el Dr. Jaime Cárdenas Gracia, denominada *Crítica al Sistema Electoral Mexicano*.

Dicha conferencia magistral formó parte del coloquio nacional *Las instituciones electorales ante la sociedad mexicana*, el cual fue convocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el marco de ese coloquio nacional se llevaron a cabo en toda la República, conferencias, presentaciones de libros, mesas de análisis y otros eventos de naturaleza académica y cultural, auspiciados por órganos electorales de las distintas entidades federativas.

El Dr. Jaime Cárdenas Gracia es uno de los más destacados juristas de nuestro país que ha enfocado sus inquietudes académicas principalmente a la investigación, en los novedosos temas de filosofía del derecho y las ramas de derecho constitucional y derecho electoral.

Actualmente, es investigador titular del prestigiado Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Además de su formación como investigador, al Dr. Jaime Cárdenas lo respalda su experiencia en el servicio público, donde destaca su participación como consejero integrante del Consejo General del Instituto Federal Electoral de los años 1996 a 2003, lapso que como todos sabemos, ha sido emblemático para la consolidación de ese órgano electoral.



La conferencia magistral formó parte del coloquio nacional *Las instituciones electorales ante la sociedad mexicana*.



En el ámbito editorial, su producción ha sido vasta, pues ha escrito más de una decena de libros que abordan temas referentes a la Constitución, la transición a la democracia, los partidos políticos y los órganos electorales; ha colaborado en obras colectivas y escribe con regularidad en revistas especializadas.

Entre sus más recientes libros figuran títulos como: *Lecciones de los asuntos Pemex y Amigos de Fox*, *La transición política y reforma constitucional en México*; y, *La argumentación como derecho*, todos ellos publicados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Así mismo, sus últimas participaciones en obras colectivas se incluyen en los libros: *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia*, *Terceras Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*; *Las aportaciones de las entidades federativas a la*

reforma del Estado; y *Gobernabilidad democrática: ¿qué reforma?* publicados, igualmente, por la propia editorial universitaria.

Por otra parte, sus ensayos y artículos se leen en revistas jurídicas especializadas, como: *Cuestiones Constitucionales*; *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*; *Comparative Media Law Journal*; *Derecho Comparado de la Información*; *Mexican Law Review*; y, *Revista Latinoamericana de Derecho*.

Los temas abordados por el conferenciante en su disertación fueron tópicos relacionados con la regulación de las precampañas electorales en nuestro país, las facultades del Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización de los recursos económicos de los partidos políticos, la participación de los medios de comunicación en las contiendas electorales y el sistema jurisdiccional de calificación de las elecciones.

Los temas abordados fueron:
precampañas electorales en nuestro país y
fiscalización de recursos económicos de los
partidos políticos, entre otros.

Conferencia magistral *Precampañas Electorales*



Otra de las actividades académicas organizadas por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el marco del proceso electoral 2007, fue la impartición de la conferencia magistral denominada *Precampañas Electorales* por el Dr. Clicerio Coello Garcés, en su carácter de Asesor de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Dr. Coello Garcés obtuvo la licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Chiapas y cuenta con estudios de postgrado en los temas de representación política, mundialización y democracia por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España. Asimismo, tiene estudios sobre Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales; obtuvo el grado de especialista en Derechos Humanos y su protección Constitucional; y es Doctor en Interpretación de Derechos y Libertades por la universidad española de Castilla-La Mancha.

En el ámbito profesional, previo a su incorporación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destaca su desempeño como Gerente Jurídico del Grupo Financiero BBVA-Bancomer en el ámbito del Derecho Privado y en la materia electoral, su experiencia como Consejero Electoral Local y Asesor de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral.

Su actividad docente le ha brindado la oportunidad de ser profesor de postgrado en diversas instituciones de educación superior en nuestro país, entre las que destacan: el Instituto Nacional de Administración Pública, la Universidad Autónoma de Chiapas y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; así como de impartir múltiples conferencias y participar como expositor en cursos y seminarios auspiciados por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Universidad de Castilla-La Mancha, el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral.

La conferencia se centró en explicar cómo el desarrollo democrático de México ha conllevado a una libre competencia partidista, en la que una diversidad de partidos políticos contienden libremente para acceder al ejercicio del poder público y cómo el aumento de la competitividad ha generado que partidos políticos y candidatos utilicen todos los medios y recursos necesarios para lograr ser beneficiarios del voto popular y tener acceso a la representación política.

También se dijo que en un estado democrático de derecho, el libre sistema de partidos políticos, se circunscriben a la observancia de las normas que regulan la creación de institutos políticos, sus derechos y obligaciones, el alcance de sus actividades, la utilización de los recursos financieros y el acceso a los medios de comunicación, así como la integración de sus estatutos y de su plataforma electoral; y en ese sentido, todas las actividades de los partidos políticos deben estar sujetas a un marco jurídico determinado y ser coherentes con las disposiciones de rango constitucional, por ello se afirma, que los actos que realizan los partidos políticos y los ciudadanos en las precampañas no están ausentes del control jurídico, y en su caso, del control jurisdiccional; por lo que las acciones que emprendan los partidos políticos para designar a los candidatos a cargos de elección popular mediante procesos internos de selección, contribuyen a democratizar la nominación de candidaturas, y por ende a la democratización interna de los partidos políticos. Lo anterior, tiene lugar justamente en el ámbito de las precampañas políticas.

Asimismo, en su disertación resaltó que la precampaña electoral es uno de los factores torales del proceso electoral y que en ésta deben observarse los principios constitucionales previstos para dichos procesos.



DESARROLLO INSTITUCIONAL

La conferencia se centró en explicar cómo el desarrollo democrático de México ha conllevado a una libre competencia partidista.

Diplomado en Cultura Jurisdiccional

Entre las actividades académicas y de formación continua de los integrantes del Tribunal Electoral, resalta la organización y participación en el Diplomado en Cultura Jurisdiccional.

Este Diplomado en Cultura Jurisdiccional, fue organizado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Eustaquio Buelna”, la Sala Regional Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Electoral de Sinaloa.

El objetivo general de los trabajos del Diplomado fue buscar, con el acercamiento de los diversos temas actuales del derecho, que la comunidad jurídica se informara y actualizara de la evolución que ha presentado el derecho y del impacto que ha tenido éste en las sociedades actuales a través de las resoluciones de los Tribunales; así como también poder entender la forma en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha incursionado en las esferas de las resoluciones de los problemas de trascendencia nacional, logrando con lo anterior el enriquecimiento cultural en los ámbitos jurídico y jurisdiccional, redundando en el beneficio de la sociedad en general.

Dicho programa se dirigió principalmente a funcionarios judiciales con perfil de magistrados, jueces o secretarios, integrantes tanto de la judicatura federal como del Poder Judicial del Estado, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo



Ceremonia de inauguración

El objetivo general del Diplomado fue buscar que la comunidad jurídica se informara y actualizara de la evolución del Derecho y del impacto que han tenido las decisiones de los tribunales en las sociedades actuales.



Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Estudios Históricos de la
Suprema Corte de Justicia de la
Nación

local y del Tribunal Electoral. Sin embargo, al conformarse el grupo de alumnos, igualmente tuvieron cabida profesores universitarios, así como algunos abogados postulantes, miembros de colegios de abogados de la región, lo cual resultó muy favorable pues las jornadas académicas se enriquecieron notablemente al tratarse de un grupo heterogéneo cuyos elementos intercambiaron visiones y perspectivas distintas de la función jurisdiccional.

La ceremonia de inauguración, llevada a cabo en la sede del Tribunal Electoral de Sinaloa, tuvo la asistencia de más de cien personas, considerando a alumnos del Diplomado e invitados especiales, entre quienes estuvieron el Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez, Director de Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Maestro Florentino Valenzuela Soto, Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Ministro Eustaquio Buelna", el Lic. Jorge Romero Zazueta, en carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la licenciada Gabriela María Chaín Castro, en carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal

de lo Contencioso Administrativo estatal, el Lic. Miguel Aguilar García, en carácter de Magistrado Presidente de la Sala Regional Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Lic. Jesús Héctor Cortés Ortiz, Coordinador Académico de los Jueces de Distrito con sede en Culiacán, y obviamente, como anfitriones los magistrados del Tribunal Electoral de Sinaloa y su Presidente, el Lic. Sergio Sandoval Matsumoto.

El salón de sesiones del Tribunal Electoral de Sinaloa fungió como sede de los trabajos del Diplomado, albergando, a un promedio de 60 alumnos que acudieron regularmente a las sesiones llevadas a cabo semanalmente, las tardes de los días lunes por espacio de 5 horas aproximadamente, bajo un esquema que permitía total interacción e incluso debate entre los cursantes y expositores o instructores.

El Diplomado en Cultura Jurisdiccional, se conformó por 6 módulos, que fueron los siguientes:

Módulo I.

Sociología Jurídica y Políticas Públicas

Módulo II.

Historia de la Cultura Jurisdiccional

Módulo III.

Historia del Poder Judicial en México

Módulo IV.

Cultura y Argumentación Judicial

Módulo V.

Teoría y praxis del Estado de Derecho

Módulo VI.

Los Funcionarios de la Judicatura

El Módulo I denominado *Sociología Jurídica y Políticas Públicas*, contempló los siguientes temas: 1.- Del Estado de Derecho al Estado Constitucional; 2.- La Percepción de la Judicatura en México; 3.- La Reforma Judicial, tendencias actuales; 4.- La Administración de Justicia y Políticas Públicas; 5.- Tribunales Constitucionales: Sistema Americano y Sistema Europeo; 6.- La Judicatura en México: Un Análisis Comparado; y, 7.- La Eficiencia de la Administración de Justicia.

En el Módulo II llamado *Historia de la Cultura Jurisdiccional*, los temas impartidos fueron: 1.- La Formación del Derecho Procesal Moderno; 2.- La Función Jurisdiccional: El Antiguo Régimen al Estado Moderno; 3.- La Jurisprudencia: Historia de un Concepto; y, 4.- Ideologías del Siglo XX y Administración de Justicia.

Por otra parte, en el Módulo III *Historia del Poder Judicial en México*, los temas siguientes fueron desarrollados: 1.- La Historia de la Real Audiencia de México (Siglo XVI a XIX); 2.- El Origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 3.- La Formación de la Burocracia Judicial: De Santana a Benito Juárez; 4.- El Derecho Penal en el Porfiriato; 5.- Jueces y Abogados en el Siglo XIX; y, 6.- La Organización del Poder Judicial Federal en el Siglo XX.

Continuó el Módulo IV denominado *Cultura y Argumentación Judicial*, en el cual se expusieron los temas: 1.- La Racionalidad Jurídica Moderna; 2.- Análisis Económico del Derecho; 3.- Axiología de la Argumentación; 4.- Legalidad, Convicción y Sentencia; 5.- La



Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Cultura Jurisdiccional Contemporánea; y, 6.- Problemas Contemporáneos de la Argumentación Jurídica.

El Módulo V *Teoría y Praxis del Estado de Derecho*, se integró por los temas siguientes: 1.- Corrientes Actuales de la Teoría Constitucional; 2.- Orígenes y Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional; 3.- Los Tribunales Constitucionales en el Mundo Contemporáneo; 4.- Constitución y Cambio Social; 5.- La Crisis del Estado Constitucional; y, 6.- Horizontes del Derecho Constitucional.

Finalmente, los temas tratados en el Módulo VI denominado *Los Funcionarios de la Judicatura*, fueron: 1.- La Formación del Funcionario Judicial en México; 2.- Las Virtudes Judiciales en el Código de Ética del Poder Judicial Federal; y, 3.- Control y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.

La temática de cada uno de los módulos del Diplomado fue impartida por investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; profesores universitarios de reconocidas instituciones de educación superior de nuestro país, entre otras, la Universidad Panamericana, la Escuela Libre de Derecho de México, la Universidad Lasalle, la Universidad Autónoma del Estado de Puebla y

la Universidad Iberoamericana; Magistrados de Circuito y por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los cuales se encuentran: Dr. Lorenzo Córdova Vianello (IIJ UNAM), Dr. José Antonio Caballero (IIJ UNAM), Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez (SCJN), Dr. Carlos de la Torre (IIJ UNAM), Dr. Carlos Natarén Nandayapa (IIJ UNAM), Dr. Héctor A. Hermoso



Larragoiti (SCJN), Maestro Gildardo López Hernández (Universidad Panamericana), Lic. José Luís Sapién Soto (Universidad Panamericana), Lic. Raúl Pantoja Baranda (SCJN), Dr. Juan Carlos Abreu (Universidad Lasalle), Dr. Alberto Said Ramírez (Universidad Panamericana), Lic. Juan Pablo Pampillo (ELD), Dr. José Ramón Narváez Hernández (SCJN), Dr. Rigoberto Ortiz Treviño (CENADEH), Dra. Elisa Spekman Guerra (IIJ UNAM), Maestro Óscar Cruz Barney (UIA), Dr. Humberto Morales Moreno (UAEP), Dr. Javier Saldaña (IIJ UNAM), Dr. José Antonio Lozano (Universidad Panamericana), Magdo. Walter Arellano Hobelsberger, Magdo. José Nieves Luna Castro, Dr. Juan Manuel Acuña, Dr. Jaime del Arenal (ELD), Magdo. Óscar Vázquez Marín (CJF) y Dr. Roberto Lara Chagoyán (SCJN).

Al culminar los trabajos del Diplomado en Cultura Jurisdiccional, se llevó a cabo una ceremonia de clausura en la que participó como invitado especial el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz. El reconocimiento a la amplísima trayectoria académica de este invitado especial, como docente e investigador de la ciencia jurídica que ha sido reconocida

incluso, más allá de nuestras fronteras, hizo especialmente emotivo para todos los organizadores y alumnos el cierre de este ciclo, pues si bien, la presencia de un ministro de la Suprema Corte para la clausura del Diplomado en Cultura Jurisdiccional es, por sí mismo, una distinción para quienes en él participamos, fue motivo de particular regocijo, el que se haya tratado de un jurista de la talla del doctor José Ramón Cossío Díaz, que al margen de su investidura de Ministro es ampliamente reconocido como investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y de la Academia Mexicana de Ciencias, autor de más de una docena de libros, ensayista en revistas jurídicas y de análisis especializado e incansable profesor universitario que ha dejado profunda huella, especialmente en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

En suma, la experiencia vivida en el Diplomado en Cultura Jurisdiccional para todos sus participantes fue enriquecedora en múltiples aspectos y sus resultados muy satisfactorios. Un ejercicio académico que esperamos sea precedente para futuras colaboraciones conjuntas con la Suprema Corte de Justicia y los órganos de impartición de justicia de la entidad, en proyectos de la misma naturaleza.

DESARROLLO INSTITUCIONAL



Ceremonia de Clausura

Diplomado en Constructivismo y Razonamiento Judicial en el Ámbito del Derecho Electoral

Organizado por el Tribunal Electoral e impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se llevó a cabo el *Diplomado en Constructivismo y Razonamiento Judicial en el Ámbito del Derecho Electoral*, en el marco de preparación y capacitación del personal jurídico para el proceso electoral 2007.

Para la aplicación de este programa de Diplomado, se decidió ampliar la cobertura de este proyecto académico, para incluir, además del personal jurídico de esta institución, a algunos invitados externos, entre ellos colaboradores del Consejo Estatal Electoral.

El responsable tanto de diseñar los contenidos académicos y la metodología del Diplomado, así como de impartirlo, fue el Dr. Enrique Cáceres Nieto, quien actualmente es investigador de tiempo completo por oposición y con definitividad en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y es considerado Investigador Nacional Nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI). En ese prestigioso instituto de investigaciones, coordina el Doctorado en Teoría del Derecho y el Área de Investigación en Inteligencia Artificial y Derecho.

El Dr. Cáceres, cuenta con una muy amplia trayectoria como profesor e investigador en niveles de postgrado. Es licenciado en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, donde obtuvo la distinción Cum Laude.

Ha realizado estancias posdoctorales de investigación en reconocidas universidades extranjeras como la Universidad de



Dr. Enrique Cáceres Nieto, Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Uno de los tres especialistas a nivel mundial interesados en el desarrollo de una concepción constructivista del Derecho y el único con enfoque cognitivo .

Montpellier y la Universidad de la Sorbona de París, en Francia, la Universidad de Bologna, en Italia; y la Universidad de Edimburgo, en el Reino Unido.

Asimismo, ha sido profesor de postgrado en múltiples instituciones educativas nacionales y extranjeras, entre las que destacan: la Universidad de Castilla-La Mancha, las Universidades de la Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, en España; la Facultad de Derecho de la UNAM, la Escuela de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana de León, Guanajuato y de Puebla.

Ha impartido diversos cursos para tribunales de nuestro país, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal, y los Estados de Guanajuato, Tabasco y Zacatecas. Ha sido asesor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República.

En la actualidad, su trabajo académico se encuentra centrado en el terreno de la epistemología jurídica, en el cual figura como uno de los tres especialistas a nivel mundial interesados en el desarrollo de una concepción constructivista y el único con un enfoque cognitivo, así como en las relaciones de esta concepción con los problemas relativos a la adquisición, representación y modelado computacional del conocimiento jurídico con vistas a desarrollar sistemas inteligentes de ayuda al razonamiento judicial.

El Diplomado se desarrolló durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2006, en 16 sesiones con una duración aproximada de 5 horas cada una, en las cuales se generó una dinámica de gran interacción de los alumnos con el expositor y se llevaron a cabo muchos ejercicios de carácter eminentemente práctico aplicando los nuevos conocimientos conforme se iban tratando los temas, utilizando, en todos los casos, materiales relacionados con la materia electoral: resoluciones administrativas, textos normativos y sentencias.



DESARROLLO INSTITUCIONAL

Convenio de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Durante el primer mes del proceso electoral, el 27 de abril de 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, representados por el Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el Magistrado Presidente Sergio Sandoval Matsumoto, respectivamente.

La ceremonia de firma de convenio se llevó a cabo en el salón de sesiones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa. En ella estuvieron presentes los licenciados Jesús Alberto Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional de Sinaloa; Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Ministro Presidente de La Suprema Corte de Justicia de la Nación; Jorge Romero Zazueta, en carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Gabriela María Chaín Castro en carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Sergio Sandoval Matsumoto, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral; y Luis Antonio Cárdenas Fonseca, Procurador General de Justicia del Estado.

En esta reunión, el Ministro Presidente del máximo Tribunal del Estado mexicano, así como los representantes de los órganos estatales encargados de impartir y procurar justicia, resaltaron la importancia de refrendar su compromiso ante la sociedad y el ánimo de colaboración entre las instituciones.

Los acuerdos plasmados en el documento son compromisos que no se agotan en el plano interinstitucional sino que constituyen una vía de respuesta a la sociedad que demanda plena vigencia del postulado constitucional de acceso a la justicia impartida por Tribunales expeditos, en forma completa y



bajo las características de celeridad, gratuidad e imparcialidad en su actuación.

La Suprema Corte, como máximo Tribunal, ha jugado un papel preponderante en el desarrollo de las instituciones nacionales y ha buscado involucrarse activamente en el proceso de reforma del Estado, especialmente en lo relativo al sistema jurisdiccional mexicano.

Es de reconocerse que en buena medida ha asumido un liderazgo incluyente y respetuoso entre los órganos jurisdiccionales de toda la República, principalmente con la perspectiva de crear espacios de análisis, reflexión y diálogo tanto de orden académico como de intercambio de experiencias institucionales, lo cual ha contribuido en forma muy importante a fomentar lazos de identidad entre todos los órganos corresponsables de velar por el respeto a los derechos y a la ley en nuestro país. De igual forma, es destacable la vasta actividad desplegada por las Casas de la Cultura Jurídica que han ampliado su presencia a lo largo del territorio nacional y en muchos casos, como es el de Sinaloa, han desplegado una labor incansable de difusión de la cultura jurídica logrando coordinarse con tribunales e instituciones educativas de gran arraigo en la región.



El objeto general del convenio suscrito, es el de explicitar la voluntad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Estado, para generar, conjuntamente, actividades encaminadas al fortalecimiento de la administración de justicia que abarcarían desde aspectos de organización y desarrollo institucional hasta la puesta en marcha de programas divulgativos de la cultura jurídica.

Tanto la Suprema Corte de Justicia como el Tribunal Electoral de Sinaloa, manifestaron su interés por suscribir el *Convenio Marco de Colaboración* con el fin de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos de la impartición de justicia. Habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y capacidad jurídica de quienes acudieron representándolos legalmente, definieron como intereses comunes, entre otros, la materia de difusión, planeación, consolidación de la cultura jurídica y la imagen del juzgador, intercambio de publicaciones, evolución informática, manejo estadístico de la información, ética judicial, financiamiento de la justicia y capacitación técnico-jurídica, de derechos humanos y de aplicación de tratados internacionales. De igual forma, ambos tribunales manifestaron estar convencidos de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y de conocimientos que permitan fortalecer a los órganos del Estado Mexicano encargados de administrar justicia.

A través del convenio se establecieron las bases para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Estado, realicen conjuntamente diversas actividades encaminadas al fortalecimiento de la administración de justicia, tales como:

- Jornadas de estudio e investigación en las que participen juzgadores y demás servidores públicos de ambos tribunales
- Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común
- Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común
- Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional y legal
- Intercambio de la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización
- La realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación de los juzgadores de ambos órganos
- Elaboración y publicación de obras de interés común
- Comercialización recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente
- En su caso, establecimiento de préstamos interbibliotecarios o de publicaciones editadas
- Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

La firma de este convenio nos lleva a patentizar y revestir de formalidad la voluntad que aún sin haberse plasmado en un documento, ya tiene historia y ha rendido frutos, como han sido la organización de diversas conferencias magistrales sobre temas jurídicos, así como la realización de un Diplomado en Cultura Jurisdiccional llevado a cabo en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral.

Presentación de la compilación de jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



En preparación al proceso electoral 2007, el Tribunal Electoral de Sinaloa, en coordinación con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentó el compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevantes vigentes de dicho órgano jurisdiccional federal.

El derecho, por su naturaleza, es una obra siempre inacabada y vive en constante renovación para tratar de adaptarse a las nuevas exigencias de la sociedad. Como efecto de esta constante evolución del derecho, es cada vez más ordinaria la dificultad de encontrarnos ante la densidad y complejidad de nuestros ordenamientos jurídicos, situación que complica notablemente su conocimiento, no únicamente al ciudadano común, sino que aún para los expertos exige un ejercicio de disciplina y dedicación, en virtud del creciente grado de tecnificación de las normas jurídicas.

Sin embargo, debemos recordar que el orden jurídico no sólo muta a través de modificaciones en la estructura de los cuerpos normativos sino a base de resoluciones, tesis y jurisprudencias. Cotidianamente, los profesionales del Derecho: juzgadores, funcionarios públicos y abogados, encuentran un firme apoyo en la jurisprudencia y los criterios de los tribunales de todo el país en tanto que éstos complementan el ordenamiento jurídico colmando sus deficiencias y proporcionando los adecuados razonamientos para su aplicación. Es por ello que podemos afirmar que la cotidiana labor interpretativa de los jueces al impartir justicia se erige como el puntal que garantiza y afianza la eficacia del sistema jurídico mexicano.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal Electoral de Sinaloa, consideró favorable propiciar un espacio para dar a conocer a la comunidad jurídica, autoridades

electorales y actores políticos de la entidad, la versión más nueva de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo el máximo órgano jurisdiccional del país conforme a la Constitución General de la República, y quien tiene dentro de su ámbito de competencia la facultad de revisar las decisiones de todos los tribunales electorales de los estados.

El responsable de exponer los contenidos de la obra fue el Lic. Arturo Ramos Sobarzo, Director de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La obra tiene una extensión de 979 páginas y se compone de 2 volúmenes.

El primer volumen, relativo a la jurisprudencia, comprende desde la página inicial hasta la página 314, además de contener dos estudios jurídicos denominados *El Sistema Rector de la Jurisprudencia Electoral* (de la autoría del ex Magistrado Leonel Castillo González) y *Jurisprudencia Electoral y Garantismo Jurídico* (formulado por el ex Magistrado José Jesús Orozco Henríquez) con una numeración autónoma de páginas que junto con el índice de jurisprudencia alcanzan el número 110. En el segundo volumen se compilan las tesis relevantes emitidas por el referido tribunal federal que van desde la página 315 a la 979 e igualmente, cuenta con un índice de 67 páginas, con numeración independiente de la principal, en el que se enlistan en orden alfabético la totalidad de tesis compiladas.

En este mismo evento, se presentó un disco compacto con la versión electrónica de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, que ofrece una novedosa sistematización de los criterios jurisdiccionales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cuenta con una serie de herramientas que facilitan su consulta.

Con motivo de la presentación de estos materiales, el expositor aprovechó para compartir con el auditorio diversos comentarios sobre las sentencias más relevantes dictadas por el Tribunal Electoral federal en los últimos tiempos.

Una vez culminada la exposición, se obsequiaron ejemplares de la versión electrónica de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes a todos los asistentes.



DESARROLLO INSTITUCIONAL

La obra tiene una
extensión de 979 páginas
y se compone de 2
volúmenes.

Emisión y publicación de criterios jurisdiccionales



materia, quienes desde su creación, han venido delineando los alcances de la normativa electoral y generando con ello su vertiginosa evolución. De ahí la importancia de que los órganos depositarios de la jurisdicción electoral emitan jurisprudencia y seleccionen tesis relevantes, en las que se condense la experiencia judicial acumulada en la decisión de cada caso concreto, para que a su vez, su lectura y aplicación oriente la aplicación del marco jurídico por las autoridades electorales.

Convencidos de la importancia tanto de la creación, como de la función orientadora de los precedentes judiciales, en preparación al proceso electoral

2007 y considerando que la legislación electoral de la entidad confiere a este órgano la facultad de establecer Criterios de Interpretación Normativa derivados de sus resoluciones, quienes integramos el Tribunal Electoral de Sinaloa nos dimos a la tarea de compilar y revisar la totalidad de los criterios jurisdiccionales emitidos históricamente, así como a analizar las resoluciones relevantes dictadas con motivo de los asuntos sometidos a la competencia del órgano jurisdiccional en el marco del proceso electoral anterior, para valorar la posibilidad de emitir nuevos criterios de interpretación normativa que recogieran los razonamientos jurídicos que las sustentaron.

Este esfuerzo tuvo como resultado la expedición de un acuerdo en el cual se establecieron los lineamientos para la sistematización mediante la asignación de nomenclatura, tanto para los nuevos criterios, como para los ya emitidos y publicados en años anteriores, cuyo texto se transcribe en lo que interesa.

El Tribunal Estatal Electoral, ante los actores políticos y la sociedad sinaloense, tiene el compromiso toral de brindar seguridad jurídica con la emisión de sus resoluciones, a través de las cuales tutela el respeto al principio de legalidad y ordena lo necesario para reparar las eventuales infracciones o desacatos que de éste, se generen en el desarrollo de la actividad política. Esta labor resulta fundamental para el desarrollo democrático si consideramos que en la medida que el desempeño de las autoridades electorales y actores políticos se ciña al orden jurídico, se generará credibilidad en las instituciones, lo que en sí mismo abona a la consolidación de la vida democrática de nuestro país.

En nuestro sistema jurídico, especialmente dentro del ámbito de la disciplina electoral, han cobrado singular relevancia las decisiones de los tribunales de la

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA, RELATIVO A LA REDACCIÓN, DESIGNACIÓN DE NOMENCLATURA Y PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA DERIVADOS DE SUS RESOLUCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo previsto por el artículo 205 bis, fracción II, de la Ley Estatal Electoral; así como lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, corresponde al Pleno de este órgano jurisdiccional el emitir criterios de interpretación normativa derivados de sus resoluciones.

SEGUNDO. La facultad conferida al Tribunal Electoral del Estado para emitir criterios, constituye una encomienda legal de gran importancia tanto para orientar la actuación de los órganos electorales encargados de la aplicación de la legislación electoral del Estado, así como para fortalecer la seguridad jurídica de los justiciables.

TERCERO. En apego al marco normativo antes citado, este Tribunal ha venido emitiendo criterios de interpretación normativa ajustados a los razonamientos que han sustentado sus resoluciones, de tal suerte que para el proceso electoral del año 2004, se encontraban vigentes 55 criterios de interpretación, emitidos en los años 1995, 1998 y 2001, a los cuales se incorporan ahora 36 nuevos criterios aprobados por el Pleno de este Tribunal en las sesiones celebradas los días 21 de octubre y 18 de noviembre de 2005.

CUARTO. Estos criterios constan de un rubro, que permite identificar con facilidad el tema sobre el cual versan; el texto, en el cual se reflejan los razonamientos jurídicos inmersos en la resolución que sirven de base y finalmente, la anotación de un precedente que se integra por los datos de identificación del medio impugnación del cual se deriva la tesis que se sostiene.

QUINTO. Debido al creciente número de

criterios, a efecto de lograr su adecuada sistematización, además de permitir su más ágil localización, resulta conveniente que se fije para cada criterio una nomenclatura que proporcione mayores datos a quien los consulte, así como la asignación de un número consecutivo.

SEXTO. Asimismo, dadas las características de la actividad jurisdiccional electoral se registra un mayor número de asuntos sometidos a su competencia durante los años en que tienen verificativo los procesos electorales de la entidad y en contrapartida, en los periodos no electorales se registra una escasez de pronunciamientos del órgano jurisdiccional. Con tal motivo, es frecuente que quienes planean la estrategia jurídica de los institutos políticos, se vean ante la situación de que el precedente más cercano data de al menos tres o incluso seis años, lapso en el cual, aún cuando permanezca vigente la misma legislación, pudo haber cambiado la posición jurídica sustentada por el tribunal; haber variado su conformación; o incluso, haberse generado sobre el particular alguna jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con efectos vinculatorios, lo que conduciría a la supresión del criterio superado o modificado; razones que hacen deseable poner al alcance de todos los interesados, en forma asequible, la información que les permita conocer cuáles son los pronunciamientos que el Tribunal Electoral del Estado ha asumido en sentencias posteriores.

SÉPTIMO. Ante esta perspectiva, resalta la importancia de que el Tribunal Electoral permanezca en constante revisión de sus criterios y adopte las medidas necesarias para su actualización, así como la consecuente necesidad de mantener informada a la sociedad, y especialmente a los justiciables de la materia electoral, sobre la evolución de la interpretación jurisdiccional del marco jurídico; es por ello, que el Pleno de este órgano jurisdiccional aprueba los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece una nomenclatura para todos los criterios de interpretación normativa actualmente vigentes, la cual se integrará por los

siguientes elementos:

1.- La abreviatura del nombre del órgano emisor de la resolución que constituye el precedente del criterio, asignando la letra “P” a aquellos criterios derivados de las resoluciones del Pleno del Tribunal y las letras “SR” a los provenientes de resoluciones de la Sala de Reconsideración;

2.- Un número consecutivo, acorde al orden cronológico en que haya sido aprobado el criterio; y,

3.- El año en el cual fue aprobado el criterio de que se trate.

SEGUNDO. Se encomienda a la Secretaría General de este Tribunal la elaboración de un documento que reúna la totalidad de los criterios de interpretación que actualmente se encuentran en vigor, en el cual aparezcan listados en orden alfabético y enumerados consecutivamente, además de establecer tanto la nomenclatura como los precedentes que correspondan a cada uno de ellos, y en su caso, una anotación marginal que indique los medios de impugnación en los cuales la resolución del Tribunal se haya apoyado en el criterio.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, así como la totalidad de criterios de interpretación vigentes, sean publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

A través de los criterios de interpretación normativa que condensa la experiencia judicial acumulada con la decisión de los casos concretos.

Asimismo, como un acto de transparencia elemental, de cara a la sociedad y en especial a los justiciables de la materia electoral, consideramos beneficioso impulsar la publicación y difusión de los criterios de interpretación normativa derivados de nuestras resoluciones, en tanto que éstos constituyen una herramienta fundamental para imponerse de las consideraciones que apuntalan las decisiones judiciales, y con ello, la evolución del derecho electoral de nuestra entidad. Por lo que se preparó un trabajo editorial que reuniera en una misma edición a la totalidad de los criterios jurisdiccionales vigentes emitidos por el Tribunal Electoral del Estado que serían aplicados en el proceso electoral 2007, así como diversas tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculadas a la legislación electoral sinaloense.



Nuevo Reglamento Interior

Los procesos de transición democrática difícilmente pueden concebirse sin una transformación importante en el orden jurídico. La renovación de éste suele acompañar a la transición política de un país o de una entidad federativa, ya sea para encauzarla o consolidarla.

El Derecho, cuya finalidad primordial es la de mantener el orden social, funciona también como un instrumento dinámico que facilita y da certeza a las transformaciones que va experimentando una sociedad cada vez más compleja y, por lo mismo, más exigente. El orden normativo que no se reforma, que permanece estático ante una realidad cambiante, pierde su eficacia y se instala en la obsolescencia.

En Sinaloa los órganos electorales e importantes sectores de la sociedad participamos en un profundo debate político y jurídico, convocado y desarrollado por el Poder Legislativo, cuyo objeto fue generar iniciativas de reforma que actualizaran, en lo conducente, las bases y reglas de los procesos electorales en la entidad.

Dicho proceso de deliberación culminó en el año 2006 con la reforma electoral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

En congruencia con estas ideas y con la responsabilidad en el desarrollo de nuestro estado, el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, como parte fundamental de esta renovación política y jurídica, se vio impelido a revisar su reglamento, pues el anterior databa del año 1998.

En múltiples sesiones de trabajo celebradas los meses de febrero y marzo del año 2007, los integrantes del Tribunal nos

dimos a la tarea de elaborar y aprobar un nuevo reglamento interior que buscara responder a las exigencias que impone un Estado de derecho a la actividad de un órgano jurisdiccional autónomo.

Así, al actualizar nuestro marco jurídico interno contribuimos a reafirmar las bases sobre las cuales se apoya nuestra democracia, por lo que, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 205 Bis, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los magistrados de este Tribunal, en sesión especial del 29 de marzo del año 2007, tuvimos a bien aprobar en definitiva el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

Entre los aspectos más relevantes que se incluyeron en las disposiciones del nuevo ordenamiento se encuentran: la instauración de un procedimiento para la obtención de una resolución para votar sin exhibir credencial, prevista por el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado; el establecimiento de un orden para convocar a los Magistrados Supernumerarios a suplir las faltas de los Numerarios y la creación de dos nuevas áreas al interior del Tribunal: la Secretaría Técnica y la Unidad de Apoyo Jurisdiccional.

Este nuevo ordenamiento fue aprobado por el Pleno de este órgano jurisdiccional el día 29 de marzo de 2007 y su publicación se hizo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 13 de abril de 2007, habiendo iniciado su vigencia a partir de ese mismo día.

Portal informativo. Sitio web



Hoy en día es indispensable dar a conocer por medios electrónicos todo tipo de organización o institución con el fin de informar y divulgar el alcance de sus funciones y atribuciones. Es prácticamente imposible encontrar empresas, instituciones y organismos gubernamentales que no cuenten con un sitio web donde se muestre el objetivo, estructura, funciones y actividades, hasta documentos de tipo legal y/o administrativo.

El Tribunal Electoral de Sinaloa no ha sido ajeno a este avance tecnológico, —desde el año 2001 se cuenta con el dominio *www.teesin.org.mx*— y como una estrategia de comunicación para el Proceso Electoral 2007 se rediseñó y publicó un portal informativo más completo y acorde a los nuevos tiempos. Dicho sitio web muestra con toda claridad, a través de un diseño agradable y congruente, la imagen institucional.

En él se encuentran antecedentes históricos sobre el nacimiento del Tribunal

Estatal Electoral, sobre su integración y funcionamiento.

Se puede consultar, además, la normatividad que sustenta su actividad jurisdiccional, la estructura orgánica y el perfil de cada uno de los Magistrados, así como el organigrama y directorio completo del personal que integra al Tribunal.

En el apartado de normatividad se pueden encontrar la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado, la Separata del Código Penal del Estado de Sinaloa, el Reglamento Interior y Criterios del Tribunal Electoral de Sinaloa.

Hay información relevante sobre la conformación territorial de los distritos electorales del Estado y la totalidad de sentencias emitidas por este Tribunal, desde su conformación como máximo órgano jurisdiccional hasta la actualidad, así mismo se concentran los juicios de revisión

constitucional electoral que han sido emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de asuntos de nuestra entidad.

Otra información importante se muestra en el rubro de *Sesión*, ya que ahí se dan a conocer las fechas de las sesiones jurisdiccionales que llevará a cabo el Pleno del Tribunal Electoral.

El área de comunicación ocupa otro apartado, y en él se muestran los boletines informativos relativos a cada una de las sesiones jurisdiccionales realizadas en el proceso electoral 2007, así como de resoluciones de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación respecto a sentencias emitidas por nuestro Tribunal.

La revista oficial *Evolución* cuenta con un espacio propio en el cual se presentan las ediciones más recientes donde aparecen diversos temas jurídico-electorales y sobre democracia en general, lográndose hacer una lectura completa de todo su contenido, como

si se tuviera en las manos la publicación impresa.

Se ofrecen también a los visitantes de nuestra página, ligas a sitios de interés en el ámbito político electoral, como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Consejos y Tribunales Electorales estatales. Se puede acceder también al sitio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral, al H. Congreso del Estado de Sinaloa, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Otro apartado es el de acceso a información pública, en el cual se muestra al funcionario de enlace y un formato de solicitud de información para ser atendida por este Tribunal en los términos que marca la Ley. Aparecen además los resultados de auditorías y los informes financieros precisos y actualizados, donde se refleja la transparencia de la aplicación de los recursos.



Revista Evolución



El medio de difusión por excelencia es la palabra escrita, es por eso que los organismos públicos y privados cuentan con un medio impreso donde difunden su trabajo y promueven sus actividades. El Tribunal Electoral de Sinaloa cuenta con la revista *Evolución* donde se publican temas diversos de interés estatal y nacional, que contribuyen a la discusión y análisis de la vida democrática de la sociedad. De ahí que se hayan publicado temas como las Naciones Unidas contra la Corrupción; Facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para pronunciarse sobre la Inconstitucionalidad de un Precepto Electoral; Impugnación de la Elección Presidencial 2006; Apuntamientos sobre Derecho Procesal Electoral; Precampañas Electorales; Propaganda Electoral; Requisitos de Elegibilidad y Registro de Candidatos; la Reforma Legal Electoral en Sinaloa; Elecciones y Decisiones, entre muchos más.



Evolución surgió en el año 2002 como una gaceta informativa de las actividades más importantes del Tribunal, y a partir de 2005 han privilegiado la inclusión de temas jurídicos y electorales de actualidad, perfilándose formalmente como una revista.

De entonces a la fecha, nuevos colaboradores han participado en los números más recientes y temas de mayor interés han sido publicados, con miras a que *Evolución* cumpla con su objetivo de contribuir a la difusión y promoción de una cultura política democrática.



Publicación del compendio de legislación electoral sinaloense



Los integrantes del Tribunal Electoral de Sinaloa tenemos claro que el carácter de garante de la legalidad conferido por la Constitución Política sinaloense a este órgano jurisdiccional, se ve fortalecido con una adecuada difusión de sus decisiones y el impulso de proyectos tendientes a informar a la sociedad y ampliar el conocimiento del orden jurídico, convicción que hemos logrado traducir en programas académicos, divulgativos y en publicaciones, tanto periódicas como especiales, siguiendo un ánimo de difusión que vaya más allá del público especializado conformado por quienes se vinculan profesionalmente al ámbito electoral, para llegar al mayor número de los ciudadanos interesados en conocer la temática político electoral y participar más activamente en aspectos de la vida pública.

Precisamente, en dicho contexto, se gestó el proyecto de editar un compendio de legislación electoral de Sinaloa, en el cual se reunieran los textos vigentes de los ordenamientos jurídicos que habrían de regir el desarrollo del proceso electoral de 2007; como fueron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial sus

artículos 35, 36, 38, 40, 99 y 105; la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en particular sus numerales 9, 10, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 32, 55, 56, 57, 62, 112, 115, 116 y 117 referidos a la materia comicial; la Ley Electoral del Estado; y el capítulo del Código Penal de la entidad en el cual se regulan los delitos electorales.

Esta edición, fue un logro compartido con el Consejo Estatal Electoral, que se materializó en un tiraje de 3,000 ejemplares que, en su mayoría, se promocionaron y se colocaron en todos los municipios de la entidad antes del inicio del proceso electoral.

Con la edición de ese compendio y su difusión, ambos órganos constitucionales del Estado buscamos refrendar el compromiso institucional de brindar a la sociedad sinaloense la plena confianza de que en las contiendas electorales a celebrarse en 2007, tanto las diversas manifestaciones políticas, como la actuación de los gobiernos, las autoridades electorales, los partidos y actores políticos, se desarrollarían bajo la observancia de un marco legal renovado que todos habrían de conocer y acatar.

El dar a conocer con la mayor amplitud posible la normativa constitucional y legal que consagra los principios y reglas del juego democrático en nuestro país, constituyó, en nuestra perspectiva, un acto fundamental para provocar la sujeción a la ley de todos los actores y fuerzas políticas contendientes, lo que a su vez, abona al fortalecimiento del derecho electoral como el instrumento idóneo para garantizar la adecuada marcha del modelo democrático, en el que deben tener cabida un creciente número de ciudadanos mayormente atentos al ámbito político, más informados, más exigentes, con ímpetu por participar, y sobre todo, con una mayor conciencia sobre el papel e importancia de las leyes y las instituciones.

Criterios jurisdiccionales derivados de sentencias emitidas en el proceso electoral 2007

En sesiones plenarias realizadas en el presente año 2008, se ha venido haciendo un recuento de los asuntos puestos a la consideración del órgano jurisdiccional, se han analizado las sentencias dictadas y en alguna medida, se han retomado las discusiones de aquellos temas novedosos que distinguieron al proceso electoral de 2007.

Como resultado de este ejercicio retrospectivo de autoevaluación, se ha decidido establecer criterios de interpretación normativa derivados de las resoluciones dictadas en el marco de la elección pasada, con base en la facultad conferida por la fracción II del artículo 205 Bis de la ley Electoral del Estado. Hasta este momento, los nuevos criterios jurisdiccionales que han sido aprobados por el Pleno del Tribunal son los que se transcriben a continuación.

1

ACTO DE PRECAMPAÑA. SE CONFIGURA AL CELEBRARSE UNA REUNIÓN QUE SIRVE DE APOYO PARA QUE DETERMINADO CIUDADANO SEA POSTULADO COMO CANDIDATO POR UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 117, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, constituyen actos de precampaña las acciones que tienen por objeto obtener una nominación como candidato de un partido político o coalición para contender en una elección constitucional, por lo que al haberse llevado a cabo una reunión en vísperas del inicio del periodo de precampañas, en la cual participó un ciudadano de quien era conocida públicamente su aspiración a ser postulado como candidato y hubo manifestaciones proselitistas a su favor, independientemente de que dicha reunión haya sido convocada para otros efectos; por sus características, se infiere que a través de dicha reunión se promueve la imagen de tal persona y por ende, abonará o servirá de apoyo a su aspiración;

resultando irrelevante si fue organizada por simpatizantes o por el interesado, toda vez que el mencionado dispositivo legal no establece como elemento de configuración de los actos de precampaña el hecho de que las acciones sean realizadas por determinada persona, sino que privilegia su finalidad o efecto; por lo que tal situación encuadra en la definición prevista para los actos de precampaña.

Recurso de Revisión. 03/2007 REV. Partido Acción Nacional. 17 de junio de 2007. Mayoría de votos. Ponente: Lic. Óscar Urcisichi Arellano. Secretario: Lic. Clemente Cristóbal Hernández.

2

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA.

Conforme a los artículos 117, fracción II y 117 Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado, los actos de precampaña deben realizarse dentro del plazo permitido para ello, por lo que efectuarlos antes constituye un acto anticipado de precampaña, el cual se tendrá por configurado al acreditarse los tres elementos siguientes: a) que militantes o simpatizantes de un partido político o coalición e incluso un tercero, realicen actividades tales como reuniones públicas o privadas, promociones en radio, televisión y cualquier otro medio electrónico, a través de medios impresos, espectaculares en vía pública, asambleas, debates, entrevistas en los medios o visitas domiciliarias; b) que la actividad realizada sea con el fin de alcanzar o lograr la nominación de un ciudadano como candidato de un partido político o coalición; y, c) que la actividad se haya realizado antes del plazo previsto.

Recurso de Revisión. 03/2007 REV. Partido Acción Nacional. 17 de junio de 2007. Mayoría de votos. Ponente: Lic. Óscar Urcisichi Arellano. Secretario: Lic. Clemente Cristóbal Hernández.

3

CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. EL ANÁLISIS RESPECTIVO DE LOS CONSEJOS

DISTRITALES DEBE INCLUIR TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LAS FASES DEL PROCESO ELECTORAL PREVIAS A ESTA.

Al momento de analizar y pronunciarse sobre la validez de una elección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 47 y 65, fracciones X y XI, ambos de la ley electoral de la entidad, los Consejos Distritales, en su ámbito de competencia, deben examinar de forma escrupulosa y puntual cómo se realizaron los actos y actividades trascendentes del proceso electoral, y si en todos ellos satisfacen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, a partir de la instalación del Consejo Distrital, considerando la existencia o no de impugnaciones y sus resultados, así como el desarrollo de la jornada electoral, para una vez realizado tal ejercicio, estén en aptitud de decidir sobre la expedición de la declaratoria de validez de la elección respectiva.

Recurso de Inconformidad 03/2007 INC. Partido Acción Nacional. 27 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Lic. Fausto Fidencio Partida Luna. Secretario: Lic. Víctor Manuel Cuén Castro.

4

CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE AL ÁMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 4 de la Ley Electoral del Estado respecto de lo dispuesto en el artículo 117 Bis E de la propia ley, se advierte que los candidatos a diputados deben contener en una elección organizada por autoridades electorales que ejercen sus funciones conforme a un esquema de competencia territorial, en la cual buscarán obtener el voto de los electores del distrito por el que compiten, por lo que, necesariamente, tienen que hacer su campaña, incluyendo la colocación y fijación de la propaganda, dentro de la demarcación territorial del distrito electoral que corresponda.

Recurso de Revisión 10/2007 REV. Partido Acción Nacional. 29 de septiembre del 2007. Unanimidad de Votos. Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto.- Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

5

CANDIDATOS A DIPUTADOS. OPORTUNIDAD PARA EL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO Y LOS DE ELEGIBILIDAD.

Para los contendientes en la elección de diputados, el orden jurídico de la entidad exige el cumplimiento de dos tipos de requisitos: los requisitos para ser registrado como candidato y los de elegibilidad. Los primeros, previstos por el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se refieren a los datos y documentación que deberán ponerse a disposición de las autoridades electorales encargadas de decidir sobre el registro de candidatos, por lo que la verificación de su cumplimiento, únicamente debe realizarse por la autoridad electoral respectiva, previamente al acto de registro para estar en aptitud de decidir sobre su procedencia. Por su parte, los requisitos de elegibilidad, previstos de forma limitativa por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, se refieren a cualidades inherentes a la persona que pretenda ocupar el cargo de diputado del congreso estatal, y el cumplimiento de éstas debe analizarse por las autoridades electorales en un primer momento, en relación a cada uno de los aspirantes a candidato al decidir sobre su registro como tal, y posteriormente, en relación al candidato que haya obtenido el mayor número de votos en la jornada comicial, al momento de calificar la validez de la elección, en atención a lo dispuesto por el artículo 217 de la ley electoral sinaloense.

Recurso de Inconformidad 03/2007 INC. Partido Acción Nacional. 27 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Lic. Fausto Fidencio Partida Luna. Secretario: Lic. Víctor Manuel Cuén Castro.

6

CONSEJEROS CIUDADANOS. LAS RELACIONES DE PARENTESCO, POR SÍ SOLAS, NO CONSTITUYEN IMPEDIMENTO PARA SER NOMBRADOS.

El artículo 52 de la Ley Electoral del Estado contempla los

requisitos para ser consejero ciudadano, siendo éstos: ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener más de treinta años de edad al día de su designación; estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar; tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. De lo anterior se observa que en dicho catálogo no se estableció como impedimento o limitación para ser consejero ciudadano el tener relaciones de parentesco con determinadas personas, lo cual resulta razonable al considerar que los lazos familiares, por sí mismos, no implican la vulneración de los principios de certeza e imparcialidad con que deben conducirse los integrantes de los órganos electorales.

Recurso de Revisión 01/2007 REV. Partido Acción Nacional. 09 de mayo de 2007. Mayoría de Votos. Magistrado encargado del Engrose: Lic. Fausto Fidencio Partida Luna. Secretario: Lic. Job Hernández Hernández.

7

CONSEJEROS CIUDADANOS SUPLENTE. MIENTRAS NO EJERZAN FUNCIONES DE PROPIETARIOS, NO LES ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. Del contenido del artículo 86, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, se desprende la prohibición de ser postulado a cargos de elección popular para quienes hayan sido Consejeros Ciudadanos de los Consejos Electorales salvo que hayan renunciado al cargo al menos dos años antes del día de la elección correspondiente; sin embargo, de una interpretación sistemática y funcional con lo dispuesto en el artículo 60, párrafos tercero y cuarto de la citada ley, dicha prohibición no es

extensiva a los Consejeros Ciudadanos Suplentes mientras éstos no hayan estado en funciones de propietario, ya que no participan ni toman decisiones en la emisión de actos de los Consejos Electorales.

Recurso de Revisión. 05/2007 REV Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. 09 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Lic. Óscar Urcisichi Arellano. Secretario: Lic. Andreyb Terrazas Sánchez.

8

CONVOCATORIA A SESIONES. NO CAUSA AGRAVIO LA FALTA DE SU NOTIFICACIÓN CUANDO LA PROPIA LEGISLACIÓN ESTABLECE LA FECHA Y HORA EN QUE DEBAN REALIZARSE. De conformidad con lo establecido por el artículo 74 en relación con los numerales 66, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 19, inciso b), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, los presidentes de los consejos electorales deberán notificar a los integrantes del Consejo las convocatorias a sesiones con 24 horas de anticipación a su celebración; sin embargo, este requisito no es aplicable a las sesiones que la propia legislación electoral contempla que se deben realizar en fecha y hora determinada, puesto que si la normativa electoral dispone su celebración en cierto momento, su conocimiento debe entenderse generalizado.

Recurso de Inconformidad 05/2007 INC y 13/2007 INC Acumulados. Partido Acción Nacional y Coalición Sinaloa Avanza. 31 de octubre de 2007. Mayoría de Votos. Ponente: Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

9

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD PARA EL CARGO DE DIPUTADO. El cumplimiento de los requisitos para ser registrado como candidato a diputado, contemplados por el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado, entre los que figura el proporcionar a la autoridad electoral copia de la credencial para votar con fotografía, es relevante únicamente para decidir sobre la procedencia de su registro como candidato, no para el análisis que realiza la autoridad electoral respectiva en la fase de calificación de

la elección al determinar si el candidato que obtuvo el mayor número de votos, conforme al cómputo distrital, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, entre los cuales no se prevé el exhibir credencial para votar.

Recurso de Inconformidad 03/2007 INC. Partido Acción Nacional. 27 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Lic. Fausto Fidencio Partida Luna. Secretario: Lic. Víctor Manuel Cuén Castro.

10

ESCRITO DE PROTESTA. SU FALTA NO PRODUCE EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Es evidente que existe una antinomia entre lo dispuesto por el artículo 227, segundo párrafo, y lo establecido en el 234, fracción V, ambos dispositivos vigentes de la ley electoral de Sinaloa, ya que el primer precepto señala que el escrito de protesta no será requisito de procedibilidad y por otro lado el segundo dispositivo establece que el Tribunal Estatal Electoral podrá desechar los recursos en los que no se hayan presentado en tiempo los escritos de protesta. Al respecto, el criterio que soluciona esta antinomia es el cronológico, *lex posterior derogat legi priori*, — ley posterior deroga la anterior—, puesto que se trata de preceptos que pertenecen a mismo ordenamiento, y en virtud de que su artículo 227, segundo párrafo fue reformado en fecha 7 de agosto de 2006 a efecto de señalar que el escrito de protesta no será requisito de procedibilidad, esta disposición hace que se entienda como derogada la anterior, de ahí que sea válido concluir que la falta del mencionado escrito no produce el desechamiento del recurso.

Recurso de Inconformidad 05/2007 INC y 13/2007 INC Acumulados. Partido Acción Nacional y Coalición Sinaloa Avanza. 31 de octubre de 2007. Mayoría de Votos. Ponente: Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

11

FUNCIÓN ELECTORAL ADMINISTRATIVA. PRINCIPIOS RECTORES.

De acuerdo con los

artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como los artículos 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son rectores en el ejercicio de la función electoral de naturaleza administrativa, que en nuestro Estado encarna el Consejo Estatal Electoral, a los que, por lo mismo, se encuentra constreñido al momento de expedir los lineamientos y previsiones que guíen su actividad y la de los demás consejos electorales.

Recurso de Revisión 04/2007 REV. Partido Acción Nacional. 05 de agosto del 2007. Unanimidad de Votos. Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

12

LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA.

De la interpretación gramatical y funcional del artículo 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, se colige que las autoridades electorales de carácter administrativo son responsables de aplicar y, en función de su competencia, vigilar el cumplimiento de la ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, lo que significa que el Consejo Estatal Electoral y el resto de los órganos que junto con él, forman el organismo público autónomo que tiene como función la organización de las elecciones, tienen una doble responsabilidad: por un lado, aplicar la ley, esto es, observarla en lo que son sus responsabilidades directas e inmediatas; y, por otro, vigilar el cumplimiento de tal marco jurídico, función que obviamente debe ejercerse respecto de la actuación de partidos políticos, autoridades de los diversos órdenes de gobierno y particulares.

Recurso de Revisión 04/2007 REV. Partido Acción Nacional. 05 de agosto del 2007. Unanimidad de Votos. Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

13

MONITOREO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ALCANCES DEL ARTÍCULO 46 BIS D, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

Del análisis del artículo 46 Bis D, de la Ley Electoral del Estado, se desprende que el órgano electoral, esto es, el Consejo Estatal Electoral, debe: a) realizar monitoreos periódicamente a los medios masivos de comunicación para conocer el espacio y tiempo dedicado a cada partido político, coaliciones y sus candidatos a Gobernador; b) dar a conocer el resultado de dicho monitoreo por lo menos una vez al mes, en una de sus sesiones; y, c) expedir el reglamento y los acuerdos respectivos que propicien condiciones de equidad y transparencia para el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación. Como se aprecia, son tres las obligaciones establecidas en el citado artículo 46 Bis D, si bien formuladas expresamente para la elección de Gobernador del Estado, no debe hacerse una interpretación restrictiva de este artículo, pues resultaría contrario y, por ende, vulneraría la disposición constitucional establecida en el artículo 14, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado, cuyo texto señala que "el acceso equitativo, de los partidos y candidatos, a los medios masivos de comunicación social tendrá las modalidades que al efecto fije la ley. El mismo se realizará sólo a través del organismo electoral". En esta disposición constitucional se consagra el derecho a la equidad en el acceso a los medios masivos de comunicación social de los partidos y candidatos, sin establecer limitación alguna en cuanto al tipo de elección, esto es, no privilegia la elección de gobernador, como tampoco discrimina las elecciones de diputados al Congreso del Estado y de integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, por lo cual, debe entenderse que los elementos previstos expresamente para el monitoreo de la elección de Gobernador por el artículo 46 Bis D, resultan aplicables para todo tipo de elecciones.

Recurso de Revisión 04/2007 RE Partido Acción Nacional. 05 de agosto del 2007. Unanimidad de Votos. Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

14

NULIDAD DE VOTACIÓN EN CASILLA POR ERROR EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. ES IMPROCEDENTE DEMANDARLA CUANDO SE IMPUGNA UN ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE HA SIDO REEMPLAZADO POR EL EFECTUADO POR EL CONSEJO.

De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 183 de la ley electoral de Sinaloa, los consejos electorales, al realizar la sesión de cómputo correspondiente, podrán abrir los paquetes electorales cuando concurran las circunstancias que el mismo precepto señala, procediendo a realizar un nuevo cómputo y a levantar una acta individual de casilla para asentar los resultados que éste arroje, lo cual deja sin efectos el escrutinio y cómputo realizado originalmente en la casilla, y, por lo que resulta improcedente que un partido político solicite la nulidad de la votación aduciendo error en el cómputo de los votos si se basa en los resultados del acta levantada en la casilla.

Recurso de Inconformidad 05/2007 INC y 13/2007 INC Acumulados. Partido Acción Nacional y Coalición Sinaloa Avanza. 31 de octubre de 2007. Mayoría de Votos. Ponente: Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

15

PARTIDOS POLÍTICOS. CULPA IN VIGILANDO DE LOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, así como por los artículos 7 y 26 del Reglamento para Regular las Precampañas Electorales emitido por el Consejo Estatal Electoral y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 23 de abril de 2007, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual implica que éstos son corresponsables de las conductas no sólo de sus militantes y órganos directivos, sino también de sus simpatizantes y terceros vinculados con sus actividades, razón por la cual los partidos políticos son susceptibles de ser sancionados por cualquier acto que dichas personas realicen en contravención a la normativa electoral, por incurrir en una *culpa in vigilando* al no haber implementado las medidas necesarias para

evitar la infracción a la norma.

Recurso de Revisión 03/2007 REV. Partido Acción Nacional. 17 de junio de 2007. Mayoría de votos. Ponente: Lic. Óscar Urcisichi Arellano. Secretario: Lic. Clemente Cristóbal Hernández.

Recurso de Revisión 09/2007 REV. Partido Acción Nacional. 2 de septiembre de 2007. Unanimidad. Ponente: Lic. Fausto Fidencio Partida Luna. Secretario: Lic. Víctor Manuel Cuen Castro.

16

PRUEBA PRESUNCIONAL. LA SUMA DE INDICIOS GENERA CERTEZA DE LA. Para que la suma de indicios pueda generar convicción en el juzgador sobre la veracidad de los hechos expuestos, es necesario que los indicios tengan, entre otras, las siguientes características: a) sean anteriores o concomitantes a los hechos, b) estén vinculados con los hechos desconocidos, c) sean directos, y, d) se funden en hechos reales y probados. Siempre que dichos indicios sean pertinentes y coherentes.

Recurso de Revisión 03/2007 REV. Partido Acción Nacional. 17 de junio de 2007. Mayoría de votos. Ponente: Lic. Óscar Urcisichi Arellano. Secretario: Lic. Clemente Cristóbal Hernández.

17

ORDEN JURÍDICO. NO SE INTEGRA ÚNICAMENTE POR NORMAS EXPRESAS. Es erróneo afirmar que no existe norma que regule una conducta determinada por la circunstancia de no encontrarse formulada expresamente en la ley, pues el orden jurídico se integra no únicamente por normas expresas, sino también por todas aquellas que se deduzcan o deriven de éstas, para cuya identificación, construcción, o bien, su descarte, son menester razonamientos jurídicos por parte de las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, encargadas de aplicar la legislación electoral del Estado.

Recurso de Revisión 10/2007 REV. Partido Acción Nacional. 29 de septiembre del 2007. Unanimidad de Votos. Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto. Secretario: Lic. Irad Ezequiel Nieto Patrón.

18

TOMA DE PROTESTA A LOS REPRESENTATES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO ES NECESARIA PARA QUE ACTÚEN ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL. Del análisis de los artículos 50, párrafos sexto y séptimo, y 60, último párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado, se desprende la facultad para que los partidos políticos nombren y sustituyan a sus representantes ante los consejos electorales sin más requisito que el de notificar al Presidente del Consejo de que se trate, por lo que surtirán efectos su nombramiento desde el momento en que el escrito de designación sea recibido por el consejo correspondiente, sin que sea requisito legal que tenga que protestar el cargo para poder ejercerlo, puesto que los representantes de los partidos políticos, si bien forman parte del órgano electoral, no tienen la misma naturaleza que el Presidente, Secretario y Consejeros, los que adquieren la categoría de servidores públicos en cuanto que ocupan un empleo, cargo o comisión por cuyo desempeño perciben una remuneración de parte del Estado, y son ellos quienes deciden y ejecutan los actos y resoluciones del órgano electoral; por tanto, respecto de ellos es enteramente razonable que antes de tomar posesión de su cargo rindan la protesta de ley correspondiente, tal y como lo señala el artículo 68 de la Ley Electoral de Sinaloa; sin embargo, esta protesta resulta irrelevante tratándose de los representantes de partido, los cuales son designados por los propios partidos para que los representen en las discusiones del órgano electoral, por lo que dicho acto de protesta no reviste el carácter de indispensable para la validez de su actuación.

Recurso de Revisión 06/2007 REV. Partido Acción Nacional. 09 de agosto del 2007. Unanimidad de Votos. Ponente: Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto. Secretaria: Lic. María Manuela Rubio Cebreros.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

**MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN
COMPETENCIA
DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE
SINALOA**

Recurso de Revisión

El recurso de revisión es el medio de impugnación con que cuentan los partidos políticos para combatir los actos o resoluciones del Consejo Estatal Electoral y Distritales y Municipales (art. 220 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa-LEESIN-*). Debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución (art. 220 LEESIN).

Los requisitos para promover el recurso de revisión son los siguientes (art. 220 LEESIN):

- Presentarse por escrito ante el órgano que realizó el acto o resolución
- Acreditar la personalidad del promovente
- Expresar el acto y resolución que se impugna
- Señalar el órgano responsable
- Expresar los agravios
- Señalar los preceptos violados
- Expresar los hechos
- Aportar pruebas
- Firma autógrafa de quien lo promueve
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- Señalar el nombre de quien o quienes recibirán las notificaciones.

El término para la comparecencia de terceros interesados o coadyuvantes es de 72 horas, a partir de la fijación de la cédula por el órgano responsable (art. 221 LEESIN). La autoridad responsable, ya sea Consejo Estatal, Distrital o Municipal, debe remitir al Tribunal Electoral los documentos siguientes (art. 221 LEESIN):

1. El escrito mediante el cual se interpone el recurso;
2. Copia certificada del acto o resolución impugnada;
3. Las pruebas aportadas;
4. Escritos y pruebas de terceros interesados o coadyuvantes;
5. Informe circunstanciado; y,
6. Todo documento en que conste los antecedentes del recurso.

Por su parte, conforme al trámite previsto por la ley, al Tribunal Electoral le corresponde realizar las siguientes actuaciones (arts. 222, 223, 225 y 240 LEESIN):

- A) Recepción y radicación del recurso asignándole un número de clave;
- B) Decidir sobre la admisión del medio de impugnación;
- C) Integración de expediente;
- D) Turnar a la Sala Ponente;
- E) Convocar a sesión jurisdiccional al menos 24 horas previas a su celebración;
- F) Dictar sentencia en sesión jurisdiccional pública; y,
- G) Notificar su resolución a partidos políticos, terceros interesados o coadyuvantes y autoridades señaladas como responsables.

El Tribunal tiene un plazo de cinco días para resolver el recurso a partir de que es presentado ante el órgano responsable, y los efectos de su sentencia pueden ser la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnada (art. 225 LEESIN).

* En lo sucesivo la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será referida como LEESIN.

Recursos de Revisión Proceso Electoral 2007

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PARTIDO ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	01/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Partido Acción Nacional	El acuerdo EXT/3/017 de fecha 30 de abril de 2007, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral designa Consejeros Ciudadanos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales. En particular la designación de un Consejero del Consejo Municipal de Guasave y 2 integrantes del II Consejo Distrital con sede en El Fuerte.	Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral.
02	02/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Partido de la Revolución Democrática	La designación como Consejeros Ciudadanos Propietarios adscritos al III Consejo Distrital de los Cc. Berenice Bernal Ibarra y Manuel Filiberto Apodaca Soto.	Se desecha de plano por notoriamente improcedente (extemporáneo).
03	03/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Partido Acción Nacional	El acuerdo ORD/5/026 del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual aprueba el proyecto de dictamen relativo a la queja presentada por el Partido del Trabajo en contra del PAN y del ciudadano Salvador Reynosa Garzón por presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como al Reglamento para Regular las Precampañas Electorales.	Se modifica el acto impugnado por ser incongruente la calificación de la conducta con el monto de la sanción impuesta, por tanto se reduce la sanción para quedar en 500 días de salario mínimo vigente en el estado, equivalente a \$23,800.00.
04	04/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Partido Acción Nacional	El acuerdo ORD/8/035 del Consejo Estatal Electoral mediante el cual aprueba el proyecto de dictamen que establece los lineamientos para el Monitoreo de Medios en las Campañas Electorales, tomado en la octava sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2007.	Se modifica el acto impugnado, procediendo a ordenar al consejo que modifique los artículos: 1; 3; inciso d); 8; 9; 25 y 30, de los lineamientos para el Monitoreo de Medios en las Campañas Electorales en los términos dictados en la sentencia.
05	05/2007 REV	XXII Consejo Distrital Electoral de El Rosario, Sinaloa	Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	El acuerdo ESP/1/002 que la cual resolvió no aprobar la solicitud de registro de la planilla de Presidente Municipal Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de mayoría relativa por el partido actor (por presunta inelegibilidad de la candidata a Presidente Municipal).	Se revoca el acuerdo por resultar elegible la candidata, y se ordena al Consejo que en término de 48 horas resuelva la solicitud de registro de la planilla en mención.
06	06/2007 REV	Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa	Partido Acción Nacional	El acuerdo ESP/1/001 donde se tuvo por aprobada la solicitud de Registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de ese municipio propuesto por la Coalición "Sinaloa Avanza" por falta de legitimidad del representante.	Se confirma el acuerdo impugnado.

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2007

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PARTIDO ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
07	07/2007 REV	XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa	Partido Acción Nacional	El acuerdo ESP/1/01 dictado el 1° de agosto de 2007 por la autoridad responsable mediante el cual aprueba el registro de candidato a Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa para el Distrito XXIV postulado por la Coalición "Sinaloa Avanza", por inelegibilidad del candidato.	Se desecha por notoriamente improcedente (extemporáneo).
08	08/2007 REV	Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	Partido de la Revolución Democrática	El acuerdo ESP/2/01 mediante el cual se aprobó la lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional del partido actor aduciendo que el orden fue alterado y no correspondía al que el Comité Estatal del Partido había aprobado.	Se modifica el acuerdo impugnado en lo referente al primero y segundo lugar de la lista de Regidores quedando Óscar Loza Ochoa en el primero de ellos y Daniel Vladimir Cebreros Osuna en el segundo, ambos con el carácter de propietarios.
09	09/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Partido Acción Nacional	El acuerdo ORD/10/048 mediante el cual se aplica una sanción económica al Partido promovedor por omisión de presentar el Informe de gastos de campaña de su aspirante a candidato a Diputado por el XV Distrito, Justo Paul Félix Meza.	Se modifica el acuerdo por ser incongruente la calificación de la conducta con el monto de la sanción impuesta, por tanto, se reduce para quedar en 750 días de salario mínimo vigente en el Estado, que equivale, a \$35,700.00.
10	10/2007 REV	III Consejo Distrital Electoral de Ahome, Sinaloa	Partido Acción Nacional	El acuerdo ORD/9/28 mediante el cual se declara infundada e improcedente la queja presentada por propaganda política supuestamente colocada en el Tercer Distrito Electoral por el candidato a Diputado por el IV Distrito Electoral, Mario Zamora Gastélum, de la Coalición "Sinaloa Avanza".	Se revoca el acuerdo impugnado y se ordena al Consejo responsable verificar la colocación de la propaganda y en su caso, ordenar su retiro.
11	11/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Partido Acción Nacional	El acuerdo EXT/10/054 emitido por el Consejo Estatal Electoral el día 06 de octubre de 2007, que declara infundada e improcedente la queja administrativa presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Sinaloa Avanza" y del C. César Javier Carvajal Espinoza de los Monteros, candidato a Síndico Procurador por dicha Coalición en Mazatlán, Sinaloa, por presuntas violaciones a la Ley Electoral de Sinaloa.	Se revoca el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral. Se amonesta públicamente a la Coalición "Sinaloa Avanza" por haber realizado actos anticipados de campaña su candidato a Síndico Procurador del Ayuntamiento de Mazatlán.
12	12/2007 REV	Consejo Estatal Electoral	Secretaría de Gobernación	El acuerdo EXT/10/049 de fecha 6 de octubre de 2007, emitido por el Consejo Estatal Electoral, por el que se emitió la resolución correspondiente al procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente QA-014/2007 y, se aplica el artículo 248, fracción I, de la Ley Electoral de Sinaloa.	Se desecha por improcedente el medio de impugnación interpuesto por la Secretaría de Gobernación, por falta de personería interés legítimo, así como por extemporaneidad.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

REVISIÓN

01/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 09 de mayo de 2007	
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto		
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo	
ACTO IMPUGNADO La designación de los consejeros ciudadanos Manuel Filiberto Apodaca Soto y Berenice Bernal Ibarra en el II Distrito Electoral, con sede en El Fuerte, Sinaloa, y la del C. Manuel de Atocha Rodríguez Larios en el Consejo Municipal de Guasave, Sinaloa.			
MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA			
MOTIVOS Resultan infundados los agravios respecto a que los nombramientos de los Consejeros Electorales impugnados conlleven a la falta de objetividad, certeza e imparcialidad con la que se conducirían los consejeros electorales, pues resultan apreciaciones subjetivas ausentes incluso de argumentaciones concretas que respaldaran su "duda razonable", de que efectivamente los consejeros en su actuación futura, vulnerarían los principios rectores del proceso electoral como consecuencia directa de los parentescos aducidos.			

REVISIÓN

02/2007 REV

TIPO DE RECURSO
Recurso de Revisión

SALA
Norte

FECHA DE RESOLUCIÓN
09 de mayo de 2007

PROMOVENTE
Partido de la Revolucion
Democratica

MAGISTRADO PONENTE
Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

AUTORIDAD RESPONSABLE
Consejo Estatal Electoral
de Sinaloa

TERCERO INTERESADO
No hubo

COADYUVANTE
No hubo

ACTO IMPUGNADO

La designación que el Consejo Estatal Electoral hizo a favor de Berenice Bernal Ibarra y de Manuel Filiberto Apodaca Soto como consejeros propietarios del II Consejo Distrital Electoral, de El Fuerte Sinaloa.

MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
ES IMPROCEDENTE**

MOTIVOS

Por haberse interpuesto en forma extemporánea el recurso de revisión promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la designación de Berenice Bernal Ibarra y Manuel Filiberto Apodaca Soto, como consejeros ciudadanos propietarios del II Consejo Distrital de El Fuerte, Sinaloa.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

REVISIÓN

03/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Sur	FECHA DE RESOLUCIÓN 17 de junio de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE Salvador Reynosa Garzón
ACTO IMPUGNADO El acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se sanciona al Partido Acción Nacional por actos anticipados de precampaña de su aspirante a candidato a Presidente Municipal en el municipio de Mazatlán, el C. Salvador Reynosa Garzón.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA		
MOTIVOS Se modifica la sanción impuesta por existir incongruencia entre la calificación de la conducta y la individualización de la sanción pecuniaria. Quedando el monto de la sanción en 500 días de salario mínimo vigente en el estado de Sinaloa, que equivale a \$23,800.00.		

REVISIÓN

04/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Asunto Estatal	FECHA DE RESOLUCIÓN 05 de agosto de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO El acuerdo identificado bajo la clave ORD/8/035, dictado por el propio Consejo Estatal Electoral, por virtud del cual quedaron aprobados los <i>Lineamientos para el Monitoreo de Medios en las Campañas Electorales</i> .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA		
MOTIVOS Se ordenó la modificación de los <i>"Lineamientos para el Monitoreo de Medios en las Campañas Electorales"</i> en virtud de que su contenido normativo no respondía a la exigencia constitucional de equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación, ya que el objeto de regulación de los Lineamientos se limitaba a conocer el espacio y tiempo dedicado a cada partido político, coaliciones y sus candidatos a Gobernador; condicionando la posibilidad de monitorear la elección de Diputados y Presidentes Municipales a la disponibilidad presupuestal. Además de las limitaciones de horarios para practicar el monitoreo y la falta de reconocimiento de medios como la internet.		

REVISIÓN

05/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Sur	FECHA DE RESOLUCIÓN 09 de agosto de 2007
PROMOVENTE Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	MAGISTRADO PONENTE Lic. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE XXII Consejo Distrital Electoral de El Rosario, Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO El acuerdo emitido por el XXII Consejo Distrital Electoral con cabecera en El Rosario, Sinaloa, mediante el cual negó el registro de candidatas a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores todos por el Sistema de Mayoría Relativa, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para participar en las elecciones locales del año 2007, por la presunta inelegibilidad de la candidata a Presidente Municipal.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE REVOCA		
MOTIVOS Se revoca el acuerdo del XXII Consejo Distrital Electoral de El Rosario, Sinaloa en atención a que la candidata a Presidente Municipal, contrario a lo que consideró el consejo distrital sí resulta elegible, toda vez que la candidata no encuadra en la restricción que establece el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Por lo que se le otorga a la responsable un plazo de 48 horas para que resuelva lo que corresponda respecto al registro de la planilla postulada por el partido actor.		

REVISIÓN

06/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 09 de agosto de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, de fecha 1 de agosto de 2007, en donde se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, todos por el principio de Mayoría Relativa, postulados por la Coalición "Sinaloa Avanza", aduciendo falta de personalidad de su representante.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, pues se consideró que el representante de la Coalición fue acreditado debidamente en fecha anterior a la que se presentó la solicitud del registro; el hecho de que hubiera tomado protesta o no como tal, no contraviene las disposiciones de la ley, ya que la protesta constituyó un acto que si bien no tuvo -ni tiene- nada de reprochable, también es cierto que no reviste el carácter de indispensable para la validez de su actuación, en tanto que no está previsto como tal en la ley.

REVISIÓN

07/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Centro	FECHA DE RESOLUCIÓN 17 de agosto de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO El registro del C. Jesus Antonio Valdés Palazuelos como candidato propietario de la Coalición "Sinaloa Avanza" a Diputado local del distrito XXIV por el Sistema de Mayoría Relativa.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ES IMPROCEDENTE		
MOTIVOS Se desechó de plano el recurso de revisión promovido por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo tomado por el XXIV Consejo Distrital Electoral con sede en Culiacán, Sinaloa, por haberse presentado de manera extemporánea.		

REVISIÓN

08/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Centro	FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de agosto de 2007
PROMOVENTE Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Daniel Vladimir Cebreros Osuna	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO El acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa, en el cual se aprueba el registro de la lista municipal de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el partido promovente.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA		
MOTIVOS De las constancias que obran en autos, se desprende que debió figurar en orden numérico de preferencia el profesor Óscar Loza Ochoa, quien fuera electo por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el primer lugar en calidad de Regidor propietario, misma que así fue refrendada con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 24 de julio de 2007, expedida por el Comité Estatal de Servicio Electoral de Sinaloa de dicho partido, por lo que al haber recibido y aprobado el Consejo Municipal Electoral de Culiacán una lista diferente, lo procedente fue modificar el acuerdo para salvaguardar la decisión tomada por el órgano político correspondiente.		

REVISIÓN

09/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Centro	FECHA DE RESOLUCIÓN 02 de septiembre de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO La sanción impuesta al partido promovente por omitir presentar el informe del origen y monto de los ingresos de financiamiento para precampañas, respecto a su aspirante a candidato a Diputado por el XV Distrito, Justo Paúl Félix Meza.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA		
MOTIVOS Se modifica por existir incongruencia entre la calificación de la conducta y la individualización de la sanción pecuniaria. Quedando la sanción en 750 días de salario mínimo vigente en la entidad, que equivale a \$35,700.00.		

REVISIÓN

10/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 29 de septiembre de 2007	
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto		
AUTORIDAD RESPONSABLE III Consejo Distrital Electoral de Ahome, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo	
ACTO IMPUGNADO El acuerdo identificado bajo la clave ORD/9/28, dictado por el Pleno del III Consejo Distrital Electoral de Ahome, Sinaloa, en virtud del cual se aprobó el documento titulado "Dictamen emitido por la H. Comisión de Organización y Vigilancia Electoral" relativo a la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional en contra del C. Mario Zamora Gastélum y de la Coalición "Sinaloa Avanza".			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE REVOCA			
MOTIVOS Se ordenó revocar el acuerdo ORD/9/28, por resultar fundado el agravio que denunciaba la violación al principio de legalidad al cual estaba sujeto el III Consejo Distrital Electoral de Ahome, Sinaloa. Ordenándole realizar una inspección dentro de los límites del propio III Distrito, para retirar toda propaganda del candidato a Diputado por el IV Distrito.			

REVISIÓN

11/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Sur	FECHA DE RESOLUCIÓN 15 de octubre de 2007	
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Óscar Urcisichi Arellano		
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo	
ACTO IMPUGNADO El acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral aprueba el proyecto de dictamen que declara infundada y por tanto improcedente la queja administrativa interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Sinaloa Avanza" y del C. César Javier Carbajal Espinoza de los Monteros, candidato a Síndico Procurador por dicha Coalición en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, por presuntas violaciones a los artículos 30, fracción II, y 117 Bis E, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.			
MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE Lic. Javier Rolando Corral Escoboza			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE REVOCA			
MOTIVOS De los documentos probatorios se demuestra que sí existió un acto anticipado de campaña y por tanto una transgresión a la normativa electoral, por lo tanto, se amonesta públicamente a la Coalición "Sinaloa Avanza" por no haber tomado las medidas necesarias para evitar la infracción a las disposiciones legales.			

REVISIÓN

12/2007 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Asunto estatal	FECHA DE RESOLUCIÓN 06 de noviembre de 2007
PROMOVENTE Secretaría de Gobernación	MAGISTRADO PONENTE Lic. Javier Rolando Corral Escoboza	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO El acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se aplicó el procedimiento administrativo sancionador a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal por haber incurrido en violación a lo establecido por el artículo 56, fracción XXXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ES IMPROCEDENTE		
MOTIVOS Se desechó por actualizarse tres diversas causales de improcedencia: a) El promovente del recurso no tiene acreditada su personería ante el Consejo Estatal Electoral. b) La autoridad promovente carece de interés legítimo para combatir el acto impugnado. c) El recurso fue interpuesto en forma extemporánea.		

Recurso de Inconformidad

El recurso de inconformidad es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección, para (arts. 56, 65, 73 y 227 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa-LEESIN-*):

1. Controvertir los resultados de los cómputos por error aritmético o por nulidad de votación emitida en una o varias casillas; y,
2. Solicitar la nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales Síndicos Procuradores y Regidores de los ayuntamientos.

Debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución (art. 227 LEESIN).

El recurso de inconformidad además de cumplir con los requisitos establecidos para el recurso de revisión, debe expresar (art. 230 LEESIN):

- El cómputo y la elección que se impugna
- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule y
- La relación que pueda existir con otras impugnaciones.

El término para la comparecencia de terceros interesados o coadyuvantes es de 72 horas, a partir de la fijación de la cédula por el órgano responsable (arts. 221 y 231 LEESIN).

El trámite y resolución es igual al del recurso de revisión, con la salvedad de que los consejos electorales responsables deben enviar al Tribunal Electoral las copias certificadas de las actas relativas al cómputo de la elección impugnada (art. 231 LEESIN).

El Tribunal tiene un plazo de cinco días para resolver el recurso a partir de su presentación ante la autoridad responsable. Así mismo, cuenta con un plazo de 24 horas para notificar la resolución, cuyo efecto puede ser (art. 232 LEESIN):

- Confirmar los resultados del cómputo estatal, distrital o municipal
- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar el acta de cómputo
- Revocar la Constancia de Mayoría o de asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional y
- Hacer la corrección de los cómputos cuando sean impugnados por error aritmético.



* En lo sucesivo la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será referida como LEESIN.

Recursos de Inconformidad Proceso Electoral 2007

No	EXPEDIENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	PARTIDO ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	01/2007 INC y 06/2007 INC ACUMULADOS	XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa	Coalición "Sinaloa Avanza" Partido Acción Nacional, respectivamente	Los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del Municipio de Escuinapa, Sinaloa por nulidad de votación de casillas.	Se modifican los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital, se confirma la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, así como el otorgamiento y expedición de la Constancia de Mayoría.
02	02/2007 INC	X Consejo Distrital Electoral de Mocorito, Sinaloa	Partido Acción Nacional	Los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del X Distrito Electoral, de Mocorito, Sinaloa, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.	Se modifican los resultados impugnados y se confirma la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa.
03	03/2007 INC	XXIV Consejo Distrital Electoral de Culliacán, Sinaloa	Partido Acción Nacional	La calificación y declaración de validez de la elección de Diputados, así como de la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría otorgada por el XXIV Consejo Distrital Electoral de Culliacán, Sinaloa, por inelegibilidad del candidato electo.	Se confirma el acto, impugnado, en razón de que el candidato electo satisfizo los requisitos que la constitución prevee. El Tribunal Estatal Electoral en plenitud de jurisdicción califica la elección y confirma la Declaración de validez de la misma.
04	04/2007 INC	XXI Consejo Distrital Electoral de El Rosario, Sinaloa	Partido de la Revolución Democrática	El acuerdo por el cual se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional para el municipio de El Rosario, Sinaloa.	Se confirma la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional realizada por el XXII Consejo Distrital Electoral, en su sesión especial de cómputo celebrada el 17 de octubre de 2007.
05	05/2007 INC y 13/2007 INC ACUMULADOS	Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa	Partido Acción Nacional y Coalición "Sinaloa Avanza", respectivamente	Por el Partido Acción Nacional: la sesión de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, así como la calificación de dicha elección y los resultados del cómputo por nulidad de votación recibida en casilla. Por la Coalición "Sinaloa Avanza": los resultados del cómputo de la mencionada elección por nulidad de votación en casillas.	Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección impugnada. Se confirma la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, así como el otorgamiento y expedición de la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos registrada por la Coalición "Sinaloa Avanza".

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Recursos de Inconformidad Proceso Electoral 2007

No	EXPEDIENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	PARTIDO ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
06	07/2007 INC	V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa	Partido de la Revolución Democrática	Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputado emitida por el V Consejo Distrital de Sinaloa, Sinaloa, así como la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría.	Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del V Distrito Electoral, así como el otorgamiento y expedición de la Constancia de Mayoría.
07	08/2007 INC	V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa	Partido de la Revolución Democrática	Los resultados consignados en el Acta de Cómputo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa emitida por el V Consejo Distrital de Sinaloa, Sinaloa, la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría.	Se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo distrital. Se confirma la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del municipio de Sinaloa, así como el otorgamiento y expedición de la Constancia de Mayoría.
08	09/2007 INC y 11/2007 INC ACUMULADOS	I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional, respectivamente	Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa.	Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa de Choix, Sinaloa.
09	10/2007 INC y 12/2007 INC ACUMULADOS	I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	Coalición "Sinaloa Avanza" Partido Acción Nacional, Respectivamente	Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa de Choix, Sinaloa.	Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del Distrito Electoral de Choix, Sinaloa.

INCONFORMIDAD

01/2007 INC y 06/2007 INC
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Sur	FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de octubre de 2007
PROMOVENTE Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional y Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE Alberto Ramos Corona
ACTO IMPUGNADO Los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa de Escuinapa, Sinaloa.		
<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA</p>		
MOTIVOS Se declaró fundado el agravio hecho valer por la Coalición "Sinaloa Avanza", por lo que respecta a la casilla 1862 al actualizarse en ella la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 211 de la Ley Electoral. Se declararon infundados los agravios aducidos por el Partido Acción Nacional. En consecuencia, se realizó la recomposición del cómputo impugnado, quedando firme la validez y calificación de la elección respectiva.		

INCONFORMIDAD

02/2007 INC

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Centro	FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de octubre de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE X Consejo Distrital Electoral de Mocorito, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa emitido por el X Consejo Distrital Electoral, solicitando la nulidad de votación de diversas casillas, así como la calificación y declaración de validez de la elección al igual que la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría otorgada por el referido Consejo Distrital Electoral.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA		
MOTIVOS Se modifica el resultado del cómputo de la elección debido a que fue fundado el agravio que hace valer el actor y por ende, lo conducente fue declarar la nulidad de la casilla básica 3112. Sin embargo, una vez modificado el cómputo, se advierte que prevalece el mismo orden en la posición obtenida por los partidos políticos de acuerdo a la votación y en tal razón, se confirma la declaración de validez de la elección de Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición "Sinaloa Avanza", corrigiéndose el cómputo de dicha elección.		

INCONFORMIDAD

03/2007 INC

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Centro	FECHA DE RESOLUCIÓN 27 de octubre de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO La calificación y declaratoria de validez de la elección, así como la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría otorgada por el XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa a favor del candidato de la Coalición "Sinaloa Avanza".		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA		
MOTIVOS El candidato a Diputado de la Coalición "Sinaloa Avanza", Jesús Antonio Valdés Palazuelos, satisfizo los requisitos de elegibilidad contemplados por la Constitución local para ser Diputado y, por lo tanto, es elegible para desempeñar el cargo.		

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

INCONFORMIDAD

04/2007 INC

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Sur	FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de octubre de 2007
PROMOVENTE Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Lic. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE XXII Consejo Distrital Electoral de El Rosario, Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO La asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo Distrital Electoral XXII, de El Rosario, Sinaloa, realizada en sesión especial el día 17 de octubre de 2007.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA		
MOTIVOS Se confirma la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo Distrital Electoral XXII, de El Rosario, Sinaloa, realizada en sesión especial el día 17 de octubre de 2007, toda vez que la autoridad responsable aplicó la fórmula de asignación para Regidores por el Principio de Representación proporcional, de manera correcta de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 13 y 14 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.		

INCONFORMIDAD

**05/2007 INC y 13/2007 INC
ACUMULADOS**

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 31 de octubre de 2007	
PROMOVENTE Partido Acción Nacional y Coalición "Sinaloa Avanza "	MAGISTRADO PONENTE Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez		
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional	COADYUVANTES No hubo	
ACTO IMPUGNADO Por parte del Partido Acción Nacional: los resultados de la sesión del cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, así como la calificación y declaración de validez de dicha elección y, por consiguiente, la entrega de la Constancia de Mayoría. Por parte de la Coalición "Sinaloa Avanza": el resultado del cómputo municipal, aduciendo nulidad de votación recibida en diversas casillas.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA			
MOTIVOS Se modifica el cómputo de la elección municipal en virtud de que se declaró la nulidad de la votación recibida en doce casillas, por configurarse diversas causales contempladas en el artículo 211 de la Ley Electoral del Estado. Se confirma la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, así como el otorgamiento de las Constancias de Mayoría expedidas en favor de la Coalición "Sinaloa Avanza".			

INCONFORMIDAD

07/2007 INC

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 27 de octubre de 2007
PROMOVENTE Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto	
AUTORIDAD RESPONSABLE V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital emitida por el V Consejo Distrital, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición "Sinaloa Avanza".		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA		
MOTIVOS Se modifica el cómputo de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en virtud de que se declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 3495, por haberse configurado la causal de nulidad prevista por el art. 211, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado. Por otra parte, se confirmó la validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del V Distrito Electoral, ya que fueron infundados los agravios esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, a través de los cuales solicitaba la nulidad de la elección de Diputados por el citado principio, invocando la causa abstracta.		

INCONFORMIDAD

08/2007 INC

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 27 de octubre de 2007
PROMOVENTE Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto	
AUTORIDAD RESPONSABLE V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"	COADYUVANTE No hubo

ACTO IMPUGNADO

Los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección municipal emitida por el V Consejo Distrital, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición "Sinaloa Avanza".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA

MOTIVOS

Se modifica el cómputo de la elección municipal en virtud de que se declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 3495, por haberse configurado la causal de nulidad prevista por el art. 211, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado. Por otro lado, se confirmó la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, así como el otorgamiento y expedición de la Constancia de Mayoría a la planilla de candidatos registrada por la Coalición "Sinaloa Avanza", ya que fueron infundados los agravios esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, a través de los cuales solicitaba la nulidad de la elección, invocando la causa abstracta.

INCONFORMIDAD**09/2007 INC y 11/2007 INC
ACUMULADOS**

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de octubre de 2007
PROMOVENTE Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto	
AUTORIDAD RESPONSABLE I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO Los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Sistema de Mayoría Relativa del municipio de Choix, Sinaloa, solicitando la nulidad de la votación emitida en distintas casillas, así como la nulidad de la elección.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA		
MOTIVOS Se confirma el cómputo así como la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Sistema de Mayoría Relativa del municipio de Choix, Sinaloa, en virtud de que resultaron infundados los agravios pues no se configuraron las causales de nulidad hechas valer por la Coalición y el partido recurrentes.		

INCONFORMIDAD

10/2007 INC y 12/2007 INC
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO Recurso de Inconformidad	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 25 de octubre de 2007	
PROMOVENTE Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto		
AUTORIDAD RESPONSABLE I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional	COADYUVANTE No hubo	
ACTO IMPUGNADO Los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del I Distrito Electoral de Choix, Sinaloa. Solicitando la nulidad de la votación emitida en distintas casillas, así como la nulidad de la elección.			
<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA</p>			
MOTIVOS Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en virtud de que no se configuraron los extremos de las causales de nulidad hechas valer por la Coalición y el partido recurrentes.			

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que pueden interponer los partidos políticos para combatir la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que realice el Consejo Estatal Electoral (art. 232 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa -LEESIN*-):

El plazo para interponer este recurso es de cuatro días contados a partir de la conclusión de la sesión en la que el propio Consejo haya realizado la asignación respectiva (art. 232 Bis LEESIN).

La Sala de Reconsideración del Tribunal Electoral es quien deberá conocer de este recurso, y resolverlo dentro de un plazo de cinco días (art. 203 LEESIN).

El término para la comparecencia de partidos políticos o terceros interesados es de 48 horas contadas a partir de la fijación de la

cédula que hace del conocimiento público la interposición del recurso por la Sala Reconsideración (art. 232 Bis LEESIN)

Una vez recibido el recurso por la Sala en mención, se turna a uno de los magistrados que la integran para que formule el proyecto de resolución. El efecto de la sentencia del recurso de reconsideración en caso de ser procedente, es el de corregir la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional (art. 232 Bis LEESIN).

La resolución emitida por la Sala de Reconsideración es notificada en un plazo de 24 horas siguientes al día en que se dictó, al partido político que impugnó, a los terceros interesados, al Consejo Estatal Electoral y a la Secretaría General del Congreso del Estado (art. 232 Bis LEESIN).



* En lo sucesivo la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, será referida como LEESIN.

RECONSIDERACIÓN

01/2007 REC

TIPO DE RECURSO Recurso de Reconsideración	SALA Reconsideración	FECHA DE RESOLUCIÓN 2 de noviembre de 2007
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO Partido de la Revolución Democrática	COADYUVANTE No hubo
ACTO IMPUGNADO La asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional llevada a cabo por el Consejo Estatal Electoral, así como la entrega de las constancias de asignación correspondientes.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA		
MOTIVOS Resultó infundado el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional, siendo lo procedente confirmar la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa en sesión de cómputo estatal del 21 de octubre de 2007.		

Procedimiento para obtener resolución favorable para votar



Una de las facultades que otorga la Ley Electoral del Estado de Sinaloa al Tribunal Electoral es la de emitir resoluciones para que los ciudadanos puedan sufragar cuando no cuenten con su credencial para votar con fotografía. Dicha facultad se desprende del artículo 150, fracción II, de la citada ley. Sin embargo, en la ley no se establece en forma pormenorizada las circunstancias que deben darse o los requisitos que deben cumplirse por parte de un ciudadano para obtener del Tribunal Electoral, una resolución de esa naturaleza. No obstante, en el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional se contempla un "procedimiento para obtener resolución favorable prevista en el artículo 150 de la Ley".

Los ciudadanos son los únicos que pueden solicitar al Tribunal Electoral que dicte una resolución favorable para votar, lo cual debe hacerse por escrito en un plazo de al menos 48 horas previas al día de la jornada

electoral y manifestando los hechos que motiven su petición bajo protesta de decir verdad. Además, deben presentarse los documentos siguientes (art. 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa-RITEESIN*-):

- Identificación oficial con fotografía
- Comprobante de domicilio
- Constancia de solicitud de reposición de su credencial para votar con fotografía ante la autoridad competente.

Recibida la solicitud y cubiertos los mencionados requisitos, el Tribunal realizará las actuaciones siguientes (arts. 53 y 54 del RITEESIN):

- Integración de expediente
- Solicitar un informe a la autoridad competente para saber si el ciudadano interesado se encuentra en el listado nominal de electores en el que además se señale el número de casilla y sección a la que pertenece
- Turnar el expediente al Magistrado numerario que corresponda para que formule el proyecto de resolución que someterá a consideración del Pleno.

El órgano jurisdiccional electoral deberá resolver sobre la solicitud a más tardar un día antes de la jornada electoral, y de emitirse una resolución favorable al ciudadano, se le expedirá una copia certificada de ésta, para que acuda a votar y la exhiba ante las autoridades de la mesa directiva de casilla que corresponda (art. 55 del RITEESIN).

* En lo sucesivo el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, será referido como RITEESIN.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA VOTAR

01/2007 PRF

FECHA DE RESOLUCIÓN
13 de octubre de 2007**PROMOVENTE**

Maizola Campos Montoya

MAGISTRADO PONENTE

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE CONCEDE****MOTIVOS**

Se otorga a la ciudadana solicitante una resolución favorable para votar en la jornada electoral del 14 de octubre de 2007, por haberse acreditado que cumple con los requisitos previstos por la normativa electoral para ejercer su derecho al sufragio y que por causas ajenas a su voluntad no puede exhibir la credencial para votar ante la mesa directiva de casilla.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

**MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN
COMPETENCIA
DE LA SALA
SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

El juicio de revisión constitucional electoral es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades estatales dictados durante los procesos para elegir: (arts. 3, 86, 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral-LGSMIME-*):

- Gobernadores
- Diputados locales
- Integrantes de los Ayuntamientos
- Jefe de Gobierno del D.F.
- Diputados de la Asamblea Legislativa del D.F.
- Titulares de los órganos político-administrativos del D.F.

El juicio debe interponerse ante la autoridad responsable dentro de un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o en que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable (art. 8 LGSMIME).

Para la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral es necesario que (art. 86 LGSMIME):

1. El acto o resolución sea definitivo y firme;
2. El acto o resolución sea violatorio de la Carta Magna;
3. La violación sea determinante para el proceso electoral o el resultado final de las elecciones;
4. La reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
5. La reparación solicitada sea factible antes de

la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y, 6. Se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias legales previas para combatir el acto o resolución.

El término para la comparecencia de partidos políticos, terceros interesados o coadyuvantes, es de 72 horas, contadas a partir de la fijación de la cédula por la autoridad responsable (arts. 12, 17 y 90 LGSMIME).

La autoridad responsable debe remitir el expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resuelve en única instancia, en forma definitiva e inatacable (arts. 90, 91 y 92 LGSMIME).

Los efectos de las sentencias del juicio de revisión constitucional electoral son (art. 93 LGSMIME):

- Confirmar el acto o resolución impugnado
- Revocar o modificar el acto o resolución impugnado.

A continuación se presentan breves resúmenes de los juicios de revisión, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el marco del proceso electoral de 2007 desarrollado en nuestro estado.

* En lo sucesivo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será referida como LGSMIME.

Juicios de Revisión Constitucional Electoral Proceso Electoral 2007

No	EXP. TEPJF	ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	SUP-JRC-023/2007	Partido de la Revolución Democrática	Los acuerdos 49 y 50 tomados por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante los cuales se designan a la Presidenta y Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral.	Se declara improcedente el Juicio interpuesto, en razón de que ninguno de los promoventes cuenta con personalidad para ello.
02	SUP-JRC-118/2007	Partido Acción Nacional	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 03/2007 REV, que modifica la sanción impuesta al partido actor, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de campañas.	Se desecha la demanda por no resultar determinante para el desarrollo del proceso.
03	SUP-JRC-195/2007	Coalición "Sinaloa Avanza"	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 04/2007 REV, que ordena modificar el contenido de los Lineamientos para el Monitoreo de Medios en las Campañas Electorales que emitió el Consejo Estatal Electoral.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de lo fundado de los agravios.
04	SUP-JRC-225/2007	Daniel Vladimir Cebrenos Osuna	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 08/2007 REV, que ordena la inversión del orden de los candidatos a regidores registrados en primero y segundo lugar por el Partido de la Revolución Democrática para la integración del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.	Se reanuda la demanda a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en razón de que el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, legalmente sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, por conducto de sus representantes.
05	SUP-JRC-312/2007	Coalición "Sinaloa Avanza"	La omisión del Consejo Municipal Electoral, consistente en no iniciar la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa.	Se desecha la demanda por quedar sin materia, toda vez que la omisión reclamada fue superada y por ende satisfecha la pretensión de la enjuiciante.
06	SUP-JRC-377/2007	Partido Acción Nacional	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en los expedientes 01/2007 INC y 06/2007 INC acumulados, que ordena la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo y confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias correspondientes.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de que en modo alguno el enjuiciante intentó evidenciar por qué lo considerado por la responsable era incorrecto, ni cuáles fueron los datos faltantes, máxime que no se advirtió alguna omisión relacionada con el cómputo en las actas y menos aún sostuvo por qué eran aplicables los criterios de jurisprudencia que citó.
07	SUP-JRC-378/2007	Coalición "Sinaloa Avanza"	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en los expedientes 09/2007 INC y 11/2007 INC acumulados, que confirma los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el principio de Mayoría Relativa.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de que los agravios esgrimidos por la enjuiciante, resultaron ser una reiteración de los primigenios y por ende ineficaces para controvertir y desvirtuar las consideraciones medulares de la responsable.
08	SUP-JRC-379/2007	Coalición "Sinaloa Avanza"	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en los expedientes 10/2007 INC y 12/2007 INC acumulados, que confirma los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de que los agravios esgrimidos por la enjuiciante, resultaron ser una reiteración de los primigenios y por ende ineficaces para controvertir y desvirtuar las consideraciones medulares de la responsable.
09	SUP-JRC-381/2007	Partido Acción Nacional	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 03/2007 INC, que confirma la calificación de elección y la declaración de validez de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, efectuada por el XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de que los agravios expresados por el partido actor resultaron ineficaces para desvirtuar las razones y motivos considerados por la responsable, para fallar en el sentido que lo hizo.

Juicios de Revisión Constitucional Electoral Proceso Electoral 2007

No	EXP. TEPJF	ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
10	SUP-JRC-406/2007	Partido de la Revolución Democrática	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 08/2007 INC, que ordena modificar los resultados de los cómputos y confirma la validez de la elección.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de que la enjuiciante no demostró sus afirmaciones, resultando infundados e inoperantes sus agravios formulados.
11	SUP-JRC-407/2007	Partido de la Revolución Democrática	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 07/2007 INC, que ordena modificar el cómputo impugnado y confirma la validez de la elección.	Se confirma la sentencia impugnada, en razón de que las irregularidades analizadas por la Sala Superior no admiten servir de base para estimar procedente la nulidad de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral de Sinaloa, Sinaloa.
12	SUP-JRC-415/2007 y SUP-JRC-416/2007 ACUMULADOS	Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional, respectivamente	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en los expedientes 05/2007 INC y 13/2007 INC acumulados, que ordena modificar el cómputo impugnado y confirma la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, por el Sistema de Mayoría Relativa, así como el otorgamiento y expedición de la constancia de Mayoría, en el municipio de Guasave.	Se modifican los resultados del cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, por el Sistema de Mayoría Relativa de Guasave, Sinaloa, confirmando la validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, considerando la Sala Superior que la suma de las irregularidades acreditadas, no fue suficiente para decretar la nulidad de la elección, puesto que no se demostró de qué modo se incumplió, alteró o rompió de manera determinante con los principios y valores que deben observarse en toda elección, en particular, el sufragio universal, libre, secreto, y directo; así como con las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.
13	SUP-JRC-438/2007	Partido de la Revolución Democrática	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente 01/2007 REC, que confirma la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional recurrida.	Se desecha la demanda impugnada, en razón de que el enjuiciante no se encontraba en aptitud legal de combatir la confirmación de la sentencia primigenia, toda vez que no compareció como actor sino como tercero interesado ante el recurso de reconsideración en la instancia local, impugnación que no estaba dirigida a la conservación o defensa del acto controvertido en reconsideración, sino a su posible modificación o nulificación, lo cual era incompatible con su calidad original de tercero interesado.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-118/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
11 de julio 2007

ACTOR Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Pedro Esteban Penagos López	TERCERO INTERESADO No hubo
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN El acuerdo ORD/5/026 relativo a la queja por la cual se sancionó al Partido Acción Nacional por haber incurrido su aspirante a candidato a Presidente Municipal, Salvador Reynosa Garzón, en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como al Reglamento para Regular las Precampañas Electorales.	
RESOLUCIÓN IMPUGNADA La sentencia del Tribunal Estatal Electoral dictada en el recurso de revisión 03/2007 REV que modificó el monto de la sanción impuesta al promovente.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE DESECHA		
MOTIVOS Se desecha la demanda por no resultar determinante para el resultado de la elección. La Sala Superior estableció que no basta la mera probabilidad de que una conducta cause una afectación en la imagen o buen nombre del partido ante la ciudadanía, sino que esta circunstancia debe tener posibilidades reales de incidir en un determinado proceso electoral o en sus resultados.		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-023/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
21 de marzo de 2007

PROMOVENTE Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Lic. José Alejandro Luna Ramos	TERCERO INTERESADO No hubo
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Los acuerdos 49 y 50, de fecha 28 de febrero de 2007, mediante los cuales se nombraron a la Presidenta y a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, respectivamente.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ES IMPROCEDENTE		
MOTIVOS La Sala Superior ordena desechar de plano el juicio debido a que ninguno de los promoventes del medio de impugnación acreditó su personalidad, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-195/2007

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓNFECHA DE RESOLUCIÓN
29 de agosto de 2007

ACTOR Coalición "Sinaloa Avanza"	MAGISTRADO PONENTE Lic. José Alejandro Luna Ramos	TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN El acuerdo ORD/8/035 que aprueba los <i>Lineamientos para el Monitoreo de Medios en las Campañas Electtorales.</i>	

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el recurso de revisión 04/2007 REV, mediante la cual se ordenó al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, modificar los lineamientos impugnados, entre otras cosas, para que se estableciera que el monitoreo se realizaría durante las veinticuatro horas del día en el periodo de campaña, así como que dicho monitoreo deberá hacerse en la elección de Diputados e integrantes de los ayuntamientos y no sólo a la de Gobernador, de acuerdo a los términos señalados en la

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma la resolución de 5 de agosto de 2007, al considerar que fueron correctas las modificaciones ordenadas por el tribunal local y declarar inoperantes e infundados los agravios que el partido alegó respecto a la falta de fundamentación y motivación así como una presunta extralimitación de funciones jurisdiccionales del órgano responsable, pues la Sala Superior determinó entre otras cosas como correcta la estimación que el Tribunal Electoral responsable hizo en cuanto a que toda la publicidad que no se transmitiera en el horario señalado por el Consejo Electoral, quedaría sin control, y por ello el monitoreo en medios de comunicación se realizaría las veinticuatro horas del día, como una actividad constante e ininterrumpida y en consecuencia de todas las hora y días en que conforme al artículo 117, Bis E, tercer párrafo de la Ley Electoral de Sinaloa, esté permitida la realización de las campañas electorales.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-225/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
03 de septiembre de 2007

ACTOR Daniel Vladimir Cebreros Osuna	MAGISTRADO PONENTE Lic. José Alejandro Luna Ramos	TERCERO INTERESADO No hubo
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN La aprobación del registro de la lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.	

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa en el recurso 08/2007 REV que ordenó la modificación del acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa, para invertir el orden de los candidatos a Regidores registrados en el primero y segundo lugar; por ser así como consta en el acta de asamblea del Partido de la Revolución Democrática que así lo definió.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE REENCAUSA

MOTIVOS

El artículo 88, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que el juicio de revisión constitucional electoral podrá ser promovido, exclusivamente, por los partidos políticos, por conducto de sus representantes y, en la especie, quien intentó el presente medio de impugnación lo fue un ciudadano que combatió la presunta violación a sus derechos político-electorales. Razón por la cual el asunto se reencausó a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, asignándosele el número de expediente SUP-JDC-1445/2007.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-312/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
23 de octubre de 2007

ACTOR Coalición "Sinaloa Avanza"	MAGISTRADO PONENTE Lic. Flavio Galván Rivera	TERCERO INTERESADO No hubo
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN La omisión del consejo responsable de iniciar la sesión de cómputo de la elección municipal de Guasave, Sinaloa.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ES IMPROCEDENTE		
MOTIVOS Debido a que el juicio interpuesto era por la omisión de la autoridad responsable de iniciar sesión de cómputo y como consta en autos que dicha sesión ya se realizó, es que se queda sin materia el presente juicio, razón por la cual se debe desechar de plano al encuadrar en una causal de improcedencia.		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-377/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
22 de noviembre de 2007

ACTOR Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE Lic. Pedro Esteban Penagos López	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del municipio de Escuinapa, Sinaloa, por nulidad de votación recibida en casilla.	

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa el 25 de octubre de 2007, en los recursos de inconformidad 01/2007 INC y 06/2007 INC acumulados, mediante la cual se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo y se confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias correspondientes.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA

MOTIVOS

La Sala Superior determinó que los alegatos esgrimidos por el actor fueron inoperantes debido a que únicamente afirmó dogmática y genéricamente que la responsable reconoció o bien, existieron errores en el cómputo y que los mismos fueron determinantes para el resultado de la elección, que faltaron datos y que fueron aplicables las tesis citadas, omitiendo dicho actor señalar específicamente cuáles fueron las diferencias concretas y por qué serían determinantes para el resultado específico de cada casilla, es decir, en modo alguno intentó evidenciar porqué lo considerado por la responsable era incorrecto, ni cuáles fueron los datos faltantes, máxime que no se advirtió alguna omisión relacionada con el cómputo en las actas, y menos aún sostuvo por qué eran aplicables los criterios de jurisprudencia que citó.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-378/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
14 de noviembre de 2007

<p>ACTOR Coalición "Sinaloa Avanza"</p>	<p>MAGISTRADA PONENTE Lic. María del Carmen Alanís Figueroa</p>	<p>TERCERO INTERESADO No hubo</p>
<p>AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa</p>	<p>ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Los resultados del cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del municipio de Choix, Sinaloa, por nulidad de votación recibida en casilla.</p>	
<p>RESOLUCIÓN IMPUGNADA La resolución del Tribunal Electoral de Sinaloa de fecha 25 de octubre de 2007, que confirma los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital y la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, emitida en los recursos de inconformidad números 09/2007 INC y 11/2007 INC acumulados.</p>		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA</p>		
<p>MOTIVOS Del análisis comparativo de los agravios vertidos por la coalición actora en el recurso de inconformidad y en el juicio de revisión constitucional, la Sala Superior advirtió que estos últimos fueron una reiteración de los primeros, que ya habían sido objeto de análisis por la responsable, por lo que resultaron ineficaces para controvertir y desvirtuar las consideraciones medulares de la responsable que se ocuparon en tales agravios.</p>		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-379/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
22 de noviembre de 2007

<p>ACTOR Coalición "Sinaloa Avanza"</p>	<p>MAGISTRADO PONENTE Lic. Constanco Carrasco Daza</p>	<p>TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional</p>
<p>AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa</p>	<p>ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Los resultados del cómputo distrital de la elección, respecto a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, la declaración de validez de dicha elección y la Constancia de Mayoría expedida a la fórmula de Diputados postulada por el Partido Acción Nacional en el I Distrito Electoral de Choix, Sinaloa, por nulidad de votación recibida en casillas.</p>	
<p>RESOLUCIÓN IMPUGNADA La resolución del Tribunal Electoral de Sinaloa de fecha 25 de octubre de 2007, que confirma los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital y la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, emitida en los recursos de inconformidad números 10/2007 INC y 12/2007 INC acumulados.</p>		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA</p>		
<p>MOTIVOS Del análisis comparativo de los agravios vertidos por la coalición actora en el recurso de inconformidad y en el juicio de revisión constitucional, la Sala Superior advirtió que estos últimos fueron una reiteración de los primeros, que ya habían sido objeto de análisis por la responsable, por lo que resultaron ineficaces para controvertir y desvirtuar las consideraciones medulares de la responsable que se ocuparon en tales agravios.</p>		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-381/2007

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA DE RESOLUCIÓN
22 de noviembre de 2007

<p>ACTOR Partido Acción Nacional</p>	<p>MAGISTRADO PONENTE Dr. Manuel González Oropeza</p>	<p>TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"</p>
<p>AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa</p>	<p>ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN La calificación y declaración de validez de la elección de Diputado, así como la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría otorgada por el XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa, a favor del candidato postulado por la Coalición "Sinaloa Avanza", por la inelegibilidad del candidato.</p>	
<p>RESOLUCIÓN IMPUGNADA La resolución dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa el 27 de octubre de 2007, en el recurso de inconformidad 03/2007 INC, mediante la cual se confirma la declaración de validez de la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa efectuada por el XXIV Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa.</p>		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA</p>		
<p>MOTIVOS La Sala Superior arriba a la conclusión de que los agravios expresados por el partido actor resultaron ineficaces para desvirtuar las razones y motivos utilizados por la responsable para fallar en el sentido que lo hizo, mismos que, al quedar incólumes, siguen rigiendo el sentido de su sentencia.</p>		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-406/2007

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA DE RESOLUCIÓN
12 de diciembre de 2007

ACTOR Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Dr. Salvador Olimpo Nava Gomar	TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa, Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Los resultados consignados en el acta de cómputo emitida por el V Consejo Distrital Electora de Sinaloa, Sinaloa, respecto de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa.	
RESOLUCIÓN IMPUGNADA La sentencia de fecha 27 de octubre de 2007, emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el recurso de inconformidad 08/2007 INC que modificó los resultados de los cómputos y confirmó la validez de la elección.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA		
MOTIVOS La Sala Superior consideró que el demandante no demostró sus afirmaciones, y al resultar, según el caso, infundados e inoperantes los agravios formulados, se confirma la resolución impugnada.		

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-407/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
29 de noviembre de 2007

<p>ACTOR Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>MAGISTRADO PONENTE Lic. Pedro Esteban Penagos López</p>	<p>TERCERO INTERESADO Coalición "Sinaloa Avanza"</p>
<p>AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa, Sinaloa</p>	<p>ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Los resultados consignados en el acta de cómputo emitida por el V Consejo Distrital Electoral de Sinaloa, Sinaloa, respecto de la elección de Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa.</p>	
<p>RESOLUCIÓN IMPUGNADA La sentencia de fecha 27 de octubre de 2007 emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en el recurso de inconformidad 07/2007 INC, que modifica el cómputo impugnado y confirma la validez de la elección.</p>		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA</p>		
<p>MOTIVOS Las irregularidades analizadas por la Sala Superior no admiten servir de base para estimar que procede declarar la nulidad de la elección de Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el V Distrito Electoral de Sinaloa, Sinaloa.</p>		

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**SUP-JRC-415/2007 y
SUP-JRC-416/2007
ACUMULADOS**

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
19 de diciembre de 2007

<p>ACTOR Coalición "Sinaloa Avanza" y Partido Acción Nacional</p>	<p>MAGISTRADO PONENTE Dr. Salvador Olimpo Nava Gomar</p>	<p>TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional y Coalición "Sinaloa Avanza"</p>
<p>AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa</p>	<p>ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN Por el Partido Acción Nacional: la sesión de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa; la calificación y declaración de validez de elección, así como la entrega de la Constancia de Mayoría. Por la Coalición "Sinaloa Avanza": el resultado del Cómputo de la elección por nulidad de votación recibida en diversas casillas.</p>	

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en los recursos 05/2007 INC y 13/2007 INC acumulados, a través de la cual se modifica el cómputo impugnado y se confirma la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, así como el otorgamiento y expedición de la Constancia de Mayoría.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE MODIFICA

MOTIVOS

Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, por el Sistema de Mayoría Relativa, de Guasave, Sinaloa, confirmando la validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva pues la Sala Superior estimó que la suma de las irregularidades acreditadas, no fue suficiente para decretar la nulidad de la elección, puesto que no se demostró de qué modo se incumplió, alteró o rompió de manera determinante con los principios y valores que deben observarse en toda elección, en particular, el sufragio universal, libre, secreto, y directo; así como con las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

SUP-JRC-438/2007

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓNFECHA DE RESOLUCIÓN
22 de noviembre de 2007

ACTOR Partido de la Revolución Democrática	MAGISTRADO PONENTE Lic. José Alejandro Luna Ramos	TERCERO INTERESADO Partido Acción Nacional
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN La asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada con fecha 21 de octubre de 2007.	

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia emitida por la Sala de Reconsideración del Tribunal Electoral de Sinaloa el 2 de noviembre de 2007, en el recurso de reconsideración 01/2007 REC, mediante la cual se confirma la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional recurrida.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE DESECHA

MOTIVOS

La Sala Superior pone de relieve que el Partido de la Revolución Democrática no compareció como actor en el medio de impugnación ante el Tribunal local sino como tercero interesado, habiéndose confirmado el acto impugnado, por lo que no se encontraba en aptitud legal de combatir tal confirmación, porque su impugnación no estaba dirigida a la conservación o defensa del acto controvertido en reconsideración, sino a su posible modificación o nulificación, lo cual era incompatible con su calidad original de tercero interesado, es decir, de que subsistiera en sus términos el acuerdo de asignación de diputaciones. Asimismo, determinó la Sala Superior que de considerar lo contrario, vulneraría el principio de equidad, teniendo en cuenta que las alegaciones expresadas por el Partido de la Revolución Democrática como tercero interesado en la instancia local, se efectuaron dentro del plazo concedido a los partidos políticos para la presentación de escritos de tercero interesado, situación que daría un lapso mayor para la preparación y presentación de los respectivos motivos de inconformidad.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

El juicio para la protección de los derechos político-electorales es un medio de impugnación con el que cuentan los ciudadanos para combatir presuntas violaciones a sus derechos de (art. 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral -LGSMIME*):

- Votary ser votado en las elecciones populares
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando (art. 79 LGSMIME):

1. Habiendo cumplido con los requisitos y trámites no hubiera obtenido el documento necesario para votar;
2. No aparezca o haya sido excluido de la lista nominal de electores;
3. Habiendo sido propuesto por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, le sea negado el registro; o,
4. Exista un acto o resolución de autoridad violatorio de derechos político-electorales de votar y ser votado, asociarse con fines políticos o afiliarse a algún partido político.

El juicio debe presentarse dentro de los cuatros días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o éste se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable (art. 8 LGSMIME).

El término para la comparecencia de terceros interesados es de 72 horas contadas a partir de la fijación de la cédula por la autoridad electoral correspondiente (art. 17 LGSMIME).

Una vez vencido dicho plazo, antes mencionado, el escrito del medio de impugnación será enviado dentro de las veinticuatro horas siguientes, junto con los elementos que la propia ley señala a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del expediente, y en su oportunidad, el Presidente de la Sala turnará el expediente a un magistrado para que formule el proyecto de resolución (arts. 18 y 19 LGSMIME).

La sentencia será definitiva e inatacable y podrá tener como efectos (art. 84 LGSMIME):

- Confirmar el acto o resolución impugnado
- Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

A continuación se presentan breves resúmenes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el marco del proceso electoral de 2007 desarrollado en nuestro estado.

* En lo sucesivo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, será referida como LGSMIME.

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Proceso Electoral 2007

No	EXP. TEPJF	ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	SUP-JDC-677/2007	Marco Antonio Llanes	La omisión de los Comités Estatal y Municipal del Partido Revolucionario Institucional relativa a la constancia del pago de sus cuotas como militante de dicho instituto político.	Se ordena conceder la información solicitada.
02	SUP-JDC-697/2007	Sebastián Zamudio Guzmán	El acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional mediante el cual niega el registro como precandidato a Diputado local propietario del XXI Distrito Electoral de Concordia, de Sinaloa.	Se revoca la resolución impugnada, por consecuencia, queda registrada la candidatura del promovente.
03	SUP-JDC-753/2007	Abraham de Jesús Inzunza Iriarte	El acuerdo que emitió el Consejo Estatal Electoral donde desecha de plano el recurso de queja promovido por el actor.	Se tiene por no presentada la demanda de desistir el actor del juicio.
04	SUP-JDC-918/2007	Saúl Rubio Valenzuela	El acuerdo que emitió el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el cual desechó el medio de defensa presentado por el promovente.	Es improcedente en virtud de que el actor carece de interés jurídico, debido a que fue postulado por otros institutos políticos como candidato del cargo que reclamaba en esta vía.
05	SUP-JDC-941/2007	Nivardo Zamora Loatza	Los actos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por la designación del candidato a Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa.	Se desecha de plano el juicio, al no tener la resolución el carácter de definitivo.
06	SUP-JDC-980/2007	Antonio Davizón Lara	La resolución de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática de aprobar los convenios de convergencia electoral con otras fuerzas políticas para cargos de elección que celebró el Comité Estatal.	Se confirma el acto impugnado, ya que es infundado el agravio, así como inoperante porque resulta insuficiente para alcanzar su pretensión de ser postulado a candidato a Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.
07	SUP-JDC-1018/2007 y ACUMULADOS	Xóchitl Berenice Soto Fierro y otros	La asignación de lugares para integrar la lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional expedida por el Comité Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sinaloa y la omisión de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia de resolver un medio impugnativo en contra de la referida asignación.	Se desechan, al no tener el carácter de definitivo la resolución del Comité Estatal del partido y se sobresee por cuanto hace a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia ya que obre constancia en el expediente de la resolución que dictó.
08	SUP-JDC-1043/2007	Lucio Torres Meza	El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, que aprobó el registro de candidatos del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa.	Se confirma acto impugnado al no haberse acreditado violación alguna por parte de la autoridad responsable.

Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Proceso Electoral 2007

No	EXP. TEPJF	ACTOR	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
09	SUP-JDC-1087/2007 y ACUMULADOS	Bertha Patricia Aragón Vaal y otros	La resolución que emitió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el cual, designa candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional de Culiacán, Sinaloa.	Se desechan los juicios por su presentación extemporánea y por falta de la firma autógrafa, según sea el caso.
10	SUP-JDC-1100/2007	Elva Elisa Rodríguez Mendoza y otros	La determinación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual designó candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional del municipio de San Ignacio, Sinaloa.	Se confirma, al no existir elemento alguno que fundara y motivara la pretensión sustancial de los promoventes.
11	SUP-JDC-1126/2007	Jesús Antonio Valdés Palazuelos	La negativa por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de incluirlo en la lista nominal de electores y entregarle su credencial para votar con fotografía.	Se confirma, por estar la autoridad responsable imposibilitada para hacer entrega de la credencial para votar, al tramitarse en un módulo fuera de su jurisdicción.
12	SUP-JDC-1127/2007	Miguel Zamora Loaiza	La designación de Marco Antonio Fonseca Morales como candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de San Ignacio, Sinaloa, así como la presunta ratificación o modificación de dicha postulación por parte del Comité	Se desecha de plano el escrito de demanda al
13	SUP-JDC-1141/2007	José Carlos Peña Mendoza	El acuerdo que emitió el XXI Consejo Distrital Electoral de Concordia, Sinaloa, en el que aprobó el registro de las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, entre otros, el solicitado por el	Se confirma, al no existir irregularidad alguna de la autoridad responsable al aprobar el registro de
14	SUP-JDC-1142/2007	Óscar Loza Ochoa	El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa, que aprueba el registro de las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, donde el actor aparece en el segundo lugar.	Es improcedente al considerarse que ha quedado sin materia el juicio, por haber sido resuelto por el Tribunal de Sinaloa y satisfecho la pretensión del promovente.
15	SUP-JDC-1445/2007	Damián Vladimir Cebreros Osuna	La resolución del Tribunal Electoral de Sinaloa que modifica la lista municipal de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, quedando el promovente en segundo lugar de la lista.	Se confirma la resolución, donde permanece en segundo lugar el actor y en primer lugar el C. Óscar Loza Ochoa.
16	SUP-JDC-1495/2007	Jesús Antonio Valdés Palazuelos	La negativa por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de incluir al actor en la lista nominal de electores y entregarle su credencial para votar con fotografía.	Se confirma la negativa, ya que la autoridad responsable actuó en términos de lo establecido en el convenio celebrado con el Consejo Estatal Electoral.
17	SUP-JDC-1565/2007	Carlos Vidal Burguero Benítez	El acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se registra a Oscar Audencia Delgado Rendón como candidato a Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el XXII Consejo Distrital Electoral, de El Rosario, Sinaloa.	Se desecha de plano por haberse presentado ante autoridad distinta.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-677/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
27 de junio de 2007

ACTOR

Marco Antonio Llanes

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Flavio Galván Rivera

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Directivo Estatal del
Partido Revolucionario
Institucional en Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La omisión de los Comités Directivos Estatal y Municipal del referido partido político, de expedirle la constancia relativa al pago de sus cuotas como militante de ese instituto político.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE ORDENA CONCEDER LA INFORMACIÓN SOLICITADA

MOTIVOS

Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, por conducto de su Comité Municipal en Guasave, Sinaloa, entregue personalmente al actor la constancia de pago de cuotas de fecha 27 de mayo de 2007, expedida por el Secretario de Administración y Finanzas del citado Comité Directivo Estatal.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-697/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
29 de junio de 2007

ACTOR

Sebastián Zamudio Guzmán

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Flavio Galván Rivera

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Directivo Estatal del
Partido Acción Nacional en Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La no aprobación de su registro como precandidato a Diputado local propietario del XXI Distrito Electoral de Concordia, Sinaloa.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE REVOCA**

MOTIVOS

Se revoca la resolución impugnada, por tanto, queda subsistente el registro de Sebastián Zamudio Guzmán y Lizbeth López Soto, como aspirantes a candidatos a Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, propietario y suplente respectivamente, por el XXI Distrito Electoral de Concordia, Sinaloa.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO****SUP-JDC-753/2007****SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****FECHA DE RESOLUCIÓN**
25 de julio de 2007

ACTOR Abraham de Jesús Inzunza Iriarte	MAGISTRADO PONENTE Lic. Constancio Carrasco Daza
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral	TERCERO INTERESADO No hubo
RESOLUCIÓN IMPUGNADA El acuerdo EXT/6/027 de 28 de junio de 2007 emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, por el que desecha de plano el recurso de queja promovido por el actor.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA	
MOTIVOS El promovente desistió del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-918/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
2 de agosto de 2007

ACTOR

Saúl Rubio Valenzuela

MAGISTRADA PONENTE

Lic. María del Carmen Alanís Figueroa

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Directivo Estatal del
Partido Acción Nacional en Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El acuerdo de 24 de julio de 2007, emitido por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, por medio del cual se desechó el medio de defensa presentado por el promovente.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
ES IMPROCEDENTE**

MOTIVOS

En su resolución la Sala Superior señala que el actor carece de interés jurídico, pues obra en autos constancia de que fue postulado como candidato a Presidente Municipal del municipio de Sinaloa, bajo la figura de candidato común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con lo cual se ubicó en una situación jurídica diversa a la que ostentaba como precandidato del Partido Acción Nacional, de ahí que se estimó conducente desechar el presente medio de impugnación.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-941/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
15 de agosto de 2007

ACTOR

Nivardo Zamora Loaiza

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Flavio Galván Rivera

AUTORIDAD RESPONSABLE

Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional del Partido Acción
Nacional en Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La designación del candidato a Presidente Municipal de San Ignacio, Sinaloa, por parte del Partido Acción Nacional.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE DESECHA**

MOTIVOS

La Sala Superior desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por no haberse cumplido con el principio de definitividad, toda vez que la resolución impugnada no tenía el carácter de definitiva.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO		SUP-JDC-980/2007
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		FECHA DE RESOLUCIÓN 29 de agosto de 2007
ACTOR Antonio Davizón Lara	MAGISTRADA PONENTE Lic. María del Carmen Alanís Figueroa	
AUTORIDAD RESPONSABLE Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática	TERCERO INTERESADO No hubo	
RESOLUCIÓN IMPUGNADA La resolución de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA		
MOTIVOS La Sala Superior estableció que de acuerdo a los estatutos del propio partido, el Comité Estatal sí tiene facultades para aprobar convenios de convergencia electoral con otras fuerzas políticas para cargos de elección en el estado, y respecto a los agravios relativos a falta de quórum y a la inconstitucionalidad de un artículo de los estatutos, resultan inoperantes debido a que con ninguno de ellos el actor lograría alcanzar su pretensión de ser postulado a candidato a Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.		

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**SUP-JDC-1018/2007 y
ACUMULADOS**

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
29 de agosto de 2007

ACTOR

Xóchitl Berenice Soto Fierro y otros

MAGISTRADO PONENTE

Lic. José Alejandro Luna Ramos

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Estatal del Servicio Electoral y
Comisión Nacional de Garantías y
Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La asignación de posiciones en la lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional expedida por el Comité Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa y la omisión de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del citado instituto político de resolver un medio impugnativo interpuesto contra la referida asignación.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE DESECHAN**

MOTIVOS

Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con claves SUP-JDC-1019/2007, SUP-JDC-1020/2007 y SUP-JDC-1021/2007 al SUP-JDC-1018/2007. La Sala Superior señala que la resolución que se pretendía impugnar del Comité Estatal del partido no tenía el carácter de definitivo al estar *sub iudice*, por lo tanto, resulta improcedente pronunciarse sobre ese asunto y por otra parte, obra constancia en el expediente que la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia dictó una resolución, ante lo cual se sobresee por quedar sin materia de impugnación la omisión reclamada.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-1043/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
29 de agosto de 2007

ACTOR

Lucio Torres Meza

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Salvador Olimpo Nava

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral
de Mazatlán, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El acuerdo que aprobó el registro de candidatos del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE CONFIRMA**

MOTIVOS

La Sala Superior confirma el acuerdo emitido por la autoridad responsable, en virtud de que el promovente en la solicitud de su registro no cumplió en tiempo y forma, con las formalidades exigidas constitucional y legalmente, en particular con la relativa a la presentación de la constancia de residencia correspondiente y en consecuencia la responsable tuvo por registrada la otra planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática que encabeza el C. José Ángel Pescador Osuna.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO****SUP-JDC-1087/2007 y
ACUMULADOS****SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****FECHA DE RESOLUCIÓN**
29 de agosto de 2007**ACTOR**

Bertha Patricia Aragón Vaal y otros

MAGISTRADO PONENTE

Lic. Constanco Carrasco Daza

AUTORIDAD RESPONSABLEComité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional**TERCERO INTERESADO**

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por la que designa candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional del municipio de Culiacán, Sinaloa.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
ES IMPROCEDENTE****MOTIVOS**

Se acumulan los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1088/2007, SUP-JDC-1089/2007, SUP-JDC-1090/2007, SUP-JDC-1091/2007, SUP-JDC-1092/2007, SUP-JDC-1093/2007, SUP-JDC-1094/2007, SUP-JDC-1095/2007, SUP-JDC-1096/2007, SUP-JDC-1097/2007 y SUP-JDC-1098/2007 al SUP-JDC-1087/2007.

Se desechan los juicios acumulados debido a que unos fueron presentados extemporáneamente y otros carecen de la firma autógrafa del autor.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-1100/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
29 de agosto de 2007

ACTOR

Elva Elisa Rodríguez Mendoza
y otros

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Manuel González Oropeza

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual designó candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional de San Ignacio, Sinaloa.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE CONFIRMA**

MOTIVOS

La Sala Superior confirma la determinación de la autoridad responsable, al no existir elemento alguno que fundara y motivara la pretensión sustancial de los promoventes, pues en ningún momento del proceso resultaron ganadores.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO****SUP-JDC-1126/2007****SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****FECHA DE RESOLUCIÓN**
12 de septiembre de 2007**ACTOR**

Jesús Antonio Valdés Palazuelos

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Manuel González Oropeza

AUTORIDAD RESPONSABLEDirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores del Instituto
Federal Electoral**TERCERO INTERESADO**

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la 05 Junta Distrital en el Estado de Sinaloa, de incluirlo en la lista nominal de electores correspondiente, y entregarle su credencial para votar con fotografía.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE CONFIRMA****MOTIVOS**

La Sala Superior confirma la negativa por parte de la autoridad responsable ya que obedece a que la solicitud de cambio de domicilio se efectuó ante una autoridad fuera de la jurisdicción de la responsable como lo es la Junta Distrital 07, ante lo cual la responsable se encuentra imposibilitada en términos del artículo 151, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de resolver cualquier instancia administrativa relacionada con el trámite de la credencial para votar ante un diverso módulo de otra Junta Distrital Ejecutiva, con lo cual se concluye que dicha respuesta estuvo apegada al Código antes citado.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-1127/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
29 de agosto de 2007

ACTOR

Nivardo Zamora Loaiza

MAGISTRADO PONENTE

Lic. José Alejandro Luna Ramos

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La designación de Marco Antonio Fonseca Morales como candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de San Ignacio, Sinaloa, así como la presunta ratificación o modificación de dicha postulación por parte del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
ES IMPROCEDENTE**

MOTIVOS

La Sala Superior señaló que se actualiza de forma manifiesta la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), parte final, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el escrito de demanda fue presentado extemporáneamente, por lo que se desechó de plano.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO****SUP-JDC-1141/2007****SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****FECHA DE RESOLUCIÓN**
12 de septiembre de 2007**ACTOR**

José Carlos Piña Mendoza

MAGISTRADO PONENTE

Lic. José Alejandro Luna Ramos

AUTORIDAD RESPONSABLEXXI Consejo Distrital Electoral
de Concordia, Sinaloa**TERCERO INTERESADO**

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El acuerdo que emitió la autoridad responsable en el que aprobó el registro de las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, el solicitado por el Partido de la Revolución Democrática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE CONFIRMA**MOTIVOS**

La Sala Superior confirma el acuerdo impugnado en virtud de que no se acreditó irregularidad alguna de la autoridad responsable al aprobar el registro de candidatos solicitado por el Partido de la Revolución Democrática.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-1142/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
31 de agosto de 2007

ACTOR

Óscar Loza Ochoa

MAGISTRADO PONENTE

Dr. Salvador Olimpo Nava Gomar

AUTORIDAD RESPONSABLE

Consejo Municipal Electoral
de Culiacán, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El acuerdo emitido del Consejo Municipal Electoral de Culiacán, por el que se aprueba el registro de las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, en la que el actor aparece en el segundo lugar.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
ES IMPROCEDENTE**

MOTIVOS

La Sala Superior consideró que ha quedado sin materia el juicio para la protección de los derechos político-electorales, por ser un asunto ya resuelto por el Tribunal Electoral de Sinaloa, donde se satisfacen los derechos del promovente.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO****SUP-JDC-1445/2007****SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN****FECHA DE RESOLUCIÓN**
12 de septiembre de 2007

ACTOR Daniel Vladimir Cebreros Osuna	MAGISTRADO PONENTE Lic. José Alejandro Luna Ramos	TERCERO INTERESADO No hubo
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN La aprobación del registro de la lista de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.	
RESOLUCIÓN IMPUGNADA La resolución dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el recurso 08/2007 REV que ordenó la modificación del acuerdo dictado por el Consejo municipal Electoral de Culiacán, para invertir el orden de candidatos a Regidores registrados en el primero y segundo lugar; por ser así como consta en el acta de asamblea del Partido de la Revolución Democrática.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN SE CONFIRMA		
MOTIVOS Debido a lo infundado e inoperante de los agravios, la Sala Superior estimó que no ha lugar a acoger las pretensiones del promovente y lo conducente es confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Sinaloa.		

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-1495/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
12 de septiembre de 2007

ACTOR

Jesús Antonio Valdés Palazuelos

MAGISTRADO PONENTE

Lic. José Alejandro Luna Ramos

AUTORIDAD RESPONSABLE

Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores del IFE

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, de incluirlo en la lista nominal de electores correspondiente y entregarle su credencial para votar con fotografía.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE CONFIRMA**

MOTIVOS

La Sala Superior confirma la negativa de la autoridad ya que obedece a los términos establecidos en el convenio que para esos efectos celebraron la autoridad responsable y el Consejo Estatal Electoral, mismo que fue debidamente publicado.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

SUP-JDC-1565/2007

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

FECHA DE RESOLUCIÓN
3 de octubre de 2007

ACTOR

Carlos Vidal Burgueño Benítez

MAGISTRADO PONENTE

Lic. Pedro Esteban Penagos López

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comité Ejecutivo Nacional del
Partido de la Revolución
Democrática

TERCERO INTERESADO

No hubo

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El registro de Óscar Audencio Delgado Rendón como candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el XXII Consejo Distrital Electoral de El Rosario, Sinaloa, derivado del acuerdo CEN/159/2007 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
SE DESECHA

MOTIVOS

Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Carlos Vidal Burgueño Benítez, por haberse presentado la demanda de manera extemporánea.

RESULTADOS ELECTORALES

Organización de las elecciones

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas deben adoptar para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa; que será gobernado por un ayuntamiento, el cual se conformaría por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, todos ellos electos en forma popular y directa. En concordancia, la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que el Estado se divide en 18 municipios cuyos integrantes serán los que la ley de la materia señale, y se elegirán cada tres años. (art.115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa).

Por otro lado, en cuanto a la división de poderes, la Constitución General de la República dispone que el poder público se divide en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en atención a ello, la Constitución Política del Estado de Sinaloa retoma este principio de división de poderes al establecer que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano al que se le denomina "Gobernador del Estado", que será electo cada seis años y a su vez, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, el cual se compone de 40 diputados, 24 de ellos elegidos por el Sistema de Mayoría Relativa, y los restantes 16, asignados por el principio de Representación Proporcional. (art. 116 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 19 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa).

Dichas elecciones son organizadas a través de un organismo público autónomo,



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por representantes del poder legislativo, partidos políticos y por ciudadanos, atendiendo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Este organismo ejerce sus funciones en todo el estado y se conforma por un Consejo Estatal, así como por los Consejos Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casilla (arts. 14 y 15 de la Constitución local). Por su parte, la normativa electoral reafirma que la organización de las elecciones se ejerce por el organismo público, integrado por los organismos electorales antes mencionados (art. 47 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa).

Para la organización de las elecciones interviene tanto el Consejo Estatal Electoral, como los Consejos Distritales y Municipales, a los cuales les corresponden las funciones

siguientes (arts. 47,49, 56, 60, 65, 68, y 73 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa):

A) El Consejo Estatal Electoral tiene las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral: designar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales; registrar la plataforma electoral de los partidos políticos; realizar el cómputo de la votación estatal para asignar Diputados de Representación Proporcional, emitiendo la calificación y declaración de validez de la elección, así como expedir las constancias de asignación; registrar de manera supletoria fórmulas de candidatos a Diputados y planillas municipales para la elección de mayoría relativa y de las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, entre otras funciones.

B) A los Consejos Distritales en su ámbito de competencia también les corresponde la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral: integrar las mesas directivas de casilla; registrar las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores.

En los casos en que el Distrito comprenda un solo municipio: realizar los cómputos distritales de las elecciones para Gobernador del Estado y para Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para posteriormente calificar y declarar la validez de la elección de Diputados por Mayoría Relativa otorgando la Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora; realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla triunfadora y hacer la asignación de Regidores de Representación Proporcional, entre otras funciones.

C) Los Consejos Municipales se encuentran en los municipios cuya división

territorial excede de un distrito y son los siguientes: Culiacán, Mazatlán, Ahome y Guasave éstos les corresponde, en su ámbito de competencia, la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral: registrar la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por Mayoría Relativa así como por Representación Proporcional; realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla triunfadora y hacer la asignación de Regidores de Representación Proporcional entre otras funciones.

Elección de integrantes de ayuntamientos

A continuación se presentan los resultados de la elección de Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa del proceso electoral de 2007, desarrollado en nuestro estado.



Resultados de la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa

Proceso Electoral 20

MUNICIPIO							CANDIDATOS REGISTRADOS	VOTOS NULOS	CANDIDATOS COMUNES 1	CANDIDATOS COMUNES 2	TOTAL DE VOTOS
Ahome	33,246	54,760	11,643	3,119	625	1,200	463	59	1,473	918	107,506
El Fuerte	17,067	13,932	486	508	247	308	383	13	580		33,524
Choix	6,213	5,631	263					9	160	108	12,384
Guasave *	48,919	49,378	4,943	675	465	115	61	31	1,564		106,151
Sinaloa **	9,620	13,467	10,339	779	129	920		18	537	651	36,460
Angostura	6,922	12,324	1,079	278	109	16		3	292		21,023
Salvador Alvarado	11,673	16,452	836	115	335	185		14	364	8	29,982
Mocorito	8,112	9,932	545		113			14	408		19,124
Badiraguato	1,851	7,434	438	53	185		34	20	246	4	10,265
Culliacán	48,978	153,067	11,210	1,316	1,333	564	409	227	3,494	412	32,221,042
Navolato	18,532	26,686	1,238	465	265	236	66	24	722		48,234
Elota	5,719	7,845	363		362	70	30	9	262		14,660
Cosalá	2,088	3,781	219	145				4	146		6,383
San Ignacio	3,443	4,828	1,227	56		32	116	9	289		10,000
Mazatlán	49,764	61,562	5,053	2,801	1,494	436	397	114	2,301	513	124,849
Concordia	4,107	6,551	250	776	86	256	29	6	254		12,315
El Rosario	4,034	7,670	4,948	1,172	241	176	94	12	361		18,708
Escuinapa * * *	9,104	9,269	513	304	198	304	94	11	327		20,124
TOTALES	289,392	464,569	55,593	12,562	6,187	4,818	2,176	597	13,780	2,614	852,734
PORCENTAJE	33.94%	54.48%	6.52%	1.47%	0.73%	0.56%	0.25%	0.07%	1.62%	0.31%	100.00%

Resultados oficiales finales dados a conocer por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y en su caso, modificados por sentencias del Tribunal Electoral de Sinaloa o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

* Resultado modificado por sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa dictada en los recursos 05 y 13/2007 IN acumulados y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-415/2007 y SUP-JRC-416/2007 acumulados.

** Resultado modificado por sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el recurso 08/2007 IN y confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-406/2007.

*** Resultado modificado por sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa dictada en los recursos 01 y 06/2007 IN acumulados y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-377/2007.

RESULTADOS ELECTORALES

Elección de Diputados

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas se dividen en distritos electorales uninominales de acuerdo al criterio poblacional, para elegir en cada uno de ellos a un Diputado por el principio de Mayoría Relativa, y en circunscripciones plurinominales para elegir a los diputados por el Principio de Representación Proporcional que integrarán la Legislatura del Estado (art. 116, fracción II, párrafos primero y último, de la Constitución General de la República).

En atención a lo anterior, la regulación constitucional sinaloense establece que la elección de Diputados al Congreso del Estado es a través de la mayoría de sufragios y conforme al principio de Representación Proporcional, integrándose la legislatura de Sinaloa con 40 Diputados por ambos sistemas, 24 de ellos son electos por el Sistema de Mayoría Relativa en distritos electorales uninominales y 16 por el principio de Representación Proporcional bajo el sistema de lista de candidatos votada en una circunscripción plurinomial (arts. 14 y 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa).

La normativa electoral refiere que los diputados son electos por distritos electorales uninominales y por una sola circunscripción plurinomial, y para ello el territorio del Estado se divide de la forma siguiente (arts. 3 Bis, 4 y 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa):

Por el Sistema de Mayoría Relativa







A). En 24 distritos electorales uninominales, los cuales se distribuyen por el territorio estatal de la siguiente manera:

Municipio	Distrito
Choix	I
El Fuerte	II
Ahome	III y IV
Sinaloa	V
Guasave	VI y VII
Angostura	VIII
Salvador Alvarado	IX
Mocorito	X
Badiraguato	XI
Culiacán	XII, XIII, XIV y XXIV
Navolato	XV
Cosalá	XVI
Elota	XVII
San Ignacio	XVIII
Mazatlán	XIX y XX
Concordia	XXI
El Rosario	XXII
Escuinapa	XXIII

Por el principio de Representación Proporcional

B). En una circunscripción plurinomial que corresponde al total del territorio del Estado.

Resultados de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2007

DISTRITO							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	CANDIDATURA COMÚN	TOTAL
I CHOIX	6,222	5,491	248	18	33	4	6	253	96	12,380
II EL FUERTE	15,703	14,894	652	577	284	402	365	674		33,572
III LOS MOCHIS	19,489	29,967	4,288	1,485	788	697	396	1,001		58,121
IV LOS MOCHIS	14,979	25,186	5,412	1,058	763	473	262	999		49,174
V SINALOA DE LEYVA *	10,318	13,098	9,966	775	173	950	86	596	494	36,464
VI GUASAVE	22,529	26,335	4,478	799	374	117	99	970		55,727
VII GUASAVE	24,773	22,235	3,203	558	895	93	44	810		52,626
VIII ANGOSTURA	5,624	13,601	1,257	106	77	30	5	309		21,011
IX GUAMÚCHIL	14,796	13,316	957	202	289	204	49	367	19	30,210
X MOCORITO **	8,606	9,226	587	42	107	14	45	424		19,064
XI BADRAGUATO	2,253	6,963	457	55	176	5	71	277	4	10,278
XII CULIACÁN	15,891	36,037	4,622	519	891	151	195	1,166		59,541
XIII CULIACÁN	14,941	39,627	3,693	525	1,018	390	179	1,012	78	61,575
XIV EL DORADO	9,790	19,573	4,539	448	375	81	271	783		35,882
XV NAVOLATO	18,616	26,083	1,467	646	360	229	104	742		48,268
XVI COSALÁ	2,272	3,524	227	141	42		7	160		6,377
XVII LA CRUZ ELOTA	5,973	7,428	485	31	365	67	35	262		14,658
XVIII SAN IGNACIO	3,304	4,401	1,567	68	113	41	193	305		9,998
XIX MAZATLÁN	48,224	39,816	3,545	1,247	1,629	742	629	2,016	283	98,222
XX MAZATLÁN	8,779	13,671	890	1,620	575	334	112	732	96	26,831
XXI CONCORDIA	3,764	6,032	240	1,608	110	205	34	313		12,317
XXII EL ROSARIO	4,350	6,835	4,673	1,701	438	248	58	402		18,720
XXIII ESCUINAPA	11,097	7,299	640	320	376	220	90	374		20,426
XXIV CULIACÁN	16,505	39,591	4,253	622	1,122	227	353	1,133		63,911
TOTALES	308,798	430,229	62,346	15,171	11,343	5,924	3,688	16,080	1,070	855,353
PORCENTAJES	36.10%	50.30%	7.29%	1.77%	1.33%	0.69%	0.43%	1.88%	0.13%	100.00%

Resultados oficiales dados a conocer por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y en su caso, modificado por sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa.

* Resultado modificado por sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa dictada en el recurso 07/2007 INC.

** Resultado modificado por sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa dictada en el recurso 02/2007 INC.

RESULTADOS ELECTORALES

Resultados de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional Proceso Electoral 2007

DISTRITO								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
I CHOIX	6,233	5,499	249	18	33	4	6	9	350	12,401
II EL FUERTE	15,710	14,911	652	577	284	403	365	21	674	33,597
III LOS MOCHIS	19,531	30,017	4,296	1,486	761	697	396	40	1,002	58,226
IV LOS MOCHIS	15,005	25,222	5,418	1,060	764	473	263	42	1,001	49,248
V SINALOA DE LEYVA	10,352	13,129	9,981	775	173	950	86	8	1,091	36,545
VI GUASAVE	22,610	26,378	4,483	800	375	118	99	26	973	55,862
VII GUASAVE	24,871	22,305	3,220	560	896	94	45	15	811	52,817
VIII ANGOSTURA	5,632	13,607	1,257	106	77	30	5	2	310	21,026
IX GUAMÚCHIL	14,824	13,355	961	203	290	204	49	11	389	30,286
X MOCORITO	8,691	9,284	587	42	107	14	45	13	427	19,210
XI BADIRAGUATO	2,264	6,984	458	55	177	5	72	17	281	10,313
XII CULIACÁN	15,909	36,079	4,660	522	892	151	195	69	1,166	59,643
XIII CULIACÁN	14,956	39,662	3,695	522	1,018	390	179	112	1,090	61,624
XIV EL DORADO	9,803	19,591	4,545	448	375	81	271	22	783	35,919
XV NAVOLATO	18,629	26,104	1,469	646	360	229	104	21	742	48,304
XVI COSALÁ	2,297	3,561	231	143	45		7	4	160	6,448
XVII LA CRUZ	5,991	7,457	489	32	367	67	35	12	265	14,715
XVIII SAN IGNACIO	3,324	4,415	1,574	68	114	41	193	6	305	10,040
XIX MAZATLÁN	48,259	39,847	3,548	1,248	1,629	742	629	91	2,299	98,292
XX MAZATLÁN	8,795	13,684	891	1,621	576	336	112	22	829	26,866
XXI CONCORDIA	3,770	6,037	240	1,615	110	205	34	11	313	12,335
XXII EL ROSARIO	4,355	6,846	4,683	1,707	438	255	58	15	403	18,760
XXIII ESCUINAPA	11,120	7,332	643	324	379	220	91	10	376	20,495
XXIV CULIACÁN	16,653	39,902	4,284	630	1,132	232	355	106	1,142	64,436
TOTALES	309,584	431,208	62,514	15,208	11,372	5,941	3,694	705	17,182	857,408
PORCENTAJES	36.11%	50.29%	7.29%	1.77%	1.33%	0.69%	0.43%	0.08%	2.00%	100.00%

Resultados oficiales dados a conocer por el Consejo Estatal Electoral



ESTADÍSTICA JUDICIAL

Asuntos de la competencia del Tribunal Electoral de Sinaloa Proceso Electoral 2007

TIPO	CANTIDAD
Recurso de Revisión	12
Recurso de Inconformidad	13
Recurso de Reconsideración	1
Procedimiento para obtener Resolución Favorable para Votar	1
TOTAL	27

Sentencias recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Proceso Electoral 2007

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA	CANTIDAD
Recurso de Revisión	3
Recurso de Inconformidad	8
Recurso de Reconsideración	1
TOTAL	12

Recursos de Revisión Proceso Electoral 2007

EXP.	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN			
		CONSEJO ESTATAL	CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJO DISTRITAL	CONFIRMA	MODIFICA	REVOCA	DESECHA
01/2007	REV Partido Acción Nacional	*			*			
02/2007	REV Partido de la Revolución Democrática	*						*
03/2007	REV Partido Acción Nacional	*				*		
04/2007	REV Partido Acción Nacional	*				*		
05/2007	REV Alternativa Socialdemócrata y Campesina			*			*	
06/2007	REV Partido Acción Nacional		*		*			
07/2007	REV Partido Acción Nacional			*				*
08/2007	REV Partido de la Revolución Democrática		*			*		
09/2007	REV Partido Acción Nacional	*				*		
10/2007	REV Partido Acción Nacional			*			*	
11/2007	REV Partido Acción Nacional	*					*	
12/2007	REV Secretaría de Gobernación	*						*
TOTAL		7	2	3	2	4	3	3

Recursos de Inconformidad Proceso Electoral 2007

EXP.	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN			
		CONSEJO ESTATAL	CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJO DISTRITAL	CONFIRMA	MODIFICA	REVOCA	DESECHA
01/2007INC y 06/2007 INC ACUMULADOS	Coalición "Sinaloa Avanza" Partido Acción Nacional			*		*		
02/2007 INC	Partido Acción Nacional			*		*		
03/2007 INC	Partido Acción Nacional			*	*			
04/2007 INC	Partido de la Revolución Democrática			*	*			
05/2007INC Y 13/2007 INC ACUMULADOS	Partido Acción Nacional Coalición "Sinaloa Avanza"		*			*		
07/2007 INC	Partido de la Revolución Democrática			*		*		
08/2007 INC	Partido de la Revolución Democrática			*	*			
09/2007 INC Y 11/2007 INC ACUMULADOS	Coalición "Sinaloa Avanza" Partido Acción Nacional			*	*			
10/2007 INC y 12/2007 INC ACUMULADOS	Coalición "Sinaloa Avanza" Partido Acción Nacional			*	*			
TOTAL			1	8	4	5	0	0

Recurso de Reconsideración Proceso Electoral 2007

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN			
		CONSEJO ESTATAL	CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJO DISTRITAL	CONFIRMA	MODIFICA	REVOCA	DESECHA
01/2007	Partido Acción Nacional	*			*			

Medios de impugnación por promovente Proceso Electoral 2007

PROMOVENTE	TIPO				TOTAL
	REV.	INC.	REC.	JRC	
Partido Acción Nacional	8	6	1	4	19
Coalición "Sinaloa Avanza"	-	4	-	5	9
Partido de la Revolución Democrática	2	3	-	4	9
Partido del Trabajo	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	-	-	-	-	-
Partido Convergencia	-	-	-	-	-
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	1	-	-	-	1
Otros	1	-	-	1	2
TOTAL	12	13	1	14	40

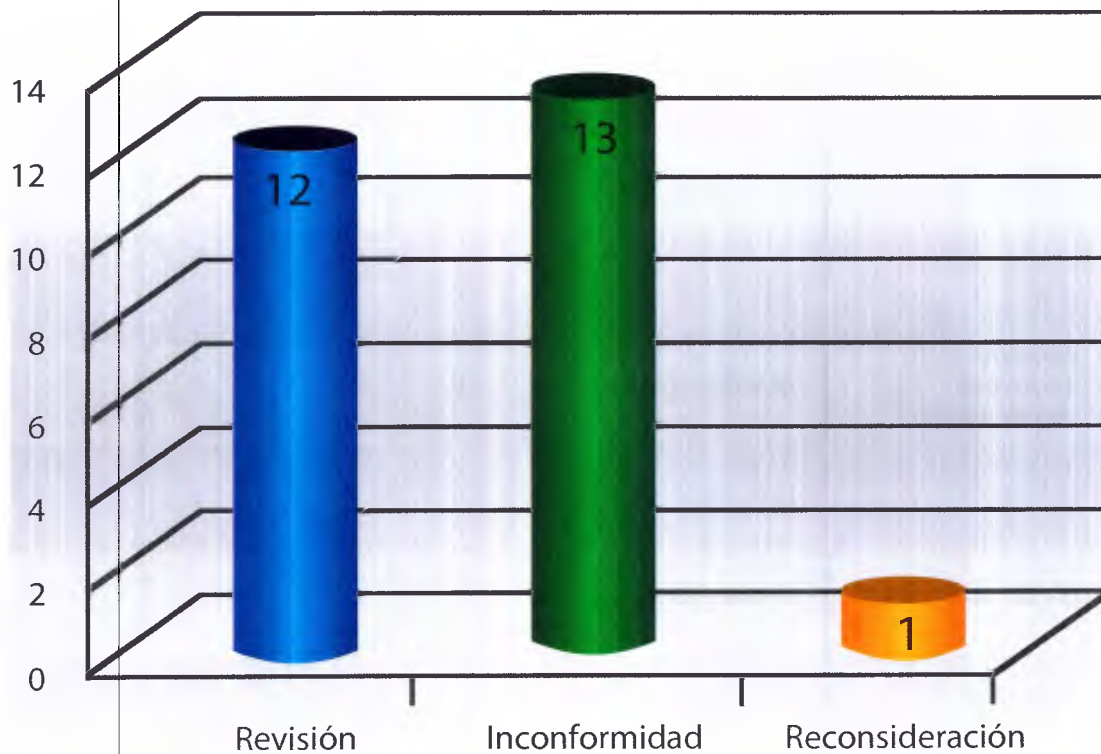
Juicios de Revisión Constitucional Electoral interpuestos contra sentencias del Tribunal Electoral de Sinaloa Proceso Electoral 2007

EXP. TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA	EXP. TEPJF	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL			
		CONFIRMA	REVOCA	MODIFICA	DESECHA
03/2007 REV	SUP-JRC-118/2007				*
04/2007 REV	SUP-JRC-195/2007	*			
08/2007 REV	SUP-JRC-225/2007 ⁽¹⁾	*			
01/2007 INC Y 06/2007 INC ACUMULADOS	SUP-JRC-377/2007	*			
09/2007 INC Y 11/2007 INC ACUMULADOS	SUP-JRC-378/2007	*			
10/2007 INC Y 12/2007 INC ACUMULADOS	SUP-JRC-379/2007	*			
03/2007 INC	SUP-JRC-381/2007	*			
07/2007 INC	SUP-JRC-407/2007	*			
08/2007 INC	SUP-JRC-406/2007	*			
05/2007 INC Y 13/2007 INC ACUMULADOS	SUP-JRC-415/2007			*	
05/2007 INC Y 13/2007 INC ACUMULADOS	SUP-JRC-416/2007			*	
01/2007 REC	SUP-JRC-438/2007				*
TOTAL		8	0	2	2

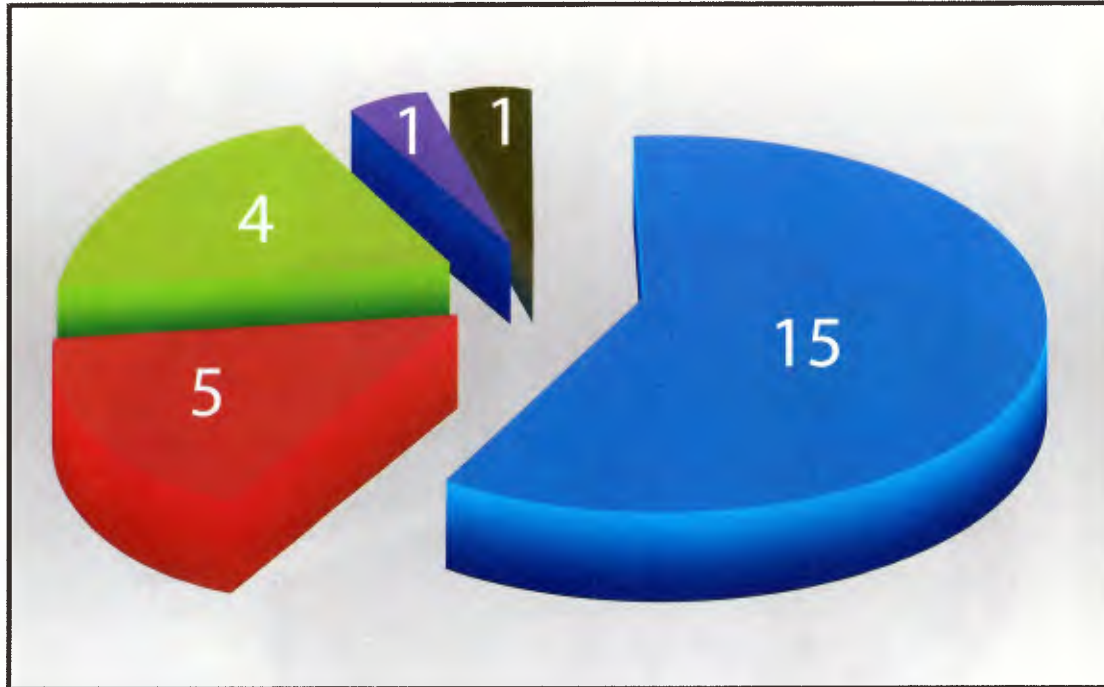
ESTADÍSTICA JUDICIALES

1 Expediente reencausado a Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano número SUP-JDC-1445/2007.

Medios de impugnación por tipo de recurso Proceso Electoral 2007

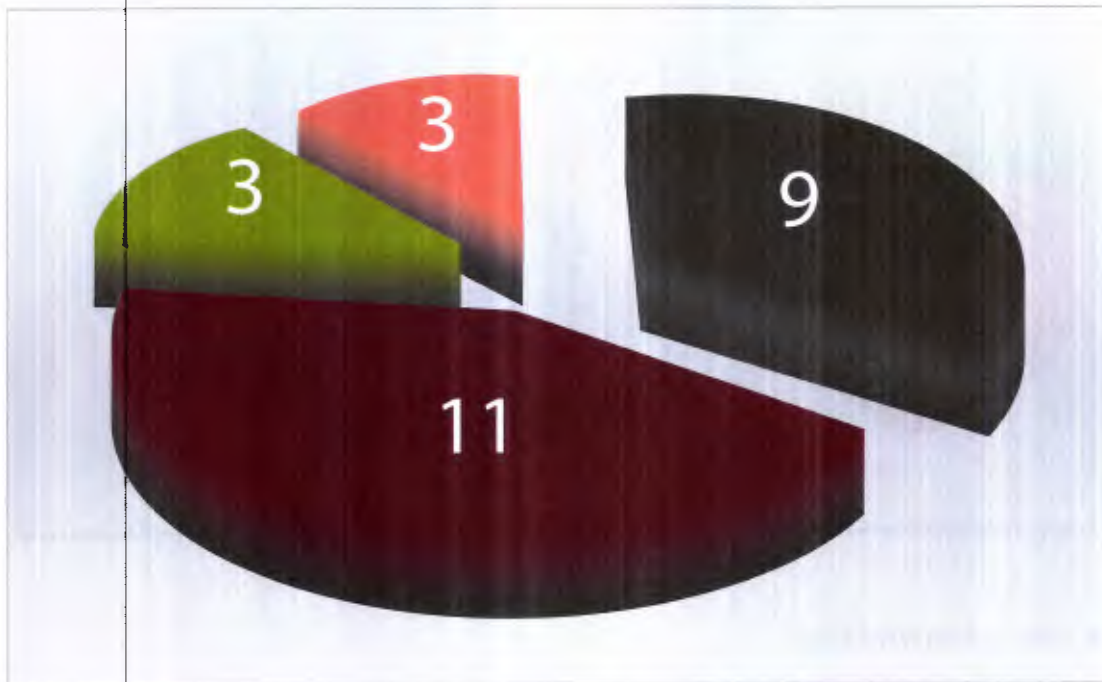


Medios de impugnación por promovente Proceso Electoral 2007



- Partido Acción Nacional
- Coalición "Sinaloa Avanza"
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina
- Otros

Sentido de las resoluciones de los medios de impugnación Proceso Electoral 2007



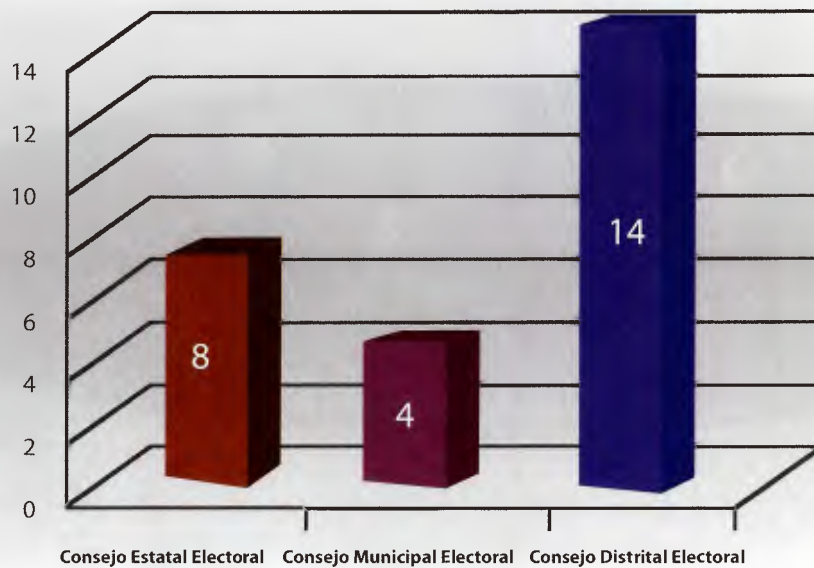
■ CONFIRMA

■ MODIFICA

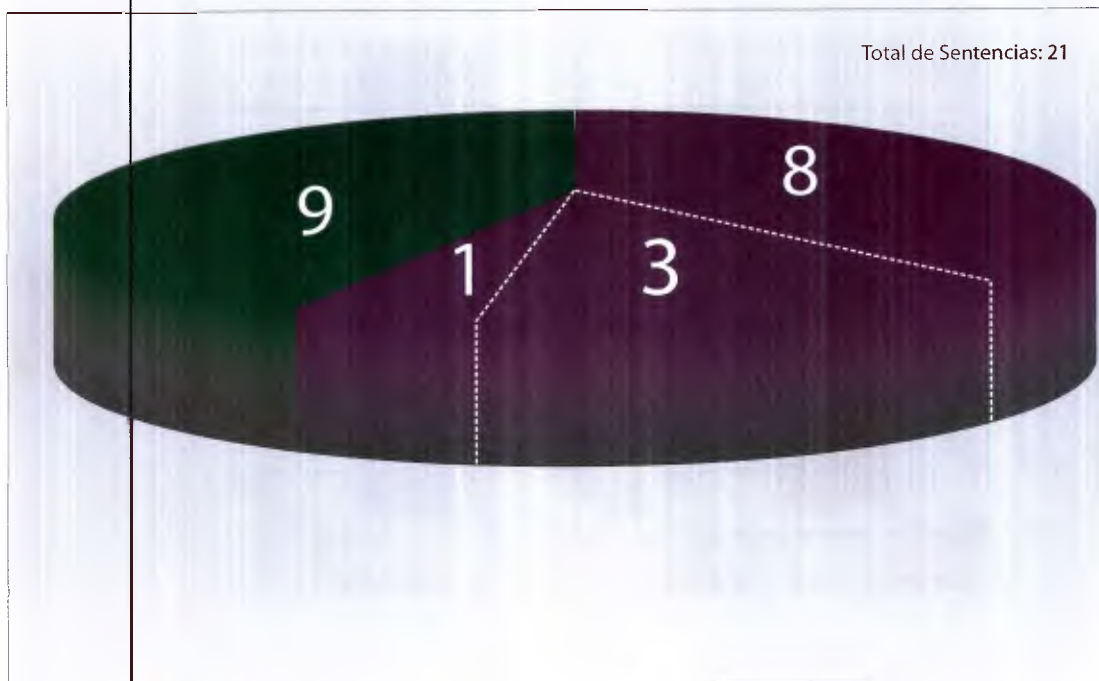
■ REVOCA

■ DESECHA

Medios de impugnación por autoridad responsable Proceso Electoral 2007



Sentencias del Tribunal Electoral de Sinaloa recurridas ante autoridad federal Proceso Electoral 2007



■ SENTENCIAS NO IMPUGNADAS

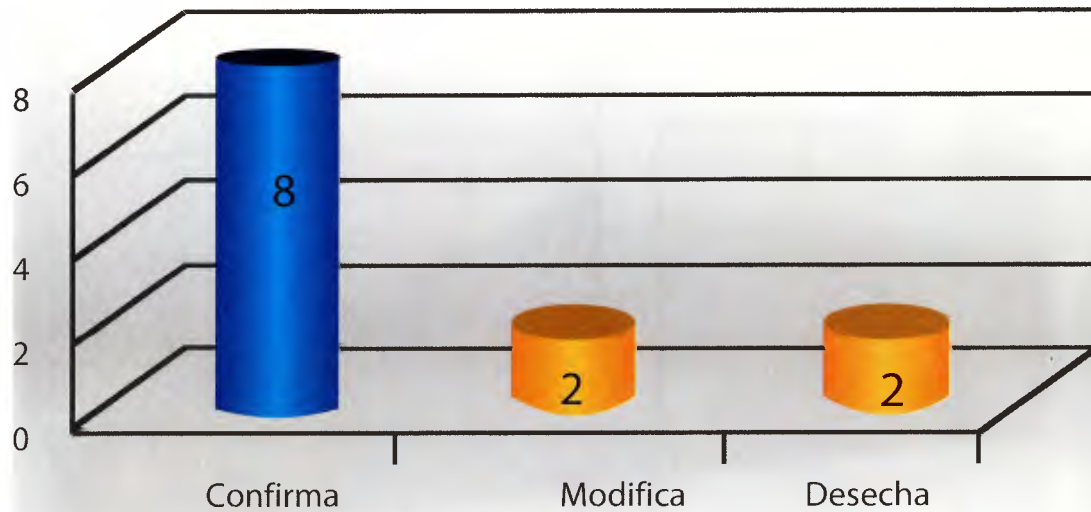
■ TOTAL DE IMPUGNACIONES

8 INCONFORMIDAD

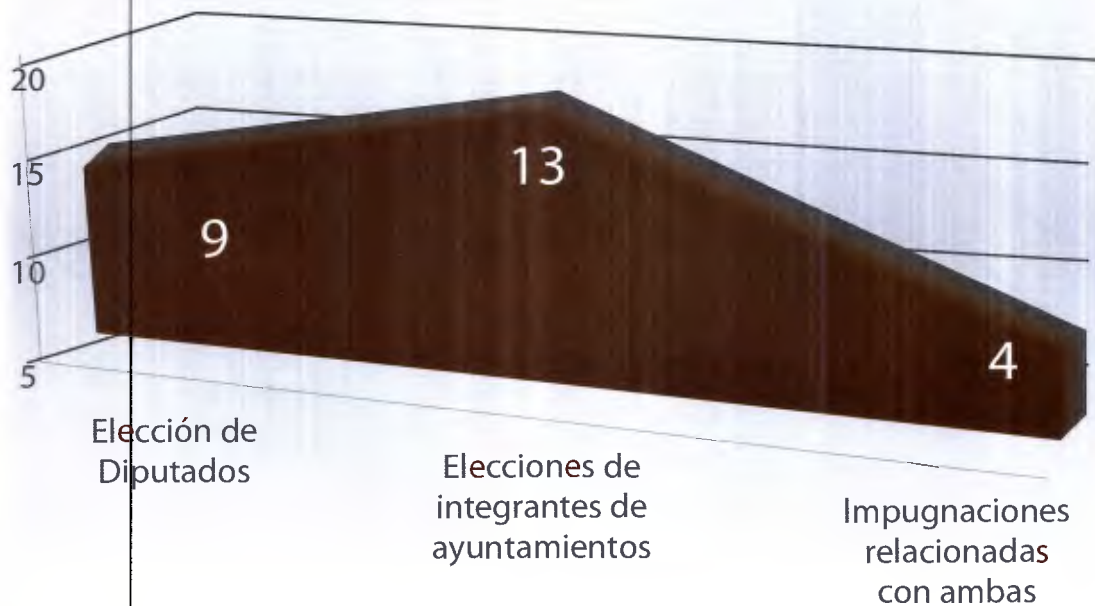
3 REVISIÓN

1 RECONSIDERACIÓN

Sentido de las resoluciones de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral Proceso Electoral 2007



Medios de impugnación por tipo de elección recurrida Proceso Electoral 2007





MEMORIA GRÁFICA

Imágenes del Proceso Electoral 2007











MEMORIA GRÁFICA











SINALOA

Tribunal Estatal Electoral

La Memoria Elecciones 2007 se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2008 en los talleres gráficos de Manjarrez Impresores, S.A. de C.V. Aguilar Barrera 140 Pte. Col. Jorge Almada, C.P. 80200 Culiacán, Sinaloa
La edición consta de 500 ejemplares.

Coordinación-Edición:
Lic. Guadalupe Norzagaray Gámez

Diseño Gráfico
Lic. Ismael Martínez Partida, Icono Studio

